GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 1478 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1479 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1480 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1481 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1482 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1485 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1489 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1490 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1491 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1492 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1493 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1494 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1495 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1496 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1542 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2022

#935

OCTUBRE 12 DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 935 DE OCTUBRE 12 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1478 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 1479 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 1480 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 1481 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

EDICIÓN No. 935 DE OCTUBRE 12 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1482 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 1485 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 1489 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 1490 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

EDICIÓN No. 935 DE OCTUBRE 12 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1491 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 1492 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 1493 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 1494 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

EDICIÓN No. 935 DE OCTUBRE 12 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 1495 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 1496 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

“Por la cual se aprueba y adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa, ubicado en la Localidad de Puente Aranda”.

RESOLUCIÓN No. 1542 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación

"Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLAS DEL CERRO, ubicado en la localidad n.°. 2 CHAPINERO, en el Distrito Capital, y se aprueba el plano urbanístico CH42/4-01 y se dictan otras disposiciones".

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-29358 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1946225 **Fecha**: 2022-09-08 11:31
Tercero: COMUNICACION CELULAR SA
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 1478 DE 2022

(08 de Septiembre de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital"*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de*

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.
Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-47128 del 16 de octubre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. ANTIGUO COUNTRY-2*"***, a localizarse en la **CARRERA 20 No. 83-82** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2020-51098 del 26 de octubre de 2020, requirió a la empresa solicitante de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, el radicado No. 2-2020-51098 del 26 de octubre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 26 de octubre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 26 de noviembre de 2020.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicado No 1-2020-55753 del 19 de noviembre de 2020, solicito "*(…) un (1) mes adicional para completar documentos dentro de la etapa previa denominada factibilidad para los siguientes radicados 1-2020-47128 (…)".* Por lo anterior, la Dirección De Vías, Transporte Y Servicios Públicos de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2020-60411 del 02 de diciembre de 2020, concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos hasta el 26 de diciembre de 2020; sin embargo, teniendo en cuenta que el 26 de diciembre fue un dia feriado, el termino se entendera surtido hasta el primer dia habil siguiente, es decir el 28 de diciembre de 2020.

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 28 de diciembre de 2020. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó de manera extemporánea documentación con radicado No. 1-2021-22803 del 17 de marzo de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG. ANTIGUO COUNTRY-2*"***, a localizarse en la **CARRERA 20 No. 83-82** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

19. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-47128 del 16 de octubre del 2020, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. ANTIGUO COUNTRY-2*"***, a localizarse en la **CARRERA 20 No. 83-82** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-47128 del 16 de octubre del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificado a los correos

electrónicos proyectocomcel@vallascar.com y tramites@vallascar.com que aparece registrado en el formato con radicado 1-2020-47128 del 16 de octubre del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO,** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2020-47128 del 16 de octubre del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 08 días de septiembre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Pablo Viloria- Ingeniero Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-29360 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-24415
No. Proceso: 1831464 **Fecha**: 2022-09-08 11:35
Tercero: SERVICIOS ESPECIALES VIP SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 1479 DE 2022

(08 de Septiembre de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.,** identificada con NIT 900.473.361-8, representada legalmente por el señor YUNSIL ORLANDO VELÁZQUEZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.662.107, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-64314 del 24 de diciembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*162054 SUBA LA PAJARERA*"***, ubicada en la **CARRERA 90 A N° 136 - 51** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-06236 del 28 de enero de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.
12. Que, teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2021-06236 del 28 de enero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 28 de enero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 28 de febrero de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 28 de febrero de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 01 de marzo de 2021.

13. Que, la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral		X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.		X	
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		X	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)	X		

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 01 de marzo de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"162054 SUBA LA PAJARERA",** ubicada en la **CARRERA 90 A N° 136 - 51** en la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación

requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-64314 del 24 de diciembre del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"*162054 SUBA LA PAJARERA*",*** ubicada en la **CARRERA 90 A N° 136 - 51** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a YUNSIL ORLANDO VELÁZQUEZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.662.107, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-64314 del 24 de diciembre del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico coordinacion1jyp@gmail.com que aparece registrado en el formato con radicado 1-2020-64314 del 24 de diciembre del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-64314 del 24 de diciembre del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 08 días de septiembre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Richard Samuel Ajala Tituaña - Abogado - Contratista - DVSTP
Responsable del Expediente: Cristian Andrés Corzo Rivera - Ingeniero - Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos Distritales 397 y 805: Daniel Felipe Duarte H. Geógrafo, Contratista -DVTSP.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 1480 DE 2022

(08 de Septiembre de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *"Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación"*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º Ibidem modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la*

entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.
Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-63117 del 18 de diciembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. SAN LORENZO H2"**, ubicada en el **CARRERA 122 A BIS No. 69 B - 11**, en la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-04707 del 20 de enero de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.
12. Que, el radicado No. 2-2021-04707 del 20 de enero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 20 de enero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabiliza el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 20 de febrero de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 20 de febrero de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 22 de febrero de 2021.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No. 1-2021-25841 del 29 de marzo del 2021, solicitó extemporáneamente *"(…) prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes: 1-2020-63117, proyecto denominado BOG. SAN LORENZO H2. (…)."*. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado No. 2-2021-42479 del 02 de junio de 2021 niega la prórroga.

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 22 de febrero de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** además de haber allegado extemporánea la solicitud de prórroga, radicó igualmente de manera extemporánea documentación con radicado No. 1-2021-30941 del 20 de abril de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. SAN LORENZO H2"**, ubicada en la **CARRERA 122 A BIS No. 69 B - 11**, en la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos,

arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-63117 del 18 de diciembre del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada**: "BOG. SAN LORENZO H2"**, ubicada en la **CARRERA 122 A BIS No. 69 B - 11**, en la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-63117 del 18 de diciembre del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2020-63117 del 18 de diciembre del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C..

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-63117 del 18 de diciembre del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 08 días de septiembre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías Trasporte y Servicios Públicos
Carlos Julián Flórez Bravo, Contratista-Abogado, DVTSP.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Richard Samuel Ajala Tituaña, Abogado - Contratista – DVTSP
Responsable del Expediente: Cristian Andrés Corzo Rivera - Ingeniero - DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Geógrafo – DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 1481 DE 2022

(08 de Septiembre de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 de 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019, que: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800153993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2019-43692 del 28 de junio del 2019, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG AUTO CALLE 100*"***, ubicada en la **CALLE 97 No. 23 – 60** de la localidad de **CHAPINERO,** en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2019-44133 del 08 de julio de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *"Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada ""Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*

12. Que, el radicado No. 2-2019-44133 del 08 de julio de 2019, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería Expres Services con número de guía No. 75220615 el 12 de julio de 2019 y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era el 12 de agosto de 2019.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó con radicado No. 1-2019-52608 del 02 de agosto del 2019 solicitud de *"(…) prórroga expediente 1-2019-43692.".* Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2019-58935 del 03 de septiembre de 2019 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos hasta el 12 de septiembre de 2019.

14. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó de manera incompleta mediante radicado No. 1-2019-61647 del 11 de septiembre de 2019, la documentación solicitada.

15. Que, por lo anterior, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2020-64160 del 15 de diciembre de 2020, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** contaba con *"(…) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".*

16. Que, el radicado No. 2-2020-64160 del 15 de diciembre de 2020, fue comunicado, por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante, mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de

Procesos Automáticos -SIPA-, el 15 de diciembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido, en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 16 de enero de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 16 de enero de 2021 fue un día feriado, el termino se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir hasta el 18 de enero de 2021.

17. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de actualizaciones, correcciones o aclaraciones era hasta el 18 de enero de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

18. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

19. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas

existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

20. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada ***"*BOG AUTO CALLE 100*"***, ubicada en la **CALLE 97 No. 23 – 60** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

21. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

22. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-43692 del 28 de junio del 2019, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"*BOG AUTO CALLE 100*"***, ubicada en la **CALLE 97 No. 23 – 60** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE**

PROPIEDAD PRIVADA., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-43692 del 28 de junio del 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de regularización con radicado 1-2019-43692 del 28 de junio del 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-43692 del 28 de junio del 2019.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 08 dias de septiembre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías Trasporte y Servicios Públicos
Carlos Julián Flórez Bravo, Contratista-Abogado, DVTSP.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Richard Samuel Ajala Tituaña - Abogado - Contratista - DVSTP
Jennifer Taborda Salas - Arquitecta - Contratista DVTSP
Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo-DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-29413 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1844724 **Fecha**: 2022-09-08 16:01
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 1482 DE 2022

(08 de Septiembre de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019, que: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-59014 del 2 de diciembre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG RB CALLE 86:P-5"***, ubicada en el **CARRERA 8 No. 86 – 80** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2020-62122 del 09 de diciembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma ibídem, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, el radicado N°. 2-2020-62122 del 09 de diciembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 09 de diciembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 09 de enero de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 09 de enero de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir hasta el 12 de enero de 2021.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 12 de enero de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-75041 del 26 de agosto de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

14. Que, a su vez el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) reguló de manera expresa respecto de las peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

15. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

16. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG RB CALLE 86:P-5"**, ubicada en la **CARRERA 8 N° 86 – 80** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

17. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE USO PÚBLICO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-59014 del 02 de diciembre de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG RB CALLE 86:P-5,*"*,** ubicada en el **CARRERA 8 N° 86 – 80** en la localidad de **CHAPINERO,** en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-59014 del 02 de diciembre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com, notificacionesclaromovil@claro.com.co y proyectocomcel@vallascar.com, que aparecen registrados en el con radicado 1-2020-59014 del 02 de diciembre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-59014 del 02 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado, DVTSP.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP.

Proyectó: Richard Samuel Ajala Tituaña – Abogado, Contratista DVSTP.
Responsable del Expediente: Carlos Eduardo Chinchilla Rosales- Arquitecto, Contratista DVTSP. CECR
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Técnico, DVTSP.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 1485 DE 2022

(08 de Septiembre de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital"*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de*

telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** realizó con radicado No. 1-2018-07972 del 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con cédula de extranjería No.1.126.236.818 de Venezuela, mediante escrito con radicado No. 1-2020-01700 del 14 de enero de 2020, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG0453 COMPENSAR CALLE 94",** a localizarse en la **AVENIDA CARRERA 45 No 93-24** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la Dirección De Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2020-64165 del 15 de diciembre de 2020, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** contaba con *"(…) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".*

12. Que, el radicado No. 2-2020-64165 del 15 de diciembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 15 de diciembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 16 de enero de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 16 de enero de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 18 de enero de 2021.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 18 de enero de 2021. Sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

14. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

15. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

16. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada ***"*BOG0453 COMPENSAR CALLE 94",** a localizarse en la **AVENIIDA CARRERA 45 No 93-24** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

17. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

18. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-01700 del 14 de enero de 2020, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG0453 COMPENSAR CALLE 94",** a localizarse en la **AVENIIDA CARRERA 45 No 93-24** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora MARCELA CALLE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-01700 del 14 de enero de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA**

S.A.S., o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos ingenierosdcs@gmail.com, ovelasquez@serviciosespeciales.com.co y deconde serviciosespeciales.com.co que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2020-01700 del 14 de enero de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2020-01700 del 14 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías Trasporte y Servicios Públicos
Carlos Julián Flórez Bravo, Contratista-Abogado, DVTSP.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP
Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Jennifer Taborda- Arquitecta Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 1489 DE 2022

(08 de Septiembre de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital"*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de*

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.
Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S,** realizó extemporáneamente con radicado No. 1-2018-69794 del 29 de noviembre de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.462.545-9, mediante escrito con radicado No. 1-2019-16843 del 19 de marzo de 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. CENTRO SUBA*",*** a localizarse en la **AVENIDA CALLE 145 CON CARRERA 89** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO,** estando la estación reportada e instalada, en este sentido, se atenderá el trámite como un proceso de regularización.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2019-16176 del 27 de marzo de 2019, requirió a la empresa solicitante de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, el radicado No. 2-2019-16176 del 27 de marzo de 2019, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería Expres Services con número de guía No. 142215322 el 01 de abril de 2019 y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan al día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 01 de mayo de 2019; sin embargo, teniendo en cuenta que el 01 de mayo de 2019 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 02 de mayo de 2019.

13. Que, el apoderado de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado No 1-2019-25801 del 17 de abril de 2019, solicito "*(…) adición de tiempo de treinta 30 días calendario para completar el proceso de la etapa de factibilidad (…)".* Por lo anterior, se concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos hasta el 02 de junio de 2019; sin embargo, teniendo en cuenta que el 02 de junio de 2019 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 04 de junio de 2019.

14. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,** presento documentación incompleta mediante radicado No. 1-2019-32795 del 17 de mayo de 2019.

15. Que, por lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió nuevamente al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2019-56568 del 26 de agosto de 2019, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,** contaba con *"(…) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales"*.

16. Que, el radicado No. 2-2019-56568 del 26 de agosto de 2019, fue comunicado

por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería Expres Services con número de guía No. 75657705 el 29 de agosto de 2019, y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 30 de septiembre de 2019.

17. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 30 de septiembre de 2019. Sin embargo, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,** presentó de manera extemporánea documentación mediante radicados No. 1-2019-69895 del 15 de octubre de 2019 y 1-2019-75407 del 08 de noviembre de 2019, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

18. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

19. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas

existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

20. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG. CENTRO SUBA*",*** a localizarse en la **AVENIDA CALLE 145 CON CARRERA 89** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

21. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

22. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE USO PÚBLICO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-16843 del 19 de marzo de 2019, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: "**BOG. CENTRO SUBA*",*** a localizarse en la **AVENIDA CALLE 145 CON CARRERA 89** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO**

PÚBLICO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor VICTOR MANUEL SOBORIO CALDERON, identificado con cédula de extranjería No. 540.181, expedida en Colombia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-16843 del 19 de marzo de 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: drodriguez@dt-sa.com, areyes@collocation-colombia.com y tfigueroa@dt-sa.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2019-16843 del 19 de marzo de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA DE SUBA**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2019-16843 del 19 de marzo de 2019.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 08 dias de septiembre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías Trasporte y Servicios Públicos

Carlos Julián Flórez Bravo, Contratista-Abogado, DVTSP

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Ing. Néstor Andrés Garzón P. – Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-29430 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1946450 **Fecha**: 2022-09-08 16:25
Tercero: COMUNICACION CELULAR SA
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 1490 DE 2022

(08 de Septiembre de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital"*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de*

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.
Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado No. 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá, mediante escrito con radicado No. 1-2019-83302 del 20 de diciembre de 2019, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. CADE KENNEDY",** ubicada en la **CALLE 26 SUR No. 77-07** en la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2020-00604 del 09 de enero de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica.*

12. Que, el radicado No. 2-2020-00604 del 09 de enero de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería Expres Services con número de guía No. 78001503 del 13 de enero de 2020 , y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan a partir del día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 13 de febrero de 2020

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presento documentación de manera incompleta mediante radicado No. 1-2020-07623 del 11 de febrero de 2020.

14. Que, por lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2020-64648 del 16 de diciembre del 2020, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** contaba con *"(…) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".*

15. Que, el radicado No. 2-2020-64648 del 16 de diciembre del 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 16 de diciembre del 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente al recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 17 de enero de 2021; sin embargo; teniendo en cuenta que el 17 de enero de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 18 de enero de 2021.

16. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en

estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 18 de enero de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó posteriormente documentación para el estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

17. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada ***"*BOG. CADE KENNEDY",** ubicada en la **CALLE 26 SUR No. 77-07** en la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el de

febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

19. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

20. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-83302 del 20 de diciembre de 2019, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. CADE KENNEDY",** ubicada en la **CALLE 26 SUR No. 77-07** en la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-83302 del 20 de diciembre de 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen,

adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado No. 1-2019-83302 del 20 de diciembre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA DE KENNEDY**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2019-83302 del 20 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 08 dias de septiembre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías Trasporte y Servicios Públicos

Carlos Julián Flórez Bravo, Contratista-Abogado, DVTSP.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Jennifer Taborda Salas - Arquitecta Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 1491 DE 2022

(08 de Septiembre de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de*

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la cédula de extranjería No. 1.126.238.818, expedida en Venezuela, mediante escrito con radicado No. 1-2019-83802 del 26 de diciembre del 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*162572-BOG1081 POSTE EL CORZO*"***, a localizarse en la **CALLE 61 BIS SUR No 96-19** en la localidad de **BOSA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el

inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2021-111688 del 06 de diciembre de 2021, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem,* la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** contaba con *"(…) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".*

12. Que, el radicado No 2-2021-111688 del 06 de diciembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 06 de diciembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 07 de enero de 2022.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 07 de enero de 2022. Sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no presentó posteriormente documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente presentado, se concluyó que no se ha dado con cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

14. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin*

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

15. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

16. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"162572-BOG1081 POSTE EL CORZO",** ubicada en la **CALLE 61 BIS SUR No 96-19** correspondiente a la localidad de **BOSA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

17. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2019-83802 del 26 de diciembre del 2019, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*162572-BOG1081 POSTE EL CORZO*",*** a localizarse en la **CALLE 61 BIS SUR No 96-19** de la localidad de **BOSA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-83802 del 26 de diciembre del 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos dconde@serviciosespeciales.com.co que aparece registrado en el formato con radicado 1-2019-83802 del 26 de diciembre del 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-83802 del 26 de diciembre del 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Carlos Orlando Díaz Albarán- Arquitecto Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 1492 DE 2022

(08 de Septiembre de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibidem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica",* el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019, que: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 8 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800153993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-32666 del 11 de agosto de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. CALLE 92 H1"**, a localizarse en la **CALLE 93 No. 18 – 81** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2020-36444 del 20 de agosto de 2020, requirió a la empresa solicitante de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *"Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*

12. Que, el radicado No. 2-2020-36444 del 20 de agosto de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 20 de agosto de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido, en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 20 de septiembre de 2020; sin embargo, teniendo en cuenta que el 20 de septiembre de 2020 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 21 de septiembre de 2020.

13. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, dispuso en su Artículo 1º: *"(…)* ***SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.*** *Suspender los términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación a partir del día (20) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día primero (1) del mes de abril de dos mil veinte (2020) (…)",* medida que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020.

14. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante Resolución No. 0926 del 28 agosto de 2020, dispuso en su Artículo 1º: *"(…)* ***Reanudación de Términos.*** *Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución 719 de 2020. (…)".* Por lo anterior, para el caso sub judice el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 01 de octubre de 2020.

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 01 de octubre de 2020. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado No. 1-2021-19483 del 05 de marzo de 2021. Por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y materializar un

análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada extemporáneamente.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

17. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG. CALLE 92 H1"**, a localizarse en la **CALLE 93 No. 18 – 81** en la localidad de **CHAPINERO,** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

19. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-32666 del 11 de agosto de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG. CALLE 92 H1"**, a localizarse en la **CALLE 93 No. 18 – 81** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2020-32666 del 11 de agosto de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE**

PLANEACIÓN TERRITORIAL de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado No. 1-2020-32666 del 11 de agosto de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-32666 del 11 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías Trasporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Carlos Julián Flórez Bravo, Contratista-Abogado, DVTSP.
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas - Ingeniera Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-29435 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1946555 **Fecha**: 2022-09-08 16:31
Tercero: COMUNICACION CELULAR SA
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 1493 DE 2022

(08 de Septiembre de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital"*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de*

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-51619 del 03 de noviembre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. QUINTA CAMACHO-2*"***, a localizarse en la **CALLE 72 No. 9-55** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado

2-2020-53585 del 06 de noviembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, el radicado No. 2-2020-53585 del 06 de noviembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 06 de noviembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 06 de diciembre de 2020; sin embargo, teniendo en cuenta que el 06 de diciembre de 2020 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 07 de diciembre de 2020.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 07 de diciembre de 2020. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó de manera extemporánea la documentación mediante radicado N° 1-2021-29070 del 13 de abril de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

14. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

15. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

16. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada ***"*BOG. QUINTA CAMACHO-2*"***, a localizarse en la **CALLE 72 No. 9-55** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**., como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma

17. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

18. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-51619 del 03 de noviembre de 2020, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"*BOG. QUINTA CAMACHO-2*"***, a localizarse en la **CALLE 72 No. 9-55** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-51619 del 03 de noviembre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificado a los correos electrónicos proyectocomcel@vallascar.com y tramites@vallascar.com que aparece registrado en el formato con radicado 1-2020-51619 del 03 de noviembre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2020-51619 del 03 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Eduar López- Arquitecto Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-29437 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1949143 **Fecha**: 2022-09-08 16:33
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 1494 DE 2022

(08 de Septiembre de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibidem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica",* el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica..

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la

entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019, que: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 8 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800153993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2019-81776 del 12 de diciembre de 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. ARCADIA*"***, a localizarse en la **CL 172 22A 04** en la localidad de **USAQUEN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2019-84531 del 18 de diciembre de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *"Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2019-84531 del 18 de diciembre de 2019, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería Expres Services con número de guía No. 77950750, el 30 de diciembre de 2019 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día siguiente hábil de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 30 de enero de 2020.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 30 de enero de 2020. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó de manera extemporánea documentación con radicado No. 1-2020-07648 del 11 de febrero de 2020. Por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y materializar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada extemporáneamente.

14. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin*

perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

15. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

16. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada ***"*BOG. ARCADIA*"***, a localizarse en la **CL 172 22A 04** en la localidad de **USAQUEN,** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

17. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-81776 del 12 de diciembre de 2019, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG. ARCADIA"***, a localizarse en la **CL 172 22A 04** en la localidad de **USAQUEN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2019-81776 del 12 de diciembre de 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado No. 1-2019-81776 del 12 de diciembre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-29437 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1949143 **Fecha**: 2022-09-08 16:33
Tercero: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA - HILDA MARIA PARDO HASCHE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-81776 del 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías Trasporte y Servicios Públicos
Carlos Julián Flórez Bravo, Contratista-Abogado, DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas - Ingeniera Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-29440 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-24415
No. Proceso: 1949128 **Fecha**: 2022-09-08 16:36
Tercero: ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 1495 DE 2022

(08 de Septiembre de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de*

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la cédula de extranjeria No. 1.126.238.818, expedida en Venezuela, mediante escrito con radicado No. 1-2020-01703 del 14 de enero de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*162448-AV. LAS VILLAS*"***, a localizarse en la **AK 58 128 B 14** en la localidad de **ENGATIVA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el

inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2022-05683 del 24 de enero 2022, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem,* la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** contaba con *"(…) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".*

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2022-05683 del 24 de enero 2022, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 24 de enero 2022 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 24 de febrero de 2022.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 24 de febrero de 2022. Sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

14. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

15. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

16. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada ***"162448-AV. LAS VILLAS"***, a localizarse en la **AK 58 128 B 14** en la localidad de **ENGATIVA,** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

17. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-01703 del 14 de enero de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*162448-AV. LAS VILLAS*"***, a localizarse en la **AK 58 128 B 14** en la localidad de **ENGATIVA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2020-01703 del 14 de enero de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico dconde@serviciosespeciales.com.co que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2020-01703 del 14 de enero de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA** para realizar en ejercicio de sus funciones y

competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-01703 del 14 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado-Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Anggie Carolina Ramírez Montañez – Contratista-Arquitecta DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 1496 DE 2022

(08 de Septiembre de 2022)

"Por la cual se aprueba y adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa, ubicado en la Localidad de Puente Aranda"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, en los artículos 13 y 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 0263 de 2021, modificado por el artículo 2 de la Resolución 702 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021 *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaria Distrital de Planeación, delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial, la expedición de los actos administrativos de aprobación de los planes de regularización y manejo.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá haciendo Gobierno con la Secretaría de Planeación Distrital, expidió la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., como mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas. Posteriormente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente.

Que frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación contra la providencia de primera instancia y solicitó que se negara la solicitud de medida cautelar. Dicho recurso fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, el cual, mediante Auto del 22 de agosto de

2022, resolvió revocar el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que había ordenado suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021. Esta providencia fue notificada en estado el 26 de agosto de 2022 y en consecuencia empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022, así las cosas, la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 , "Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", en su artículo 600 sobre la transición de los planes de regularización y manejo dispone:

> "***Artículo 600.Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación***. *Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:*
>
> *(…)*
>
> *2.* ***Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos.*** *Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan.*
>
> *(…)*". (Subrayado fuera del texto original).

Que dado que la radicación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa, se realizó de manera completa antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, cumpliendo con los requisitos correspondientes y que el interesado no ha manifestado acogerse a las disposiciones contenidas en el citado Decreto Distrital 555 de 2021, esta solicitud se continua en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, señala que los

instrumentos de planeamiento urbanístico constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, reglamentado por el Decreto Distrital 430 de 2005, establece que los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

> *"**Articulo 430. Planes de Regularización y Manejo**. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*
>
> *El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (…)".*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, "*Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones*", establece:

> ***"Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.** Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (…)"*

Que los Planes de Regularización y Manejo, se deben fundamentar en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana, y en caso de ser

viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que el arquitecto ANDRES BERNAL BERNAL, en su calidad de apoderado, de acuerdo con el poder otorgado por la señora ZWAMY VEGA MORENO, a su vez apoderada de CODENSA S.A. ESP; según Escritura Pública No. 4569 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2015; mediante radicado No. 1-2019-62482 del 13 de septiembre de 2019, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la formulación del Plan de Regularización y Manejo para los usos dotacionales, servicios urbanos básicos, de escala urbana, Subestación Eléctrica y Sede Operativa denominados Veraguas Enel-Codensa.

Que con la propuesta mencionada se adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye diagnóstico del predio y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formulación del plan de regularización y manejo, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento de los usos.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción.

3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa.

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa, la propuesta de formulación tiene entre sus objetivos mitigar los impactos que este genera en el sector, así como los siguientes:

- Cumplir de manera integral con las diversas normativas bajo las cuales se regulan las edificaciones de las Sedes Operativas y Subestaciones Eléctricas, así como armonizar un conjunto de esfuerzos por parte de ENEL Colombia de avanzar en la

actualización su infraestructura con miras a un funcionamiento más eficaz que satisfaga las necesidades, tanto en infraestructura como en fortalecimiento del servicio.

- Mitigar los impactos negativos generados en el entorno urbano como consecuencia del funcionamiento de la Sede Operativa.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa, recae sobre el siguiente predio:

Dirección	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Propietario	Área Predio m2
AK 36 No. 2 B - 91	AAA0037KHWW	050C-477596	CODENSA S.A. ESP	12.747,47

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019, establece que la solicitud de los planes de regularización y manejo debe ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios, y según consta en certificado de tradición, folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-477596, se identifica a CODENSA S.A. ESP, con la calidad de propietario del inmueble objeto del PRM.

Que el parágrafo del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019, indica que los actos administrativos que adopten los planes de regularización y manejo no conllevan definición alguna sobre el dominio o tenencia de los inmuebles objeto de los mismos, así como tampoco sobre su cabida o linderos, por lo tanto, dicha situación es ajena al instrumento y deberá ser resuelta por los interesados, si es el caso.

Que en los términos del artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, la exigibilidad del Plan de Regularización y Manejo está relacionada con la existencia del uso dotacional con anterioridad al 27 de junio de 2003 y que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones.

Que una vez verificada la Base de datos Geográfico-Corporativa se concluyó que el predio objeto del presente acto administrativo no cuenta con licencias de construcción. Así mismo, de la revisión del expediente urbanístico se concluye que el inmueble funciona desde antes del 27 de junio de 2003, según certificación de funcionamiento aportada por la señora Zwamy Vega Moreno, en calidad de apoderada Codensa S.A. ESP, aportando como soporte la

Escritura Pública 4619 de 23 de octubre de 1997 de la Notaria 36 del Circulo de Santafé de Bogotá y dos fotografías del año 1969, foto 038 Vuelo C 1244 Instituto Geográfico Agustín Codazzi y captura fotografía aérea de Google Earth, del año 2001, allegada con el radicado No. 1-2019-62482.

Que en relación con la permanencia del uso dotacional, el numeral 1, artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que: *"(…) los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación de suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales. (…)".*

Que el predio donde se presenta la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa, cuenta con la condición de permanencia del uso dotacional según el numeral 1, artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, a saber por: *"i) señalamiento como "DOTACIONALES" en las fichas normativas de la UPZ 40 Ciudad Montes"*; en este sentido, solamente se permite el desarrollo de usos dotacionales y queda comprendido por las normas del Tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales del artículo 372 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, el predio objeto de solicitud se encuentra en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo, en razón a que: *"i) los usos dotacionales existían a 27 de junio de 2003 y no cuenta con licencia de construcción y ii) los usos dotacionales: Sede Operativa y Subestación Eléctrica son de escala urbana"*.

Que mediante el Decreto Distrital 309 del 15 de agosto de 2006, fue adoptado el Plan Maestro de Energía, complementado y modificado por los Decretos Distritales 087 de 2010 y 100 de 2019.

Que de acuerdo con los artículos 7 y 14 del Decreto Distrital 087 de 2010, en lo que respecta a los lineamientos que deben cumplir las infraestructuras de Energía como las Subestaciones para su proceso de regularización, no les será aplicable el Plan de Regularización y Manejo en los términos del Decreto Distrital 430 de 2005, por motivo de la especificidad del servicio público domiciliario y por razones de eficiencia técnica y administrativa, siguiendo la programación que define el Plan de Acción, por grupos de infraestructuras de escala y tipología similar.

Que de acuerdo a los artículos 6 y 33 del Decreto Distrital 087 de 2010, los equipamientos del Sistema de Energía eléctrica como las Sedes Operativas, deben ser regularizadas, por

lo cual para su proceso de regularización, deberán someterse a un proceso de regularización y manejo cumpliendo los requisitos técnicos y urbanísticos del decreto en comento, en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 430 de 2005.

Que la dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante radicado No. 3-2020-01719, solicitó concepto a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos (DACJ), a fin de definir el procedimiento a seguir en el proceso de regularización de los usos Subestación Eléctrica y Sede Operativa, para lo cual, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos emitió concepto mediante radicado No. 3-2020-07545, de la siguiente manera:

> *(…)*
>
> *"i. El instrumento del plan de regularización y manejo está orientado principalmente a la mitigación de los impactos urbanísticos negativos ocasionados con el USO y a la definición de soluciones urbanísticas, no siendo relevante la existencia de otro uso en la delimitación del predio.*
>
> *ii. El Decreto Distrital 087 de 2010 no exceptúa de la regularización sí del plan a las infraestructuras del Sistema de Energía Eléctrica, define por efectos de especificidad del servicio público domiciliario y por razones de eficiencia técnica y administrativa, únicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en dicho decreto, lo cual permite concluir que dicha excepción no está dada en función de la no generación de impactos negativos de este uso.*
>
> *Por lo expuesto, se considera que el estudio que se realice por la dirección de planes maestros a las solicitudes en las que en el mismo predio se contemplen los usos de infraestructuras y equipamientos del Sistema de Energía Eléctrica, debe efectuarse de manera integral evaluando para el efecto los impactos negativos del uso que por disposición normativa exija el proceso de regularización y manejo y previendo los requisitos que para el efecto dispongan las normas aplicables en uno y otro caso.*
>
> *Sobre este particular, se debe precisar que el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el artículo 14 del Decreto 085 de 2018 definidos con el objeto de mitigar posibles impactos urbanísticos y ambientales de las Subestaciones Eléctricas, no pueden estar sujetas a compromisos previos como condición del trámite de licenciamiento por las razones que más adelante se detallarán."*

Que según lo establecido por los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015 y por los artículos 6, 7, 14 y 33 del Decreto Distrital 087 de 2010, se concluye que el predio de la referencia es objeto de la aplicación del instrumento de planeamiento Plan de Regularización y Manejo, puesto que se pretende desarrollar el uso dotacional, servicios

urbanos básicos, sede operativa de escala urbana y dentro del mismo se establecerán las condiciones de regularización para el uso dotacional de servicios urbanos básicos, servicios públicos y de transporte, energía eléctrica, subestaciones de escala urbana, según las disposiciones contenidas en los artículos 7 y 14 del Decreto Distrital 087 de 2010.

Que por otra parte, el Cuadro Anexo No. 2 "*CUADRO INDICATIVO DE CLASIFICACION DE USOS DEL SUELO"* del Decreto Distrital 190 de 2004, clasifica el uso **Subestación Eléctrica**, como un uso dotacional – servicios urbanos básicos - servicios públicos y de transporte, energía eléctrica, subestaciones de escala urbana, acorde con el numeral 2 del artículo 14 del Decreto Distrital 087 de 2010 y el uso dotacional **Sede Operativa** no se encuentra contemplado en el cuadro anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, sin embargo en los numerales 1 y 2 del artículo 33 del Decreto Distrital 087 de 2010, corresponde a un uso dotacional, servicios urbanos básicos de escala urbana.

Que mediante radicado No. 2-2019-65383 de 26 de septiembre de 2019, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, realizó interrupción de términos y Control de Radicación por documentación faltante, en los términos que señala el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido mediante el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por el cual se sustituye el título II de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante radicado No. 1-2019-72124, de 24 de octubre de 2019, el señor Andrés Bernal Bernal, en su calidad de apoderado de Enel Codensa, dio respuesta a la documentación solicitada mediante radicado No. 2-2019-65383 de 26 de septiembre de 2019.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2020-37495 del 26 de agosto de 2020, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa, en materia de la norma aplicable, acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, concediendo para dar respuesta a estos el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido mediante el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia, se constató que el oficio con radicación No. 2-2020-37495 del 26 de agosto de 2020, fue entregado el día 27 de agosto de 2020, en la dirección Calle 109 No. 14B – 60 - Oficina 302 - Edificio Lemaya.

Que mediante radicado No. 1-2020-42211 de 25 de septiembre de 2020, el arquitecto Carlos Andrés Bernal Bernal, en su calidad de apoderado de Enel Codensa, solicita prórroga del término para dar respuesta a requerimientos.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido mediante el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y considerando que la solicitud fue presentada dentro del plazo otorgado para dar respuesta; mediante radiado No. 2-2020-45691 de 29 de septiembre de 2020, se otorga un (1) mes adicional de plazo contado a partir del vencimiento del término inicial, para dar respuesta al referido oficio.

Que dentro del término establecido, el arquitecto Carlos Andrés Bernal Bernal, en su calidad de apoderado de Enel Codensa, a través de la comunicación con radicado No. 49576 del 26 de octubre de 2020, atendió la respuesta a los requerimientos hechos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa.

Que mediante radicados Nos. 1-2021-32864 del 26 de abril de 2021 y 1-2021-42597, 1-2021-42677, 1-2021-42703 y 1-2021-42691 del 25 de mayo de 2021, el arquitecto Carlos Andrés Bernal Bernal, en su calidad de apoderado de Enel Codensa, dio alcance a la comunicación No. 1-2020-49576 del 26 de octubre de 2020, allegando la documentación e información requerida para el estudio del plan de regularización y manejo.

Que con las comunicaciones enunciadas el solicitante adjuntó la siguiente documentación:

1. Formulario M-FO-022 ajustado.

2. Ajuste al DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE: Que contiene la descripción general del Plan de Regularización y Manejo:

   - La definición del área de influencia: Tiene como base las vías arterias principales o secundarias, los elementos de la estructura ecológica principal y demás elementos urbanísticos.

   - El diagnóstico del predio y su área de influencia: Descripción de la condición actual de las vías y espacio público, tráfico, estacionamientos, usos existentes e infraestructura pública, volumetría, conclusión general de impactos urbanísticos, con su respectiva cartografía de soporte.

   - Propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo: Incluye la descripción general del proyecto, el plan de ocupación, la especificación de los

usos y servicios complementarios, volumetría, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción y las etapas de desarrollo previstas.

- Descripción de las operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso y para la mitigación de los impactos urbanísticos con su respectiva cartografía de soporte.

3. Aval del estudio técnico estructural.

4. Estudio de riesgo y vulnerabilidad del cerramiento.

5. Escritura Pública No. 4569 de 2015.

6. Certificado de poder vigente No. 713 de la Notaría 11 de Bogotá.

7. Certificado de factibilidad del servicio la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

8. Planimetría ajustada.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de regularización.

Que el uso del suelo Subestación Eléctrica, se clasifica como un uso dotacional – servicios urbanos básicos - servicios públicos y de transporte, energía eléctrica, subestaciones de escala urbana, de acuerdo al *"Cuadro Anexo No. 2: Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo*" del Decreto Distrital 190 de 2004, como se relaciona a continuación:

(I) USOS DOTACIONALES				
4. SERVICIOS URBANOS BÁSICOS				
TIPO	***DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO***	***ESCALA***	***LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES***	***CONDICIONES***

4.7). SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRANSPORTE (Continuación)	***ENERGIA ELETRICA: Subestaciones.*** *TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA: Subcentrales.*	***URBANA***	***Según disposición del Sistema correspondiente.***	***(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.***

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 14 del Decreto Distrital 087 de 2010, corresponde a la escala Urbana:

> *"**2. Escala**: las Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional, Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, son de escala metropolitana y las Subestaciones Nivel 2 y 3 (AT/MT) son de escala urbana."* (Subrayado fuera de texto).

Que el uso dotacional Sede Operativa no se encuentra contemplado en el cuadro Anexo No. 2 *"Cuadro Indicativo de clasificación de usos del suelo",* del Decreto Distrital 190 de 2004, y de acuerdo con los numerales 1 y 2, artículo 33 del Decreto Distrital 087 de 2010, las Sedes Operativas corresponden a la escala Urbana, así:

> *"**Condiciones urbanísticas para los nuevas Sedes Operativas:***
>
> ***1. Escala:** Las sedes operativas son de escala urbana.*
>
> ***2. Clasificación Uso:** Dotacional, Servicios Urbanos Básicos."* (Subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con el Mapa N° 25 *"Usos del Suelo Urbano y de Expansión"* y el Mapa N° 27 *"Tratamientos Urbanísticos"* del Plan de Ordenamiento Territorial, el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo le es aplicable el Tratamiento de Consolidación en la modalidad de Sectores Urbanos Especiales, en Área de Actividad Dotacional, Zona de Servicios Urbanos Básicos.

Que el predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 40 Ciudad Montes, reglamentada mediante Decreto 413 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 420 de 2018 y cuenta con la siguiente condición:

SECTOR NORMATIVO – SUBSECTOR USOS	13 – Único

TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Consolidación modalidad de Sectores Urbanos Especiales
ÁREA DE ACTIVIDAD	Dotacional
ZONA	Zona de Servicios Urbanos Básicos
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	C

Que la normativa sobre el uso dotacional Subestación Eléctrica, se rige por lo establecido en el parágrafo 1, artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018 *"por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*, que cita:

> ***"Parágrafo 1.*** *Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados."* (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que el predio se localiza en Área de Actividad Dotacional, Zona de servicios Urbanos Básicos según la ficha normativa de la UPZ No. 40 Ciudad Montes, conforme a lo establecido en el Cuadro Anexo 1 del Decreto Distrital 120 de 2018, el uso dotacional Subestación Eléctrica según dicha área de actividad se encuentran permitido así:

ÁREA DE ACTIVIDAD					**DOTACIONAL**
					SERVICIOS URBANOS BÁSICOS
USO			**ESCALA**	**DESCRIPCIÓN**	
DOTACIONALES	**SERVICIOS URBANOS BÁSICOS**	**SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRANSPORTE**	URBANA	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros: Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga. Tren de Cercanías: Estaciones de Pasajeros, Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante. Transmilenio: Estaciones Intermedias. Metro: Estaciones de Metro. ACUEDUCTO: Tanques **ENERGIA ELETRICA: Subestaciones.** TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA: Subcentrales.	Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.

Que conforme a lo anterior, el Cuadro Anexo 1 del Decreto Distrital 120 de 2018, remite al Plan Maestro de Energía Eléctrica.

Que así las cosas, la Subestación Eléctrica se clasifica como *"Subestación Nivel 2 y 3 (AT/MT)"*, que de acuerdo al numeral 2, artículo 14 del Decreto Distrital 087 de 2010, corresponde a la escala Urbana y de acuerdo con el numeral 3 del Artículo 14, las Subestaciones se permiten de la siguiente manera:

> ***"3. Localización:*** *Corresponde a las existentes a la vigencia de este Decreto y que se encuentren georeferenciadas en los archivos de la Secretaría Distrital de Planeación."*

Que de esta manera, el Uso Dotacional – **Servicios Urbanos Básicos - Servicios Públicos y de Transporte**, **Subestaciones de escala urbana**, se encuentra permitido por su existencia anterior a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 087 de 2010.

Que por otra parte, por tratarse de un predio sin desarrollar, no urbanizado, es preciso remitirse a las normas del Decreto Distrital 327 de 2004, que en el artículo 32 establece:

> *"Los predios sometidos al tratamiento de desarrollo se regirán por las normas de uso correspondientes al área de actividad y a las zonas asignadas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, con las precisiones definidas en la ficha reglamentaria de la UPZ correspondiente o plan parcial; mientras se expida la UPZ, o en los casos en que la misma no haya definido usos, los predios que no estén sujetos a plan parcial, se regirán por las disposiciones generales contempladas en el* ***Decreto Distrital 190 de 2004*** *y las consignadas en el* ***Cuadro Anexo N° 2 del presente decreto****."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que de acuerdo a lo anterior y conforme a lo establecido en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, el uso Subestación Eléctrica, se encuentra supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.

Que de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 327 de 2004, el Uso Dotacional – **Servicios Urbanos Básicos - Servicios Públicos y de Transporte**, **Subestaciones de escala urbana**, se encuentra permitido, de acuerdo al CUADRO ANEXO No. 1 del Decreto 190 de 2004, el cual se localiza en Área de Actividad Dotacional con Zonas de Servicios Urbanos Básicos.

LOCALIZACION		*U S O S (GRUPOS) / ESCALAS*							
AREA DE ACTIVIDAD	*ZONAS*	*VIVIIENDA*	*INDUSTRIA*	*DOTACIONAL*			*COMERCIO*	*SERVI-CIOS EMPRESA-RIALES*	*SERVICIOS PERSONALES*	*SERVI-CIOS DE ALTO IMPACTO*
				EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS RECREATIVOS	*Y*	*SERVICIOS URB. BASICOS*				

				METROPOL	URBANO	ZONAL	VECINAL	METROPOL	URBANO	ZONAL	METROPOL	URBANO	ZONAL	VECINAL	METROPOL	URBANO	ZONAL	METROPOL	URBANO	ZONAL	VECINAL	METROPOL	URBANO	ZONAL
DOTACIONAL	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	C		P	P	P	P							C			C			C	C			
	EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS						C							C							C			
	PARQUES	(3) REGLAMENTADOS EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y EN EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.																						
	SERVICIOS URBANOS BASICOS	C		(2) R			C	P	P	P				C			C			C	C			

Copia parcial CUADRO ANEXO N° 1: CUADRO GENERAL INDICATIVO DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD.

Que de acuerdo con el Decreto Distrital 413 de 2005 "*Por la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 40, CIUDAD MONTES, ubicada en la Localidad de PUENTE ARANDA."* y sus fichas normativas, se observa que estos no definen usos para el sector normativo 13, en el cual se localiza el predio en consulta, así como tampoco contempla el Uso Dotacional – Servicios Urbanos Básicos - Servicios Públicos y de Transporte, Subestaciones. Sin embargo, en la nota general B determina:

> *"B DOTACIONALES: El sector Normativo 13 (…) tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004(Compilado POT), se regulan por el POT, normas reglamentarias y Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004). Igualmente se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia del respectivo Plan Maestro. Los predios señalados en los planos correspondientes a los sectores de usos y edificabilidad (planchas 2 y 3 del presente Decreto) bajo la convención de dotacional, serán susceptibles de aumentar la escala de su impacto, de acuerdo con las disposiciones atenientes al uso dotacional."* (Subrayado fuera de texto)

Que respecto al uso de Subestación Eléctrica, se mantienen las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004, supeditando su localización a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.

Que así mismo, el artículo 32 del Decreto Distrital 327 de 2004, remite al cuadro anexo No. 2 del mismo decreto, que define para Áreas de Actividad Dotacional, Zona de Servicios Urbanos Básicos, en donde se localiza el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo,

que el uso Subestación eléctrica, corresponde a Servicios Urbanos Básicos de escala urbana, como se observa a continuación:

Áreas de actividad dotacional:

ZONA	USOS PRINCIPALES	
	Permitidos	Condiciones:
SERVICIOS URBANOS BÁSICOS.	Servicios Urbanos básicos de escala metropolitana, urbana y zonal.	Localización: Sobre vías de la malla vial vehicular con sección igual o superior a 18 mts. Cuando se localice sobre vía de la malla vial arterial el acceso será por una vía local existente o proyectada. Funcionamiento Servicios urbanos básicos en edificaciones diseñadas y construidas para el uso con destinación única o con los otros usos principales (excepto vivienda) y complementarios Los de escala urbana y metropolitana se permiten mediante plan de implantación, el cual podrá restringir el funcionamiento de otros usos en la misma estructura y/o desarrollo urbanístico. Los usos que requieran de plan maestro deberán acogerse a los requerimientos del mismo.

Que el uso dotacional Sede Operativa no se encuentra contemplado dentro de los cuadros anexos No. 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT y por ende tampoco en los cuadros anexos del Decreto Distrital 120 de 2018.

Que por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 33 del Decreto Distrital 087 de 2010, clasifican el uso Sede Operativa como un uso dotacional, servicios urbanos básicos de escala urbana y en el numeral *3* del artículo 33 determina que, las subestaciones se permiten de la siguiente manera:

*"**3. Localización:** Las sedes operativas del servicio de Energía Eléctrica, se ubicarán:*

Área de Actividad Industrial: Zona Industrial.*

Área de Actividad de Comercio y Servicios:
- Zona de Comercio Pesado.
- Zona de Comercio Aglomerado.
- Zona de Servicio al Automóvil.*

***Área de Actividad Dotacional:** Zona de Servicios Urbanos Básicos."*

Que así las cosas, el uso dotacional Sede Operativa, se encuentra permitido en el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo, al estar localizado en el Área de Actividad

Dotacional con Zona de Servicios urbanos Básicos, de acuerdo al Decreto Distrital 087 de 2010, Plan Maestro de Energía Eléctrica.

Que por otra parte, por tratarse de un predio sin desarrollar, no urbanizado, es preciso remitirse a las normas del Decreto Distrital 327 de 2004, que en el artículo 32 establece:

> *"Los predios sometidos al tratamiento de desarrollo se regirán por las normas de uso correspondientes al área de actividad y a las zonas asignadas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, con las precisiones definidas en la ficha reglamentaria de la UPZ correspondiente o plan parcial; mientras se expida la UPZ, o en los casos en que la misma no haya definido usos, los predios que no estén sujetos a plan parcial, se regirán por las disposiciones generales contempladas en el* ***Decreto Distrital 190 de 2004*** *y las consignadas en el* ***Cuadro Anexo N° 2 del presente decreto****."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el artículo 32 del Decreto Distrital 327 de 2004, remite para la definición de las normas de uso, inicialmente, al Plan de Ordenamiento Territorial que, como se anotó anteriormente, no contempla en sus cuadros anexos 1 y 2 el uso dotacional Sedes Operativas.

Que a su vez, el Decreto Distrital 413 de 2005 "*Por la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 40, CIUDAD MONTES, ubicada en la Localidad de PUENTE ARANDA."* y sus fichas normativas, no define usos para el sector normativo 13, en el cual se localiza el predio objeto del PRM, así como tampoco contempla el Uso Dotacional Sede Operativa. Sin embargo, en la nota general B determina:

> *"B DOTACIONALES: El sector Normativo 13 (…) tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004(Compilado POT), se regulan por el POT, normas reglamentarias y Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).* ***Igualmente se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia del respectivo Plan Maestro.*** *Los predios señalados en los planos correspondientes a los sectores de usos y edificabilidad (planchas 2 y 3 del presente Decreto) bajo la convención de dotacional, serán susceptibles de aumentar la escala de su impacto, de acuerdo con las disposiciones atenientes al uso dotacional."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que respecto al uso de sede operativa, se mantienen las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004, supeditando su localización a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.

Que así mismo, artículo 32 del Decreto Distrital 327 de 2004, remite al cuadro anexo No. 2 del Decreto Distrital 327 de 2004, que define para el Área de Actividad Dotacional, Zona de servicios Urbanos Básicos, en donde se localiza el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo, que el uso **Sede Operativa, Dotacional, Servicios Urbanos Básicos de escala urbana**, se encuentran permitido, como se observa a continuación:

Áreas de actividad dotacional:

ZONA	USOS PRINCIPALES	
	Permitidos	Condiciones:
SERVICIOS URBANOS BÁSICOS.	Servicios Urbanos básicos de escala metropolitana, urbana y zonal.	Localización: Sobre vías de la malla vial vehicular con sección igual o superior a 18 mts. Cuando se localice sobre vía de la malla vial arterial el acceso será por una vía local existente o proyectada. Funcionamiento Servicios urbanos básicos en edificaciones diseñadas y construidas para el uso con destinación única o con los otros usos principales (excepto vivienda) y complementarios Los de escala urbana y metropolitana se permiten mediante plan de implantación, el cual podrá restringir el funcionamiento de otros usos en la misma estructura y/o desarrollo urbanístico. Los usos que requieran de plan maestro deberán acogerse a los requerimientos del mismo.

Que en tal sentido, la norma urbanística del uso del suelo determinada conforme a lo anterior que se permiten los siguientes usos:

USO		TIPO	ESCALA
Dotacional	Servicios Urbanos Básicos	Subestación Eléctrica	Urbana
		Sede Operativa	Urbana

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos, Planes Parciales y Taller del Espacio Público, avalaron el estudio del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-26349	14/11/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	Solicitud de Concepto Técnico para la Formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas ENEL-CODENSA. Solicitado a las Direcciones de Taller del Espacio Público, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Planes Parciales.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-28630	09/12/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP	Concepto Técnico DVTSP para la Formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa.
3-2019-29562	18/12/2019	Dirección de Planes Parciales – DPP.	Concepto técnico DPP para la Formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa CODENSA Veraguas.
3-2019-30558	27/12/2019	Dirección de Taller del Espacio Público – DTEP	Solicitud tiempo adicional para emitir Concepto Técnico para la Formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas ENEL-CODENSA. Predio: AK 36 No. 2B-91.
3-2020-00450	09/01/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios- DPMC	Remisión de la Aprobación Estudio de Tránsito y Respuesta Concepto Ambiental para el Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas ENEL- CODENSA a Direcciones.
3-2020-01719	28/01/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios- DPMC	Solicitud de concepto sobre la aplicación del Decreto Distrital 087 de 2010 y el régimen especial en materia de licencias urbanísticas, para equipamientos e infraestructuras del Sistema de Energía Eléctrica. Solicitud a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
3-2020-02636	06/02/2020	Dirección de Taller del Espacio Público – DTEP	Alcance a memorando DTEP 3-2019-30558 y respuesta a DPMC 3-2020-0450: Concepto Técnico para la *Formulación del Plan de Regularización y Manejo* de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas ENEL- CODENSA. Predio: AK 36 No. 2B – 91.
3-2020-07545	06/04/2020	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos –DACJ	Concepto sobre regularización de subestaciones y equipamientos del sistema de energía eléctrica.
3-2020-08439	30/04/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	Solicitud a DVTSP de alcance a Concepto Técnico para la Formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas ENEL-CODENSA.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
2-2020-21333	08/05/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP	Alcance a Concepto Técnico para la Formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas ENEL- CODENSA
3-2020-11439	06/07/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP	Alcance a la Solicitud de Concepto Técnico para la Formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa
3-2020-19028	09/11/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	Solicitud concepto técnico a Direcciones sobre respuesta a requerimientos de la Formulación Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa.
3-2020-20556	24/11/2020	Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos – DVTS	Concepto técnico DVTSP sobre respuesta a requerimientos de la Formulación Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa
3-2020-20579	25/11/2020	Dirección de Planes Parciales – DPP	Concepto técnico DPP sobre respuesta a requerimientos de la Formulación Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa.
3-2020-23751	24/12/2020	Dirección del Taller del Espacio Público –DTEP	Concepto técnico DTEP: Respuesta a requerimientos formulación Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa en los aspectos de espacio público.

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Planes Parciales y Taller del Espacio Público, está validado por las respectivas Direcciones y reemplaza lo que fuere contrario en los oficios o comunicaciones anteriores.

Que mediante radicado No. 1-2020-00233 del 3 de enero de 2020, fue allegada copia del oficio No. SDM-SI-277918-19, del 27 de diciembre de 2019, emitido por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual se aprobó el Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa, en el cual se indicó, entre otras cosas, lo siguiente: *"(…)*

*emite **concepto técnico favorable condicionado** para la operación del proyecto, en términos de tránsito y seguridad vial (…). Se aclara que el concepto técnico emitido a la luz de la revisión del Estudio de Tránsito, determina la factibilidad técnica en el tema de movilidad y seguridad vial (…). **Los temas urbanísticos, se dejan a consideración y aprobación de las entidades competentes ante las cuales se realice el trámite del proyecto para el Plan de Regularización y Manejo."***

Que de conformidad con lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó el estudio de tránsito presentado para este Plan de Regularización y Manejo, de forma condicionada al desarrollo del acta de compromiso firmada entre el gestor y dicha Secretaría.

Que mediante radicado SDP No. 2-2021-53764 del 6 de julio de 2021, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó a la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad la ampliación de la vigencia del Estudio de Tránsito, entidad que emitió respuesta con el oficio SI-20212245662601 del 13 de julio de 2021, indicando que: "Bajo la Consideración que la formulación del proyecto se mantiene de acuerdo con la evaluación de las condiciones de tránsito previstas para su operación, se emite prórroga por Un (1) año a la vigencia del Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa aprobado mediante oficio SDM-SI-279718-19 del 3 de enero de 2020.", el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicados Nos.1-2021-61042 y 1-2021-61033 del 15 de julio de 2021.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y manejo definirán el acaecimiento de los hechos generadores de la participación en plusvalía que ellos se presente, en virtud de lo cual, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios elaboró el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA SUBESTACIÓN ELECTRICA Y SEDE OPERATIVA VERAGUAS ENEL- CODENSA",* con fecha del 28 de junio de 2021 y que hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se concluyó que: *"(…) NO se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por asignación de un cambio en el régimen del uso del suelo y NO se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad respecto de la norma precedente (…)".*

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encuentra que la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas de mitigación de los impactos urbanísticos que genera el uso y contempla la realización de las siguientes acciones:

a. Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto

considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a regularizar.

b. Se plantea la provisión de las cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.

c. Adecuación, generación y/o construcción de espacio público abierto, libre de cerramiento, de carácter peatonal del entorno inmediato, considerando las características urbanas de los sectores, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.

d. Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo tercero del Decreto Distrital 069 de 2021 y en la Directiva 004 de 2021 emitida por la Secretaría Jurídica Distrital, el proyecto de Resolución surtió el correspondiente trámite de publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, por el término comprendido entre el 21 al 28 de julio de 2022, con el fin de que la comunidad en general manifestara sus opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas alternativas al proyecto de acto administrativo.

Que en atención a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con la Resolución 385 de 2020, esta Secretaría mediante las Resoluciones Nos. 507 del 19 de marzo de 2020 *"Por la cual adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaria Distrital de Planeación"* y 534 del 30 de marzo de 2020 "*Por la cual se prórroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaria Distrital de Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública"*, realizó la suspensión provisional de términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, entre los cuales se encontraba la adopción de los planes de regularización y manejo.

Que esta Secretaría de acuerdo con lo previsto en el literal d del artículo 1 de la Resolución 719 del 16 de junio de 2020 *"Por la cual se reanudan términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas; y se mantiene la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación"*, reanudó los

términos de los trámites correspondientes los planes de regularización y manejo, razón por la cual se procede con la expedición del presente acto administrativo.

Que así mismo, mediante memorando con radicado No. 3-2022-24204 del 02 de agosto de 2022, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el proyecto del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018, 327 de 2004, 087 de 2010 y demás normas vigentes sobre la materia, la Secretaría Distrital de Planeación procede a aprobar y adoptar el Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa, ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobación y adopción del Plan de Regularización y Manejo. Aprobar y adoptar el Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa, sobre el predio que se identifica a continuación, ubicado en la Localidad de Puente Aranda:

Dirección Catastral	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Localidad
AK 36 No. 2 B - 91	AAA0037KHWW	50C-477596	Puente Aranda

Artículo 2. Planos y Soportes. Hace parte integral de la presente Resolución:

- El Plano 1 de 1 de “LOCALIZACION PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES” que contienen la localización general, esquema indicativo de deslinde, cuadro de áreas generales indicativas, índices de ocupación y construcción, cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares y los perfiles viales indicativos.

Adicionalmente, constituyen soporte del presente acto administrativo:

- El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio radicado con el No. SDM-SI-277918-19 del 27 de diciembre de 2019 allegado mediante radicado No. 1-2020-00233 del 3 de enero de 2020 de la Secretaría Distrital de Planeación.

- El *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA SUBESTACIÓN ELECTRICA Y SEDE OPERATIVA VERAGUAS ENEL- CODENSA"*, con fecha 21 de junio de 2021 y demás documentos que hacen parte del expediente de la solicitud.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 "LOCALIZACION PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES" en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, cesión de parque, cesión de control ambiental, secciones transversales, retrocesos y accesos son obligatorias y aprueban las condiciones urbanísticas orientadas a la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite, en lo que le sean contrarios.

Artículo 3. Cuadro de áreas. Los cuadros de áreas generales indicativas y cuadro de áreas para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 "LOCALIZACION PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES" son los que se transcriben a continuación:

CUADRO ÁREAS GENERALES INDICATIVAS m2		
Dirección Catastral	**CHIP**	**Matrícula Inmobiliaria**
AK 36 No. 2 B – 91	AAA0037KHWW	50C-477596
Descripción		**Área Indicativa m2**
Área Bruta del Predio PRM de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa (según folio de 50C-477596)		12.747,47
Reserva Vial		220,79

CUADRO ÁREAS GENERALES INDICATIVAS m2	
Zonas de Servidumbre	8.247,13
Área Neta Urbanizable	**4.279,55**
Control Ambiental Avenida Cundinamarca Carrera 36 y Avenida Ciudad Montes Calle 3	732,09
Área de Cesión para parques	284,43
Área Útil	**3.263,03**

ÍNDICES PRM	
Índice Máximo de Ocupación (IO)	0,27 *
Índice Máximo de Construcción (IC)	0,38*
*Índices calculados sobre Área Neta Urbanizable.	

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS			
No.	**Descripción**	**Porcentaje mínimo**	**Área mínima m2**
Acceso 1	Plazoleta 1: Acceso Peatonal principal sobre la Avenida Cundinamarca K 36	50,79%	58,42
	Área de Mitigación de Impactos Peatonales en Control Ambiental	49,21 %	56,59
Andenes	Andenes objeto de intervención como compromiso del PRM		1.113, 50
TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		**100%**	**115,01**

Nota: el cálculo para determinar en metros cuadrados (m2) las AMIP se establece como factor multiplicador de 0,90 m2 por usuarios máximo.

Se prevé un área de mitigación de impactos de **115,01 m2,** que por las condiciones especiales del predio al contener la Subestación Eléctrica que corresponde a infraestructura existente, así como sus áreas de afectación por aislamientos y líneas de alta tensión, y de acuerdo al criterio de la Dirección de Taller del Espacio Público, dicha área de mitigación de impactos es completada con la porción del control ambiental adyacente, al no contar con área disponible para cumplir dicha obligación.

Parágrafo. El cuadro de áreas generales del presente artículo son indicativos, por lo tanto, podrán ser objeto de ajustes como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y

linderos y/o incorporaciones topográficas adelantadas ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, y precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al curador urbano, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.1.1.1, 2.2.6.1.1.2 y 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Artículo 4. Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo. Conforme a lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 430 de 2005, complementado y modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, el presente Plan de Regularización y Manejo tiene como ámbito de aplicación el predio ubicado en la AK 36 No. 2 B - 91, CHIP AAA0037KHWW e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-477596.

A su vez, establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa, que corresponde a los usos dotacionales, Servicios Urbanos Básicos - Servicios Públicos y de Transporte, **Subestaciones** de escala urbana y Servicios Urbanos Básicos, **Sede Operativa** de escala urbana, en el entorno urbano, correspondientes a las soluciones viales y de tráfico, la generación de áreas afectas entre el espacio público y privado, el requerimiento y solución de estacionamientos, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del gestor del Plan de Regularización y Manejo.

Artículo 5. Régimen de usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa se permiten los siguientes usos:

UPZ	40 – Ciudad Montes
ÁREA DE ACTIVIDAD	Dotacional
ZONA / SECTOR	Zona de Servicios Urbanos Básicos
USOS PERMITIDOS	Los contemplados en el siguiente cuadro:

USOS PERMITIDOS		
USO	**TIPO**	**ESCALA**

USOS PERMITIDOS			
USO		**TIPO**	**ESCALA**
Dotacional	Servicios Urbanos Básicos	Subestación Eléctrica	Urbana
		Sede Operativa	

Parágrafo. Las actividades y servicios de apoyo permitidos son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas con éste y son necesarios para el adecuado funcionamiento de los dotacionales Servicios Urbanos Básicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 6. Normas urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa:

Índice máximo de construcción	**0,38** **Contabilizado sobre Área Neta Urbanizable** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Distrital 327 de 2004.
Índice máximo de ocupación	**0,27** **Contabilizado sobre Área Neta Urbanizable** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Distrital 327 de 2004
Altura máxima permitida	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción definidos, así como de las normas volumétricas.
Control Ambiental	Sobre la Avenida Ciudad Montes (Calle 3) y sobre la Avenida Cundinamarca (Carrera 36) se deberá disponer una franja de terreno para control ambiental de 5 metros de ancho como mínimo, la cual se debe entregar materialmente y ceder al Distrito Capital de conformidad con el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010, el Decreto Distrital 542 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución 6563 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan El área correspondiente al control ambiental deberá ser entregada materialmente y titulada a favor del Distrito Capital de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 845 de 2019 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. El diseño paisajístico de la Franja de Control Ambiental de la Avenida Ciudad Montes (Calle 3) y sobre la Avenida Cundinamarca (Carrera 36) debe ser aprobada por la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá – JBB y la Subdirección de Ecourbanismo de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 542 de 2015.

<table>
<tr><td></td><td>Con el fin de garantizar el acceso peatonal principal sobre Avenida Cundinamarca (Carrera 36) se ha propuesto el endurecimiento de parte del Control Ambiental para permitir el tránsito peatonal. Esta intervención deberá ser avalado en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme lo establece la Resolución conjunta 001 de 2019.

Por motivo de la preexistencia del uso dotacional Subestación Eléctrica que corresponde a una Infraestructura, la franja de control ambiental sobre la Calle 3 o Avenida Ciudad Montes es interrumpida en un tramo.

Se debe seguir los lineamientos técnicos para la intervención y manejo de las franjas de Control Ambiental dictados por la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C., adoptada por el Decreto 542 de 2015, y por los artículos 74 y 99 del Decreto 190 de 2004 –POT.</td></tr>
<tr><td>Cerramiento</td><td>Se permiten cerramiento al interior del predio privado con las condiciones establecidas por la norma, no se permite el cerramiento de las áreas privadas afectas al uso público APAUP las cuales deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos.</td></tr>
<tr><td>Vías e Infraestructura Vial</td><td>El Plan Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa debe garantizar el trazado vial, el carácter y las líneas de paramento (Avenida Ciudad Montes (Calle 3) y sobre la Avenida Cundinamarca (Carrera 36) así como las intervenciones, adecuaciones, acciones de mitigación, plazos y responsables establecidas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

<table>
<tr><th>Nombre Vía</th><th>Tipo Vía y observaciones/lineamientos</th></tr>
<tr><td>Avenida Ciudad Montes (Calle 3)</td><td>Vía Arterial Principal tipo V-3 de mínimo 28.00 metros en sectores desarrollados y de mínimo 30.00 en sectores sin desarrollar, establecida según el Decreto Distrital 190 de 2004.</td></tr>
<tr><td>Avenida Cundinamarca (Carrera 36)</td><td>Vía Arterial Principal tipo V-3 de mínimo 28.00 metros en sectores desarrollados y de mínimo 30.00 en sectores sin desarrollar, establecida según el Decreto Distrital 190 de 2004.</td></tr>
</table>

Las líneas de paramento de la malla vial arterial están señaladas en el Plano 1 de 1 “LOCALIZACION PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES”.</td></tr>
<tr><td>Estacionamientos (Zona de demanda C)</td><td>Conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la SDM, se deberán proveer como mínimo el siguiente número de cupos de estacionamientos con las dimensiones mínimas, así:

<table>
<tr><th>Tipo Estacionamiento</th><th>Número cupo por oferta</th></tr>
<tr><td>Cupos de parqueo para vehículos privados</td><td>9</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cupos para vehículos de visitantes	2
Cupos para personas en condición de discapacidad	1
Total Estacionamientos Visitantes y Privados	**11**
Cupos para motos	6
Cupos para bicicletas	14

Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo son las siguientes:

Estacionamientos para visitantes y privados:	4.50 m x 2.20 m
Estacionamientos para personas con movilidad reducida:	3.80 m x 4.50 m.
Estacionamientos para cupos de motos:	2.50 m x 1.50 m
Bicicletas:	Según Anexo n.° 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso, calzada de servicio de estacionamientos se deberán ejecutar dentro del predio sin generar colas sobre las vías.

Los puntos de control de acceso al estacionamiento se deben ubicar al interior del predio.

Si el proyecto presenta modificaciones respecto a las exigencias, determinantes y acciones de mitigación establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, que modifiquen en (+/-) el 5 % de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.

Accesibilidad peatonal

El proyecto de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa garantizará el acceso peatonal establecido en el Estudio de Tránsito aprobado por la SDM, con lo cual se dispondrá de un (1) acceso peatonal.

El ingreso al proyecto se hará a través de áreas de mitigación de impactos peatonales), las cuales tienen la finalidad de acoger la movilidad de los usuarios y se localizarán así:

- Acceso: Plazoleta 1 Área de Mitigación de Impactos: Acceso Peatonal sobre la Avenida Cundinamarca (Carrera 36), planteado por la zona de control ambiental, la cual debe seguir la Guía de Manejo para controles Ambientales de la Secretaría de Ambiente.

Los espacios continuos a los accesos peatonales se dispondrán como áreas libres que permitan albergar a las personas en su momento de mayor ocupación, deberán ser funcionalmente independientes de los accesos vehiculares; este espacio se articulará con el interior del predio y con el espacio público.

El espacio público no debe asumir los impactos peatonales que generará el desarrollo del uso dotacional, por lo tanto, se requiere que al interior del predio se mitiguen las condiciones de accesibilidad peatonal, especialmente en las horas de mayor afluencia.

	En los accesos peatonales se deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO"* y demás normas vigentes en la materia. Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial. Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes y en la Cartilla de Mobiliario Urbano. La localización de accesibilidad peatonal se indica en el Plano 1 de 1 "LOCALIZACION PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES" del PRM de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa.
Accesibilidad Vehicular	La accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios al interior del proyecto responde al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de movilidad. La accesibilidad vehicular al predio se rige por lo establecido en el artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004, el cual define determinantes sobre la ubicación de los accesos vehiculares para predios con frente a vías de la malla vial arterial. Los accesos propuestos a la Subestación Eléctrica y Sede Operativa se ajustan a lo establecido en el artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004 de "Acceso a estacionamientos", localizado a una distancia mínima de 30 metros con respecto al punto de culminación de la curva de sardineles. 1. *Acceso de vehículos Avenida Cundinamarca (Carrera 36)* El ingreso a vehículos de visitantes y privados, motos, personas en situación de discapacidad y bicicletas, utilizado por los vehículos de funcionarios, funcionarios de atención de mantenimiento y arreglos en la red de distribución eléctrica de la zona central de la ciudad. 2. *Acceso de vehículos Calle 3 Ciudad Montes:* Acceso ocasional de vehículos operativos para el mantenimiento de los equipos eléctricos de la Subestación. Todos los puntos de acceso y salida vehicular deben cumplir con lo establecido en el artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004, sobre la ubicación de los accesos vehiculares, deben tener los anchos de canales, distancias a puntos de control, radios de empalme de curvas

	de sardineles según lo indicado en el Plano 1 de 1 "LOCALIZACION PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES". Los accesos vehiculares deben ubicarse a más de 15.0 metros con respecto a la curva de empalme de sardineles. Se debe garantizar la continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se debe cumplir lo definido en los artículos 263 y 264 de Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 308 de 2018 - Cartilla de Andenes. En los accesos vehiculares se deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO"* y demás normas vigentes en la materia. Los accesos peatonales y vehiculares deben ser funcionalmente independientes. La localización de los accesos vehiculares es la indicada en el Plano 1 de 1 "LOCALIZACION PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES" del PRM de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa.

Artículo 7. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de los estudios, diseños y ejecución de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

7.1. Acciones de mitigación de impactos sobre la prestación de servicios públicos y de la política de urbanismo y construcción sostenible.

Como parte de las obligaciones del presente Plan, es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se debe atender las recomendaciones presentadas por las Empresas de Servicios Públicos, mediante los siguientes conceptos de disponibilidad y/o factibilidad para la prestación de cada uno de los servicios públicos, así:

Empresa	Concepto Número
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	Factibilidad de servicios expedida mediante radicado S-2020-279880 de 19 de marzo de 2021.
ENEL Codensa	Caso No. 119714386 del 15 de septiembre 2020, Certificado de Disponibilidad de Servicio de Energía Eléctrica.
VANTI Empresa Gas Natural S.A. ESP	10153620-6664-2020 de 28 de septiembre de 2020.
Empresa de Telecomunicaciones-ETB	GRD-EOI 1279 2020 y No. 220200011052. Disponibilidad del servicio.
Aseo – LIME	Oficio No. 649800 del 5 de octubre de 2019. Certificado recolección de residuos sólidos.

Para las nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- Resolución 011 del 4 de enero de 2013 *"Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en*

el espacio público de Bogotá, Distrito Capital" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

- Decreto Distrital 566 de 2014 *"Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024"* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

En desarrollo del Plan de Regularización y Manejo, se deberá tener en cuenta los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y las afectaciones que tienen en la modificación del Plan de Regularización y Manejo, los cuales se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 201 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y la factibilidad y disponibilidades por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos.

7.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

7.2.1. Andenes.

En atención a las acciones y condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la SDM, el interesado deberá realizar con las especificaciones, esquemas y diseños que allí se describen, relacionados con los siguientes compromisos:

(…)

"1.1. Adecuación e intervención del andén y separador en la intersección de la Av. Calle 3 con Carrera 36 costado occidental, generando continuidad de la infraestructura para peatones con rampas, (…)

(…)

1.2. Adecuación e intervención de los andenes perimetrales del predio de acuerdo con los requerimientos normativos e integrados a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular, peatonal proyectada, acogiendo las especificaciones técnicas establecidas en la Actualización de la cartilla de andenes adoptada mediante el Decreto 308 de 2018. Se debe adelantar para la etapa prevista por el Representante Legal, incluyendo estudios técnicos, diseño, construcción e interventoría de cada uno de los andenes a intervenir.

1.3. Implementar el diseño de espacio público tipo andén sobre el área perimetral del predio de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas, con el propósito de garantizar la accesibilidad y la continuidad de andenes para los peatones y personas con movilidad reducida. (…)

(…)

El diseño de andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, deben cumplir con los determinantes establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, aplicando especialmente las normas para personas en condición de discapacidad.

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de *"Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital"* o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para la intervención de andén se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, sobre licencias de intervención y ocupación del espacio público.

1. Adecuación e intervención del andén perimetral del predio de la Calle 3 o Avenida Ciudad Montes de acuerdo con los requerimientos normativos.

2. Adecuación e intervención del andén perimetral del predio de la Carrera 36 o Avenida Cundinamarca de acuerdo con los requerimientos normativos.

3. La propuesta de intervención temporal de los andenes debe enmarcarse en las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), esto es:

- Todos los andenes deberán ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes.

- Su diseño y ejecución deberá ajustarse a las disposiciones de la cartilla de andenes del Distrito, garantizando desplazamiento de personas con alguna limitación.

- Los andenes no deben tener ningún tipo de construcciones diferentes al mobiliario urbano aprobado en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 603 de 2007.

- El área de reserva vial localizada frente al predio objeto de PRM sobre la Carrera 36 y sobre la Calle 3 y el área de intersección entre estas que se localiza entre el andén existente y el área de control ambiental a ceder se deberá tratar temporalmente como

zona empradizada o con tratada con plantas cubre suelos o tapizantes, en actuación paralela a la rehabilitación de los andenes existentes.

Se debe tener en cuenta que para intervenir el espacio público se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de Decreto Distrital 555 de 2021, en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1796 de 2016 y sus modificaciones.

La localización de los andenes a intervenir son los identificados en el "*Cuadro de Convenciones Generales"* como *"Andén"* que hacen parte de la sección transversal de la malla vial señalada en el Plano 1 de 1 "LOCALIZACION PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES".

7.2.2. Áreas privadas para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se deberán disponer áreas privadas que deberán ser libres y cumplir la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, las cuales tendrán la función de mitigar los impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones, de acuerdo con el acceso peatonal aprobado por el Estudio de Tránsito y el Documento Técnico de Soporte, corresponde a un área total de 115,01 m2.

Esta área se divide en dos (2) zonas, una localizada dentro del área privada del predio denominada Plazoleta 1, Área de mitigación de Impactos en Área Útil (58,42 m2) y Área de mitigación de Impactos, Control Ambiental (56,59 m2), esto dado que, por las condiciones especiales del predio, al contener la Subestación Eléctrica que corresponde a infraestructura existente, así como sus áreas de afectación por aislamientos y líneas de alta tensión, y de acuerdo con evaluación técnica de la Dirección de Taller del Espacio Público, parte de dicha área de mitigación se completa con la porción del control ambiental adyacente, al no contar con área disponible para cumplir dicha obligación. (Especificadas en el cuadro de áreas del Plano 1 de 1 "LOCALIZACION PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES" y cuadro de áreas del DTS).

En todo caso, el total de las áreas de mitigación de impactos peatonales deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m2 por peatón que acceden salen del dotacional en el momento de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral. En caso de aumentar el

número de usuarios, se deberán incrementar las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m2 por peatón, en momentos de mayor afluencia de usuarios peatonales (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

b. Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.

c. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.

d. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido.

e. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condiciones de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, el Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"*, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO"* y demás normas vigentes en la materia.

La localización de las áreas de mitigación de impactos peatonales son las señaladas en el Plano 1 de 1 "LOCALIZACION PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES".

7.2.3. Arborización y paisajismo.

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas, parque de cesión, controles ambientales y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y el Decreto Distrital 308 de 2018, la Cartilla de Andenes o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se regirá por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

7.3. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que generará el tráfico atraído por el dotacional, y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a las acciones, compromisos, condiciones de operación, plazos y responsables contenidas en el oficio SDM-SI-277918-19 del 27 de diciembre de 2019 que aprobó el Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa.

Adicionalmente, para optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial se deben implementar señalización vertical y demarcación horizontal para el trámite de revisión y aprobación ante la Subdirección de Señalización de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), dentro de los límites: Norte: Av. Calle 3, Sur: Calle 2B, Oriente: Carrera 36 y Occidente: Carrera 38, incluyendo las obras civiles, suministro e instalación de la señalización vertical y horizontal requerida para la adecuada circulación peatonal, de bici usuarios y vehicular en el área de influencia directa del proyecto, así como el mantenimiento de la señalización tanto horizontal como vertical diseñada y existente al interior del ámbito de la delimitación del proyecto, durante la ejecución de la respectiva etapa y finalizará con la entrega de los elementos de señalización y demarcación vial a la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del plan de regularización y manejo requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Si el proyecto tiene modificaciones en (+/-) 5% en cuanto al incremento de áreas, usos, servicio, las determinantes y localización de accesos y salidas, los cupos de parqueo para los modos autorizados, usuarios, áreas viales peatonales vehiculares, y de ciclo usuarios, y de áreas de mitigación, para las cuales se emitió el concepto de aprobación del estudio de tránsito se debe contar con concepto actualizado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 2. En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el marco de lo estipulado en el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y estos no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el Plan de Regularización y Manejo.

Parágrafo 3. Para las obligaciones contenidas en el Estudio de Tránsito que se deban realizar por fuera del ámbito del área objeto de intervención del Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa si por motivos atribuibles al IDU u otra entidad pública no se logra cumplir con las obligaciones en el plazo estipulado en el cronograma, el titular podrá dar inicio a la operación del Plan, sin perjuicio que se deba cumplir con los compromisos señalados en el referido Estudio de Tránsito y los que se señalan en el presente acto administrativo. En todo caso, una vez se superen los motivos que dieron origen al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estudio de Tránsito se reiniciará el término para el cumplimiento de las mismas.

7.4. Acciones de mitigación de impactos sobre el medio ambiente.

Con el fin de garantizar la mitigación de los impactos sobre el medio ambiente que genera el dotacional, se debe dar cumplimiento a las acciones, compromisos, condiciones de operación, plazos y responsables contenidas en el oficio SDA 2019EE272212 del 22 de noviembre de 2019, que emitió Concepto Ambiental para el Plan de Regularización y Manejo de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa, allegado a la

Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado No. 1-2020-00797 de 9 de enero de 2020.

7.5. Acciones de mitigación de impactos en relación con la comunidad.

El interesado deberá realizar acciones de mitigación de impactos en relación con la comunidad que promuevan estrategias de interacción ciudadana, gestión social, sostenibilidad urbana y mantenimiento y seguridad del espacio público, tales como:

- Coordinación de reuniones con la Alcaldía Local y la JAL.
- Socialización del PRM con los grupos de interés.
- Fomentar la generación de espacios de discusión en relación con la prestación del servicio de energía eléctrica.
- Ayudar a la comunidad para la conformación de grupos para la apropiación del espacio público.
- Jornadas de socialización con los residentes sobre la vocación del proyecto.
- Generación de espacios de discusión entre las juntas de acción comunal y asociaciones de vecinos que favorezcan la apropiación del espacio público.
- Jornadas de socialización con los residentes sobre la prestación del servicio de energía eléctrica.

Artículo 8. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado.

El plazo máximo de ejecución que se determina para los cumplimientos de las acciones de mitigación urbanísticas, definidos en el artículo 7, es de dos (2) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución y se desarrollara en una única etapa, de la siguiente manera:

- Aprobación del plano topográfico (Ante la unidad Administrativa Especial de Catastro), ejecución de las actividades de estudios, diseños y la aprobación del plano urbanístico, entrega de cesiones y reservas al Distrito (Control Ambiental sobre la Cr. 36 y la AC 3, Reserva Vial AV. Cundinamarca y AV. Ciudad Montes y Cesión para parques que debe contar con las acciones de arborización y paisajismo respectivas), así mismo se debe adelantar el trámite para obtención de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, señalización dentro de las acciones de mitigación de impacto sobre la movilidad y manejo vehicular y las acciones de mitigación de impacto con la comunidad.

- Ejecución de acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público: Rehabilitación temporal de Andenes, el manejo temporal como zona verde del área de reserva vial localizada sobre la Carrera 36 y sobre la Calle 3 y en el área de intersección entre estas vías, la construcción del área mitigación de impactos por aglomeración de peatones, así como la ejecución de las acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular y las condiciones operativas del proyecto.

- Ejecución de los compromisos pactados con la SDM en el Acta de Compromisos que hace parte del oficio No. SDM SI 277918 19 del 27 de diciembre de 2019, mediante el cual la SDM emitió concepto técnico favorable del Estudio de Transito definidos en el numeral 1 INFRAESTRUCTURA, de la citada acta de compromisos.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Parágrafo 1. El cumplimiento de las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público deberá ser efectuado de manera prioritaria dentro del término establecido en el cronograma.

Parágrafo 2. No se podrá dar inicio al funcionamiento del proyecto de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa sin el cumplimiento de la totalidad de las acciones de mitigación establecidas en la presente Resolución.

Artículo 9. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos y la regularización del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 8 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 10. Compromiso de Actualización de Cabida y Linderos e Incorporación Plano Topográfico. Debido a las diferencias de áreas del predio entre el levantamiento topográfico aportado y el certificado de libertad y tradición, la definición de la misma es un compromiso posterior a la expedición del presente acto y anterior a la solicitud de las respectivas licencias urbanísticas y por tanto es responsabilidad del interesado adelantar la actualización de la cabida y linderos del predio e incorporación del plano topográfico del mismo ante la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD. En caso de presentarse diferencias entre al

área del predio una vez aclarada y la definida en el presente Plan de Regularización y Manejo es necesaria su modificación.

Artículo 11. Otros Compromisos. La expedición de licencias urbanísticas queda condicionada a la cancelación de las anotaciones 3 y 5 del certificado de libertad y tradición correspondientes a la constitución de servidumbres de acueducto y alcantarillado y/o se haya realizado la modificación pertinente del Plan de Regularización y Manejo si fuera necesario.

Artículo 12. Participación en plusvalía. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 790 de 2017 y 803 de 2018, tal como se expone en el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA SUBESTACIÓN ELECTRICA Y SEDE OPERATIVA VERAGUAS ENEL- CODENSA",* con fecha 28 de junio de 2021, elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, con la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo, NO se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por mayor aprovechamiento del uso del suelo Ni tampoco en edificabilidad con respecto a la norma precedente.

Artículo 13. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 309 de 2006, 087 de 2010, 100 de 2019, 327 de 2004, 080 de 2016, 120 de 2018, y demás normas aplicables que complementen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 14. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. Las modificaciones de los planes de regularización que pretendan aumentar aprovechamientos urbanísticos deberán tramitarse en virtud de las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 15. Control urbano. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, los Inspectores de Policía de la Localidad de Puente Aranda o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afecten la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la Curaduría Urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 16. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución deberá ser notificada al Representante Legal de Enel-Codensa o quien haga sus veces, o a su apoderado.

A su vez, se comunicará a los Inspectores de Policía de la Localidad de Puente Aranda, para lo de su competencia.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 17. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 08 dias de septiembre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica:	Edgar Andrés Figueroa V.	Director de Planes Maestros y Complementarios.
	Astrid Zulema Garzón	Directora del Taller del Espacio Público.
	María Victoria Villamil P.	Directora de Vías, Transporte y Servicios Púbicos.
	Alfonso Eduardo Pinaud Velasco	Arquitecto Subsecretaria de Planeación Territorial.
	Diego Fernando Mateus Rueda	Arquitecto Subsecretaria de Planeación Territorial.
Revisión Jurídica:	Gloria Edith Martínez Sierra	Subsecretaria Jurídica.
	Constanza Catalina Hernández	Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
	Adriana Bibiana Espitia Morales	Profesional Especializado – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
	Giovanni Perdomo Sanabria.	Abogado Subsecretaria de Planeación Territorial.
Proyectó:	Ana Karina Trigos P	Arquitecta – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
	Ana Catalina Martínez A	Arquitecta – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
	Zahimis Moreno	Arquitecta – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
	Jorge Enrique Martínez	Ingeniero – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
	Sonia Duarte Urrego	Ingeniera – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
	Rafael Sáenz P.	Arquitecto – Dirección de Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Anexos: Plano 1 de 1 “LOCALIZACION PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES” del PRM de la Subestación Eléctrica y Sede Operativa Veraguas Enel-Codensa.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1542 **DE** 19 SEP 2022

( )

"Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLAS DEL CERRO, ubicado en la localidad n.°. 2 CHAPINERO, en el Distrito Capital, y se aprueba el plano urbanístico CH42/4-01 y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, el artículo 238 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, el artículo 11, 30 y 34 del Decreto Distrital 476 de 2015, los literales h) y ñ) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA (hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Acuerdo 30 del 30 de septiembre de 1976, mediante el cual alinderó y declaró el Área de Reserva Forestal Protectora, a la zona denominada Bosque Oriental de Bogotá.

Que el Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), por medio de la Resolución Ejecutiva n.° 76 de 1977, adoptó el mencionado Acuerdo del INDERENA y en consecuencia, aprobó la alinderación del Área de Reserva Forestal Protectora de la zona denominada *"Bosque Oriental de Bogotá"*.

Que en el artículo 161 del Acuerdo Distrital 6 de 1990 se señala la división del territorio del Distrito Capital en áreas urbanas, suburbanas, áreas rurales y zonas de reserva agrícola. Por su parte, de conformidad con el artículo 186 *ídem*, el área suburbana de los sistemas orográficos e hídricos del Distrito, son una categoría del suelo suburbano, y aplica a la franja colindante con el área urbana, localizada en los Cerros Orientales.

Que en el artículo 236 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, se estableció que: "*La legalización es el procedimiento mediante el cual se adoptan las medidas administrativas encaminadas a reconocer oficialmente la existencia de un asentamiento o edificio, a dar la aprobación a los planos correspondientes y a expedir la reglamentación respectiva.*

La legalización implicará, cuando fuere el caso, la incorporación al perímetro urbano de los sectores del territorio distrital que comprendan las zonas, barrios, asentamientos, desarrollos o edificios

www.sdp.gov.co

legalizados y la regularización urbanística de los asentamientos humanos, salvo cuando expresamente se excluyan los usos urbanos en el acto de legalización."

Que de acuerdo con la zonificación del Acuerdo 6 de 1990, el desarrollo denominado *"Villas del Cerro"* se encuentra localizado en el área suburbana de preservación del sistema orográfico, el cual fue reglamentado por el Acuerdo Distrital 031 de 1996 "*Por el cual se adopta el plan de ordenamiento físico del borde norte y nororiental de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., se establecen las normas urbanísticas y las medidas para la preservación, protección y adecuación uso de las áreas que conforman dichos sistemas y se dictan otras disposiciones".*

Que según el artículo 147 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, el perímetro urbano en los límites con las reservas forestales, coincide con los establecidos para dichas reservas por la Resolución Ejecutiva n.° 76 de 1977 del entonces Ministerio de Agricultura hoy Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en los mapas 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, se clasificó el área donde se encuentra localizado el desarrollo *"Villas del Cerro"* como suelo rural, dentro de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Que como autoridad competente, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la Resolución n.° 463 de 2005, (i) redelimitó la Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá, (ii) adoptó su zonificación y reglamentación de usos y (iii) estableció las determinantes para el ordenamiento y manejo de los cerros orientales de la ciudad.

Que el artículo 5 de la Resolución n.° 463 de 2005, identificó la Franja de Adecuación como aquellas áreas que hacían parte de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y quedaban excluidas de la misma, de acuerdo con la redelimitación planteada en el artículo 1° de la mencionada resolución, que se sujetarán a determinantes de ordenamiento y manejo ambiental.

Que ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se instauró la Acción Popular radicada bajo el n.° 2005-662 y dentro de dicho proceso se profirió el Auto del 1 de junio de 2005, el cual ordenó como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos de la mencionada

www.sdp.gov.co

Resolución n.° 463 de 2005, puntualmente tratándose de la exclusión de una parte del Área de Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá.

Que mediante la Resolución n° 1582 del 26 de octubre de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial interpretó el parágrafo del artículo 5° de la Resolución n° 463 de 2005, en el sentido de señalar las situaciones en las cuales no se permitía ningún desarrollo urbanístico ni expedir licencias de urbanismo y construcción por parte de la Curadurías Urbanas.

Que el 29 de noviembre de 2005, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del mismo proceso n.° 2005-662, expidió un nuevo auto ampliando las medidas cautelares y en consecuencia ordenó la suspensión provisional de la Resolución n.° 1582 de 2005.

Que el Consejo de Estado, el 5 de noviembre de 2013, en fallo de segunda instancia proferido dentro del proceso n.° 2005-662, con ponencia de la Consejera María Claudia Rojas Lasso, ordenó al Distrito Capital de Bogotá en el numeral 4.3 *"(...) Proceder, de forma inmediata, al trámite de normalización de las urbanizaciones que definitivamente queden excluidas del área de reserva, a fin de garantizar que su población pueda acceder a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salubridad pública."*

Que respecto de la normalización, el citado fallo la trata indistintamente de la legalización de asentamientos humanos; es así como en uno de los considerados señaló que *"(...) las urbanizaciones ubicadas dentro de la franja de adecuación, cuyo proceso de normalización se encontraba en trámite al momento en que se decretó la medida cautelar (...)"*. Por tanto, se entiende que dicha disposición hace referencia a los desarrollos que se encontraban en proceso de legalización.

Que el fallo citado dispuso que se levantara *"(...)* ***LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL*** *decretada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante autos de 1° de junio de* (sic) *y 29 de noviembre de 2005, respecto del artículo 1° de la Resolución 463 de 2005 (14 de abril) y de la totalidad de la Resolución 1582 de 2005 (26 de octubre)."*

Que en virtud de lo anterior, se expidió el Decreto Distrital 222 de 2014 *"Por el cual se adoptan las medidas administrativas tendientes al cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de los*

www.sdp.gov.co

procesos de acción popular de radicados N.° 25000232400020110074601 y 25000232500020050066203 y se dictan otras disposiciones"; en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 284 de 2017, ordenó *"(...) a la Secretaría Distrital del Hábitat y a la Secretaría Distrital de Planeación que, adelanten las actuaciones administrativas necesarias para legalizar y/o regularizar los asentamientos humanos que queden excluidos del área de reserva forestal, de acuerdo con sus competencias y atendiendo los plazos estipulados en Plan de Acción para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro del proceso de Acción Popular con número de radicado 25000232500020050066203, que adopte la Secretaría Jurídica Distrital y conforme a las normas que regulan la materia"*.

Que mediante la Resolución n.° 223 de 2014, modificada por la Resolución n.° 045 de 2018, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá con fundamento en la Sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro del proceso de acción popular de radicado n.° 25000232500020050066203, adoptó el plan de acción para el cumplimiento de dicha decisión.

Que las Secretarías Distritales de Hábitat y de Planeación, presentaron la versión final del mencionado cronograma, el cual cumple con los plazos y condiciones requeridas para garantizar la adecuada gestión de la normalización de los desarrollos que se encuentran en proceso de legalización, los cuales requieren gestiones y actividades a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Que el desarrollo *"Villas del Cerro"* hace parte de los 26 desarrollos que se ubican en la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales y que se encuentran listados en el Fallo del Consejo de Estado n.° 25000232500020050066203 del 5 de noviembre de 2013, para lo que se ordenó su legalización.

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, define la legalización como *"(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital, reconoce aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente, que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición, a la fecha de expedición del presente Plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional (...)"*.

Que mediante el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 - Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto Nacional 149 de 2020, se regularon las condiciones y

www.sdp.gov.co

el procedimiento para la legalización urbanística de asentamientos humanos constituidos por vivienda de interés social.

Que el mencionado Decreto Nacional 149 de 2020, modificó el artículo 2.2.6.5.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, disponiendo un régimen de transición así: *"(...) Las solicitudes de legalización urbanística de asentamientos humanos presentadas antes de la entrada en vigencia de la presente modificación al capítulo 5 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación".*

Que la solicitud de legalización urbanística para el desarrollo *"Villas del Cerro"*, fue presentada ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) mediante radicado n.° 96062581335 de junio de 1996, y obtuvo aceptación cartográfica y estudio vial el 13 de julio de 2001, dándose continuidad al trámite por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante los radicados n.°s 1-2019-39407 del 11 de junio de 2019 y 1-2019-61509 del 08 de agosto de 2019, con alcance radicado n.° 1-2020-61613 del 14 de diciembre de 2020, por tanto, a la presente actuación le son aplicables las disposiciones del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, previo a la modificación mencionada, esto es el Decreto Nacional 149 de 2020.

Que los procedimientos aplicables a los asentamientos humanos de origen informal en el ámbito del distrito se rigen por el Decreto Distrital 476 del 19 de noviembre de 2015, en el que se establecen las medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística y mejoramiento integral para los asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal ubicados en estratos 1 y 2 en Bogotá D.C. y señala el artículo 34 del citado Decreto, que : *"(...) Los asentamientos humanos ilegales ubicados en cualquier suelo que cuenten con orden de legalización expedida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000 se resolverán con base en las normas urbanísticas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, salvo que los interesados manifiesten, de manera escrita y expresa, el deseo de acogerse a las normas contenidas en el POT.".*

Que teniendo en cuenta que el desarrollo *"Villas del Cerro"* de la Localidad n.° 2 de Chapinero, se encuentra cobijado por la orden de legalización del artículo 1 del Decreto

www.sdp.gov.co

Distrital 483 de 1994, por el cual *"Se ordena adelantar el proceso de legalización urbanística de los desarrollos residenciales constituidos por vivienda de interés social, existentes en las áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital con anterioridad al 31 de diciembre de 1990"*, y conforme a las escrituras, promesas de compraventa, certificados catastrales y recibos de servicios públicos, se verificó que las divisiones materiales del desarrollo *"Villas del Cerro"* iniciaron en el año 1984, en decir con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, según consta en aerofotografía del desarrollo tomada en el año 1990.

Que el numeral 5 del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, define la transición en los siguientes términos: "*Los barrios, asentamientos y desarrollos en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Acuerdo 6 de 1990 cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor de la ciudad en la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, podrán iniciar y concluir el proceso de legalización ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, bajo las normas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento, salvo que los interesados manifiesten de manera escrita y expresa, su deseo de acogerse a las normas contenidas en el presente Plan*".

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del POT de Bogotá*" estableció en su artículo 596 el régimen de transición aplicable a los trámites de legalización, regularización y formalización, así: "*Las solicitudes de legalización, regularización y formalización urbanística serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación completa, salvo que la entidad pública correspondiente o el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Sin perjuicio de que exista orden de legalización para un desarrollo dada por el Acuerdo 6 de 1990, las nuevas solicitudes serán tramitadas con las normas determinadas en el presente Plan y los instrumentos aplicables que lo desarrollen y complementen*".

Que en consecuencia, el presente acto administrativo se emite en aplicación del régimen de transición previsto en el artículo 596 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que con la expedición del Decreto Distrital 800 de 2018, se modificó el Decreto Distrital 476 de 2015, y en su artículo 5 dispone que los expedientes o procesos de legalización de asentamientos humanos de origen informal que a la fecha de entrada en vigencia del mismo,

www.sdp.gov.co

es decir 25 de diciembre de 2018, cuenten con informe de viabilidad expedido por la Secretaría Distrital del Hábitat o que hayan sido radicados en legal y debida forma en la Secretaría Distrital de Planeación, se adelantarán sin necesidad del informe jurídico y técnico que determine la posibilidad de iniciar un eventual proceso de legalización urbanística.

Que una vez revisado el archivo general de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró como antecedente del proceso de legalización del desarrollo *"Villas del Cerro"*, el radicado N.° 96062581335 de junio de 1996, actuación que para la fecha fue radicada en legal y debida forma de conformidad con el Decreto Distrital 700 de 1991 y obtuvo aceptación cartográfica y estudio vial el 13 de julio de 2001, no obstante, estuvo suspendida por el fallo de cerros orientales. Así las cosas, dicho desarrollo no requiere cumplir con el informe jurídico y técnico de que trata el artículo 5 del Decreto Distrital 800 de 2018.

Que de conformidad con el Plan de Acción contenido en la Resolución n.° 045 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, las Secretarías Distritales del Hábitat y de Planeación adelantaron la actualización de la documentación y actividades tendientes a la legalización urbanística del desarrollo *"Villas del Cerro"* de acuerdo con sus competencias.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat adelantó la conformación del expediente urbano, mediante la radicación n.° 1-2019-39407 del 11 de junio de 2019, solicitó ante esta Secretaría para dar curso al trámite para la legalización del desarrollo *"Villas del Cerro"*, ubicado en la Localidad n.° 02 de Chapinero.

Que los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto Distrital 016 de 2013, le asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación, entre otras, las siguientes funciones: *"(...) a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad; b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos (...)"*.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se realizaron visitas técnicas a terreno los días 5 y 12 de julio de 2019, por parte de la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la

www.sdp.gov.co

Secretaría Distrital de Planeación, las cuales se encuentran consignadas en el Registro de Visita a Terreno del 2 de agosto de 2019, concluyendo que el desarrollo *"Villas del Cerro"*, presenta una estructura definida y una consolidación del 86%, además se constataron diferencias entre la situación existente en terreno y el levantamiento del plano de loteo, por ello, se generó la devolución del expediente urbano a la Secretaría Distrital del Hábitat mediante radicado n.° . 2-2019-52179 del 08 de agosto de 2019.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante oficio n.° 1-2019-61509 del 10 de septiembre de 2019, radicó a la Secretaría los ajustes solicitados al plano de loteo del desarrollo *"Villas del Cerro"* ubicado en la Localidad n.° 02 de Chapinero.

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de esta Secretaría, al revisar en el expediente urbano el concepto técnico con oficio n.° 05571831 del 27 de julio de 2016 de la Empresa de Energía Codensa, ENEL Codensa, encontró que al comparar los predios que se indican en el mencionado concepto, no existe concordancia con la demarcación de la servidumbre de la línea de alta tensión contenida en la Base de Datos Geográfica Corporativa de esta entidad, y mediante oficio n.° 2-2019-81238 de 5 de diciembre de 2019, solicitó a ENEL Codensa la demarcación de la Franja de Servidumbre de Alta Tensión, en el plano de loteo del desarrollo *"Villas del Cerro"* objeto de legalización.

Que el 28 de noviembre de 2019, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, expidió el Auto de continuación de la legalización del desarrollo *"Villas del Cerro"* de la Localidad n.° 02 de Chapinero.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante oficio n.° 1-2020-61613 del 14 de diciembre de 2020, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la actualización del concepto de la empresa ENEL Codensa-.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, una vez adelantado el estudio correspondiente, se evidenció que más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo *"Villas del Cerro"*, mediante acta suscrita el 04 de noviembre de 2015.

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLAS DEL CERRO, ubicado en la localidad n.°. 2 CHAPINERO, en el Distrito Capital, y se aprueba el plano urbanístico CH42/4-01 y se dictan otras disposiciones"

Que en el estudio jurídico catastral adelantado por la Secretaría Distrital del Hábitat, que reposa en el expediente urbano, se identificaron como propietarios del predio de mayor extensión a las siguientes personas:

NOMBRE	INSTRUMENTO	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
Concretamos Ltda.	E.P. COMPRAVENTA 5.926 DEL 10 DE AGOSTO DE 1984 NOTARIA 6 de BOGOTÁ D.C.	50C-478749
Pedro Lain Mora María Inés Mora Vda De Chitiva María Leonor Chitiva Mora Manuel Alfonso Chitiva Mora José Ricardo Chitiva Mora Luis Hernando Chitiva Mora Fabio Chitiva Mora	ESCRITURA 1703 DEL 29 DE ABRIL DE 2005 NOTARIA 2	50C-1714763

Que a efecto de dar cumplimiento en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se citó a los propietarios del terreno de mayor extensión, cuya dirección aparece en el expediente, para que comparecieran, se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, mediante los siguientes oficios:

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado	Propietario del predio de mayor extensión	Dirección de correspondencia	Notas de entrega
2-2019-80451 04-12-2019	77817423	María Inés Mora Vda. De Chitiva	CL 47 No 4A 33 ESTE	Admitido
2-2019-80458 04-12-2019	77817424	María Leonor Chitiva Mora	CL 47 No 4A 33 ESTE	Admitido
2-2019-80466	77817425	Pedro Laín Mora	CL 47 No 4A 33 ESTE	Admitido
2-2019-80482 04-12-2019	77817426	Fabio Chitiva Mora	CL 47 No 4A 33 ESTE	Admitido
2-2019-80485 04-12-2019	77817427	José Ricardo Chitiva Mora	CL 47 No 4A 33 ESTE	Admitido
2-2019-80536 04-12-2019	77817428	Luis Hernando Chitiva Mora	CL 47 No 4A 33 ESTE	Admitido
2-2019-80904 04-12-2019	77817439	Manuel Alfonso Chitiva Mora	CL 47 No 4A 33 ESTE	Admitido

www.sdp.gov.co

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado	Propietario del predio de mayor extensión	Dirección de correspondencia	Notas de entrega
2-2019-80912 04-12-2019	77817440	Concretamos Ltda.	KR 10 16 18 (OF 503)	Admitido

Que mediante oficio n.° 3-2019-23540 de 09 de octubre de 2019 la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Secretaría, indicó al señor Héctor Sánchez Cifuentes como responsable de la venta de varios predios que conforman del desarrollo *"Villas del Cerro"*, por tanto, era procedente comunicarle la continuación del trámite, sin embargo, revisado tanto en el estudio jurídico como el expediente, no se encontró dirección de correspondencia.

Que en aplicación de lo señalado en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, se publicó un aviso en la página web de esta Secretaría, entre el 28 de mayo y el 15 de junio de 2021, en el cual se les informó a los propietarios de mayor extensión del Desarrollo *"Villas del Cerro"*, el trámite de legalización urbanística, y la forma en que deberán hacerse parte dentro del mismo.

Que así mismo, de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se procedió a comunicar a los terceros determinados e indeterminados con interés en la actuación administrativa o que puedan resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización, para que se hicieran parte dentro del proceso, mediante la publicación de un aviso realizado el día 13 de diciembre de 2019 en el diario *"Nuevo Siglo"*. Adicionalmente, en dicha publicación se comunicó a los propietarios del predio de mayor extensión del proceso de legalización.

Que una vez surtidas dichas actuaciones y comunicaciones, los propietarios del predio de mayor extensión, los terceros determinados e indeterminados no se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo *"Villas del Cerro"*; por tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones frente al mencionado trámite.

Que en el expediente urbano se encontró como responsables del trámite de legalización del desarrollo *"Villas del Cerro"* a los señores Aurora Martínez y Rogelio Rodríguez, según consta en acta suscrita del día 14 de octubre de 2014.

www.sdp.gov.co

Que las empresas de servicios públicos conceptuaron sobre la viabilidad de la prestación del respectivo servicio para el desarrollo, por medio de los siguientes oficios:

N.°	Oficio / Concepto Técnico N.°	Fecha	Entidad
1	S-2019-009593/3210001-2019-0025 y 3210001- S-2022-045148	15 de enero de 2019 y 22 de febrero de 2022	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP.
2	05571831 Radicado SDHT N.° 1-2016-5578 y 08521587	27/07/2016, 29 de julio de 2016 y 1 de diciembre del 2020	Enel - Codensa S.A. ESP.
3	220180037189	30 de noviembre de 2018	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP.
4	10150224-882-2018	23 de noviembre de 2018	Gas Natural S.A. ESP.

De acuerdo con los anteriores oficios se recogen y transcriben cada uno de los conceptos de viabilidad por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Desarrollo Villas del Cerro **Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos**	
EAAB – ESP	La EAAB, mediante Oficio n.° 3210001- S-2022-045148 del 22 de febrero de 2022, emitió viabilidad de Servicios de Acueducto y Alcantarillado para el asentamiento VILLAS DEL CERRO Localidad 2. Chapinero, mediante el cual se analizan las condiciones de prestación de servicio para el asentamiento. A continuación, se presentan los aspectos más relevantes de dicho concepto: *"(...)* *Teniendo en cuenta la solicitud presentada ante la Empresa de Acueducto, relacionada con la actualización del concepto N° **3210001-2019-0025 / 2019-.009593** del 15 de enero de 2019 y teniendo en cuenta que el plano anexo, no presenta modificaciones para el concepto emitido, una vez revisada la información la mismas, no cambia en modo, tiempo y lugar, por lo que nos permitimos actualizarla información sobre la Viabilidad de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial para el desarrollo **VILLAS DEL CERRO** de la Localidad de Chapinero, localizado en las Planchas J-62 de Alcantarillado y 228-III-20 de Acueducto, entre las coordenadas aproximadas EMax.=102.373,63 EMin.=102.200,79 NMax.=103.990,79 NMin.=103.758,58, Según el Desarrollo enviado por la Dirección de Apoyo Técnico.*

www.sdp.gov.co

Desarrollo Villas del Cerro **Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos**	
	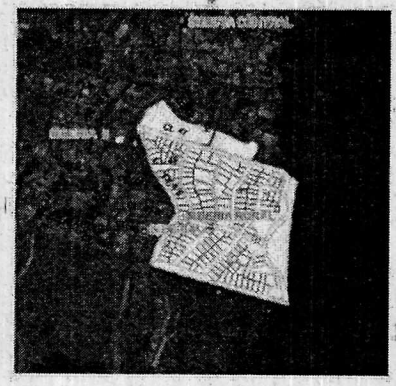 **PLANO DE LOCALIZACION** • *De acuerdo a la comunicación N° 2541001-2018-4200del (sic) 31 de diciembre de 2018, emitida por la Dirección de Red matriz de la Empresa de Acueducto, mediante el cual aclara que "El desarrollo Villas del cerro está ubicado en la localidad de Chapinero en la franja de Adecuación de Cerros Orientales y hace parte del sector hidráulico N° S-233, actualmente se está abasteciendo del tanque Pardo Rubio III. Con el contrato N° 25400-2014-1335 se realizó el diagnóstico y diseño al detalle del sistema de optimización Paraíso y Pardo rubio, en el cual se definió abastecer el sector a través del Tanque Paraíso III, las obras producto del diseño se encuentran en proceso de contratación".* • *Por lo mencionado anteriormente, la Gerencia Zona 2, ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial, concluyendo que es **VIABLE** la prestación del servicio en todos los predios que conforman el desarrollo, una vez entren en funcionamiento las obras mencionadas.* • *Los predios que se encuentran construidos frente a vías peatonales del plano de loteo, los cuales en terreno se encuentren como acceso privado para los mismos, deberán garantizar la entrega de sus aguas residuales a las redes de alcantarillado que se construyan y/o se encuentren construidas en vías con acceso vehicular.* • *Para la operación y mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado, se deberá garantizar corredores libres cuyos anchos mínimos se definen en las normas del Acueducto de Bogotá NS-139.* • *Los anchos libres del derecho de vía son los siguientes:*

www.sdp.gov.co

Desarrollo Villas del Cerro
Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos

REQUISITOS PARA LA DETERMINACION DEL ANCHO MINIMO DEL DERECHO DE VIA EN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO NS-139

Tabla 1. Ancho de áreas libres propuesto para actividades y mantenimiento de tuberías

DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas)	*PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)*	*DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)*	*ANCHO TOTAL (corredor libre) (m)*
6 < 16	*Hasta 1.5*	*3.0*	*6.0*
	Más de 1.5	*3.9*	*7.7*

- *El ancho mencionado es un valor mínimo establecido con base en consideraciones constructivas y de mantenimiento bajo aspectos geotécnicos y estructurales, para algunas aplicaciones (diámetros de redes menores a 16") y a juicio de la Empresa podrá permitirse una excentricidad de la distancia libre del corredor con relación a un lado del eje de la tubería manteniéndose el ancho total exigido, situación que debe aplicar especialmente para los callejones solicitados en la presente Viabilidad.*
- *La Secretaria de Planeación Distrital debe realizar la consulta ante la Secretaria Ambiental como ente competente, acerca de la existencia de cuerpos de agua, que no cuenten con la respectiva delimitación de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental con el fin de incorporarlas en el desarrollo **VILLAS DEL CERRO** teniendo en cuenta las normas ambientales respectivas en virtud del artículo 76 parágrafo 2 del Decreto 190 de 2004 respetando las delimitaciones establecidas para estas zonas de manejo ambiental.*
- *Las afectaciones viales serán definidas por la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN –S.D.P.***
- *No tienen posibilidad de servicios aquellos predios que se encuentren en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE, transformado en Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER- por Resolución 546 de 2013, el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT y en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de octubre de 1.994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, además concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente en los predios con rondas hidráulicas.*

www.sdp.gov.co

Desarrollo Villas del Cerro **Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos**	
	• *Las obras de mitigación de riesgo se deben ejecutar previamente a la construcción de los inmuebles que se encuentren afectados en zonas de alto y medio riesgo, de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el **FOPAE-IDIGER** para la elaboración de estudios detallados de mitigación del riesgo.* • *Igualmente, se precisa aclarar que esta viabilidad de redes se expide única y exclusivamente para el Desarrollo **VILLAS DEL CERRO** los predios de mayor extensión sin desarrollar, deberán solicitar la Disponibilidad de Servicios acorde a la Resolución 0755 de 2014.* • *Es importante dejar en claro, que para la prestación del servicio alcantarillado, los usuarios deberán adecuar sus instalaciones hidrosanitarias internas en concordancia con lo estipulado en el **CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** que en su Cláusula 13, numerales 6, 20 y en la **Cláusula 57, ANEXO TECNICO** se expresa "(..) **El usuario deberá mantener despejada y limpia la cajilla del medidor y la caja de desagüe domiciliario** (...)" y que (..) **Cada sistema** (de alcantarillado) **deberá contar con cajas de inspección independientes, con sus tapas removibles** (...)", "**instalar , mantener y operar … así como los equipos eyectores de aguas servidas cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o lluvias por gravedad, por estar el drenaje por debajo de la cota de la red**".* *Igualmente, es importante tener en cuenta las notas que se describen a continuación:* ***Notas:*** ***1. La legalización de este Desarrollo se encuentra reglamentada por el Acuerdo 6/90 y el decreto 688/96.*** ***2. Está disponibilidad de servicio queda supeditada a que el desarrollo no se encuentre en zonas de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico o alguna restricción de índole ambiental, de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) hoy IDIGER, en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de Octubre de 1.994 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá y concepto favorable del DAMA hoy (SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE) SDA en los predios con rondas hidráulicas.*** ***3. La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante la Secretaria Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto, no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su expedición.***

www.sdp.gov.co

Desarrollo Villas del Cerro
Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos

	4. ***Para la aprobación de los diseños de Redes es necesario que los interesados presenten ante la Empresa el plano de loteo aprobado mediante Resolución por parte de la SDP.*** 5. ***No se dará servicio a los predios que algún motivo resulten afectados en la Resolución de Legalización, expedida por la SDP. (…)"***
ENEL CODENSA S.A. ESP	Mediante oficio 05571831 del 27/07/2016 de la Empresa de Energía Codensa, Grupo ENEL remite el concepto técnico para el proceso de legalización urbanística indicando: *"(...) nos permitimos informar que, en visita técnica realizada a los diferentes sectores, según los planos aportados por ustedes, este es el concepto de afectación por líneas de alta tensión:* *(...)* *Para los desarrollos sin afectación por líneas de alta tensión, Codensa cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica".* Posteriormente, mediante oficio 08521587 del 1 de diciembre del 2020, la empresa ENEL Codensa, aclara el concepto técnico emitido en los siguientes términos: *"(...) nos permitimos informar que una vez verificada la información enviada por ustedes, es posible conceptuar que el asentamiento Villas del Cerro de la localidad de Chapinero se encuentra afectado por líneas de alta tensión de energía.* *La servidumbre eléctrica para este caso es de 15 m, 7.5 m a cada lado del eje de la línea de alta tensión, por lo que se encuentran afectados los siguientes lotes:*

Localidad	*Desarrollo*	*Concepto*	*Predios Afectados*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
Chapinero	*Villas del Cerro*	*Con Afectación*	*Manzana 7: lotes 1, 2 y 3* *Manzana 8: lotes 3 ,4, 5 y 9* *Manzana 10: lotes 6 y 7*

Manzanas	*Lotes*	*Afectación*
7	*2*	*Si*
10	*6*	*Si*

www.sdp.gov.co

Desarrollo Villas del Cerro **Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos**	
	En la franja de servidumbre de las líneas de alta tensión no se permite ningún tipo de construcción, ya que se exponen a un riesgo potencial de accidente mortal por descarga eléctrica y/o caída de la red. *Dado lo anterior, Enel codensa cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de Energía a los predios no afectados par la línea de alta tensión de energía."*
ETB	La ETB, por su parte, mediante oficio con radicado n° 220180037189 del 30 de noviembre de 2018, informó para el Desarrollo Villas del Cerro que: *"(...) Para el sector de la referencia, ETB dispone de capacidad para la atención de servicios de telecomunicaciones, los cuales deberán ser precisados en capacidad y tiempo según los cronogramas específicos del desarrollo del plan parcial o proyectos urbanísticos que conformen el mismo.* *Con base en el estudio de factibilidad de cada proyecto en particular, ETB realizará el diseño detallado y óptimo de la solución técnica y financiera, además de precisar las responsabilidades de las partes (Constructor Prestador de Redes y Servicios de Telecomunicaciones PRST).* *El Constructor se obliga al cumplimiento del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL en el cual se establecen las condiciones mínimas para el diseño, construcción y uso de la red interna de telecomunicaciones de los inmuebles, incluida la infraestructura que la soporta El RITEL fue expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones a través de la Resolución CRC 4262 de 2013, compilado en el TITULO VIII y anexo 8 del TITULO DE ANEXOS de la Resolución CRC 5050 de 2016, y parcialmente modificado en la Resolución CRC 6705 del 16 de Julio de 2018.* *ETB no realizará atención a sectores con restricciones de alto riesgo geológico o hidráulico que se encuentren incluidos en conceptos técnicos expedidos por la entidad encargada de la gestión del riesgo, o limitaciones de orden urbano señaladas por la oficina de planeación de la municipalidad o Distrito Capital.* *La implementación de la solución de telecomunicaciones está sujeta a la disponibilidad técnica y presupuestal al momento de desarrollar el proyecto, por lo tanto, debe informarse oportunamente a la Empresa para planear adecuadamente el despliegue de la infraestructura de la red de acceso (...)".*
GAS NATURAL S.A. ESP	La empresa de Gas Natural S.A.ESP mediante oficio n° 10150224-882-2018 de 23 de noviembre de 2018 informó lo siguiente: *"(...) Gas Natural S.A. E.S.P. cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno, necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, aunque la viabilidad de redes para el desarrollo relacionado a continuación y que es objeto del proceso de legalización urbanística de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y*

www.sdp.gov.co

Desarrollo Villas del Cerro **Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos**	
	tipos de clientes que se puedan generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona. *DESARROLLO* *Villas del Cerro* *El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados a la Delegación Expansión Bogotá al teléfono 348 55 00 y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de altas tensión y áreas sin legalizar para el diseño, así mismo el presente certificado no constituye obligación para Gas Natural S.A. E.S.P, de prestación del servicio al urbanismo y/o proyectos de desarrollo, ni tampoco la disponibilidad inmediata del servicio.* *Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de terma aérea o subfluvial. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A. E.S.P. en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (Art. 229, Decreto 190 de 2004).* *Si el desarrollo prevé la construcción de instalaciones internas estas deben cumplir lo establecido por la resolución N.° 14471 de mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.* *Para complementar la información requerida en cuanto a procesos comerciales, favor comunicarse con Delegación de Expansión Bogotá y para especificaciones técnicas y procesos constructivos, y una vez definida la fase de construcción del proyecto, favor comunicarse con Servicios Técnicos al teléfono 405 05 00.* *El presente certificado tiene una validez de un (1) Año contados a partir de la fecha de expedición y se emite para uso residencial con consumo proyectado hasta de 30 m^3/h por unidad de vivienda. (...)".*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante concepto oficio n°. 2018EE40357 del 01 de marzo de 2018, informó que: *"(...) los barrios Mirador del Norte, Bosques de Bellavista, Lote 95 a Anexo Barrio Soratama y **Villas del Cerro**, no presentan afectación por Corredor Ecológico de Ronda (CER), Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) o Ronda Hidráulica (RH) de algún río, quebrada o canal del Distrito Capital" (...)".*

www.sdp.gov.co

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, allegó el concepto técnico n°. CT-8517 del 29 de enero de 2019, por el cual se actualiza y reemplaza el concepto técnico CT-8071 de 2016, para el desarrollo *"Villas del Cerro"*, en el que manifiesta:

*"(...) **ANTECEDENTES (...)***

***Tabla 5.** Listado de predios incluidos en el Programa de Reasentamiento de Familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable.*

Identificador	*Dirección*	*Doc. Soporte*	*Localización*	*Estado del Reasentamiento*
1997-2-1979	*CARRERA 7 # 46 - 34 INT 9 ESTE*	*CT-2650*	*Manzana 10. Predio 6*	*Reasentamiento Terminado*
1997-2-1978	*CALLE 46 # 5 A - 72 ESTE*	*CT-2650*	*Manzana 10. Predios 7 y 8*	*Reasentamiento Terminado*
1997-02-03	*CARRERA 8 #48-67 SUR ESTE*	*CT-2650*	*Zona Verde 2*	*Reasentamiento Terminado*
1997-02-06	*CARRERA 8 E # 47 - 55/66*	*CT-2650*	*Zona Verde 2*	*Reasentamiento Terminado*
1997-02-08	*CARRERA 8 EST-E—#47-67 SUR*	*CT-2650*	*Contiguo a la Manzana 10*	*Reasentamiento Terminado*
1998-2-1406	*Carrera 8 Este#47-25*	*CT-3113*	*Zona Verde 2*	*Reasentamiento Terminado*
1999-2-1400	*Carrera 8 Este#47-37*	*DI-775*	*Zona Verde 2*	*Reasentamiento Terminado*
1999-2-1401	*Carrera 7 Este#47-28*	*DI-775*	*Zona Verde 2*	*Reasentamiento Terminado*
1999-2-1402	*Carrera 7 Este#47-40*	*DI-775*	*Zona Verde 2*	*Reasentamiento Terminado*
1999-2-1403	*Carrera 8 Este #47-13*	*DI-775*	*Zona Verde 2*	*Reasentamiento Terminado*
1999-2-1404	*Carrera 8 Este #47-19*	*DI-775*	*Zona Verde 2*	*Reasentamiento Terminado*
1999-2-1405	*Carrera 7 Este #47-22*	*DI-775*	*Zona Verde 2*	*Reasentamiento Terminado*

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLAS DEL CERRO, ubicado en la localidad n.°. 2 CHAPINERO, en el Distrito Capital, y se aprueba el plano urbanístico CH42/4-01 y se dictan otras disposiciones"

1999-2-1407	*Carrera 8 Este #47-25*	*DI-775*	*Zona Verde 2*	*Reasentamiento Terminado*
1999-2-1408	*Carrera 7 Este #47-34*	*DI-775*	*Zona Verde 2*	*Reasentamiento Terminado*
2010-2-11939	*Calle 48 #7 A 24 Este*	*DI-4672*	*Zona Verde 3*	*Entrega de alternativa habitacional*
1997-02-07	*Transversal 8e # 46-49*	*CT-3859*	*Manzana 9. Predio 1*	*Reasentamiento Terminado*
1997-02-04	*CARRERA 8E # 47-43 SUR L 9*	*CT-2650*	*Manzana 9. Predios 2 y 3*	*Reasentamiento Terminado*
1997-02-05	*TR 8 B ESTE #46-43 SUR*	*CT-2650*		*Reasentamiento Terminado*

Los predios anteriormente nombrados en la Tabla 5, fueron incorporados como Suelos de Protección por Riesgo en la Resolución 1517 de 2018 de la Secretaría Distrital de Planeación, así como también las Zonas Verdes 1 y 3 con documento técnico de soporte el concepto técnico CT-8071 (...)"

12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente Concepto Técnico se emite para la Legalización del desarrollo Villas del Cerro de la Localidad de Chapinero. Los resultados y conclusiones aquí presentadas deben tomarse como una herramienta para la planificación del territorio y toma de decisiones sobre el uso del suelo; así mismo, las recomendaciones consignadas deben ser acatadas por las diferentes entidades responsables en el menor tiempo posible, dentro del proceso de manejo integral de barrios, una vez expedida el Acto de Legalización y formalizada la cesión del espacio público al Distrito capital.

El IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, así como la evaluación de antecedentes históricos encontrando que desde el punto de vista de riesgo se considera factible la LEGALIZACIÓN del desarrollo con la excepción de la zona categorizada como Amenaza alta no urbanizable y Alto riesgo no mitigable. Los resultados y conclusiones aquí presentadas deben tomarse como una herramienta para la planificación del territorio y toma de decisiones sobre el uso del suelo.

Las recomendaciones consignadas deben ser acatadas por las diferentes entidades responsables en el menor tiempo posible dentro del proceso de mejoramiento integral de barrios, sobre los espacios legalizados. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el presente documento técnico se realizan las siguientes recomendaciones:

www.sdp.gov.co

• Para el área categorizada como Amenaza Alta No Urbanizable se recomienda no construir e incorporarla como suelo de protección por riesgo, de acuerdo a la Ley 388 de 1997.

***Tabla 27.** Lotes vacíos categorizados como Amenaza Alta No Urbanizable*

Manzana	*Predio*
8	*9*
17	*3*
18	*2*

• Para el segmento vial de la Calle 45D y de la Calle 45B en amenaza alta se recomienda a la Alcaldía Local de Chapinero adelantar las obras de intervención con base en estudios técnicos específicos con el fin de mitigar el riesgo en dicho sector.

• Para los predios no construidos categorizados en Amenaza Media se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

***Tabla 28.** Predios categorizados en Amenaza Media por movimientos en masa, con recomendaciones especiales.*

Manzana	*Predios*	*Recomendaciones*
4	*15 a 19 y 23*	*Se recomienda que antes de realizar algún proyecto de construcción se deben efectuar los estudios geotécnicos en cumplimiento con el título H del actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, o la normatividad vigente, dando trámite a la respectiva licencia, puesto que de no ser así se pueden ver modificadas las condiciones de riesgo de los predios 7 a 14 de la Manzana 4 y de la vía localizada en la zona oriental de los mismos.*
2	*1 y 13*	*Se recomienda que antes de realizar algún proyecto de construcción se deben efectuar los estudios geotécnicos en cumplimiento con el título H del actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, o la normatividad vigente, dando trámite a la respectiva licencia.*
3	*8*	
1	*1*	
10	*1*	

• Para los predios categorizados en riesgo alto no mitigable se deben tener en cuenta los siguientes condicionamientos y restricciones:

***Tabla 29 A.** Predios con restricciones para usos urbanos por encontrarse localizados en zonas de Alto Riesgo No Mitigable por movimientos en masa, a incluir en el Programa de Reasentamiento.*

www.sdp.gov.co

Manzana	*Predios*	*Recomendaciones*
7	*1*	*Se recomienda incluir en el programa de reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, en el marco de la normatividad Distrital Vigente, las unidades familiares residentes en estos predios.* *Dada su condición, se recomienda incorporarlos como suelo de protección por riesgo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 255 de 2013.* *Se recomienda a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Secretaría Distrital de Ambiente la incorporación al Área de Ocupación Pública Prioritaria y con ello a la categoría de Zona de Manejo Paisajístico de los predios ubicados en la Franja de Adecuación categorizados en alto riesgo no mitigable.*
8	*5 y 6*	
17	*1-2 y 4-5*	
18	*3*	

Tabla 29 B. *Predios con restricciones para usos urbanos por encontrarse localizados en zonas de Alto Riesgo No Mitigable por movimientos en masa, incluidos previamente en el Programa de Reasentamiento.*

Manzana	*Predios*	*Recomendaciones*
9	*1 a 3*	*Consultada la base de datos que reposa en el IDIGER se encontró que estos predios fueron objeto de reasentamiento por encontrarse en una zona de alto riesgo no mitigable y que el reasentamiento de dichos predios se encuentra en estado terminado.* *A la fecha en estos predios se encuentran ocupaciones; por lo tanto, se solicita a la Subdirección de Reducción del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático del IDIGER verificar el estado del reasentamiento y a la Alcaldía Local de Chapinero, en el marco de sus competencias. realizar el correspondiente control urbanístico.* *A su vez para estos predios se recomienda proceder con la rehabilitación de la zona, dando cumplimiento al Artículo 140 del*

www.sdp.gov.co

<table>
<tr>
<td>10</td>
<td>6 a 8</td>
<td>Decreto 190 de 2004. En la siguiente tabla se muestra la equivalencia entre los reasentamientos y las ocupaciones:
<table>
<tr><th rowspan="2">Identificador</th><th colspan="2">Localización</th></tr>
<tr><th>Manzana</th><th>Predio</th></tr>
<tr><td>1997-2-1979</td><td>10</td><td>6</td></tr>
<tr><td>1997-2-1978</td><td>10</td><td>7 y 8</td></tr>
<tr><td>1997-02-07</td><td>9</td><td>1</td></tr>
<tr><td>1997-02-04</td><td>9</td><td>2</td></tr>
<tr><td>1997-02-04</td><td>9</td><td>3</td></tr>
</table>
Se recomienda a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Secretaría Distrital de Ambiente la incorporación al Área de Ocupación Pública Prioritaria y con ello a la categoría de Zona de Manejo Paisajístico de los predios ubicados en la Franja de Adecuación categorizados en alto riesgo no mitigable.</td>
</tr>
</table>

• *Para los predios categorizados en riesgo alto mitigable se deben tener en cuenta los siguientes condicionamientos y recomendaciones:*

Tabla 30. *Predios con condicionamientos para su uso por encontrarse localizados en zonas de alto riesgo mitigable por movimientos en masa*

Manzana	***Predios***	***Recomendaciones***
10	*4 y 5*	*Se recomienda a la Alcaldía Local de Chapinero, adelantar las medidas de mitigación a implementar, como la estabilización y el manejo de aguas superficiales en el talud en cuestión, a fin de garantizar condiciones óptimas de funcionalidad para cada una de las construcciones que se emplazan en este sector.*

• *Para todos los predios del desarrollo Villas del Cerro de la localidad de Chapinero, que se encuentran en condición de Riesgo Medio, se recomienda a cada propietario o responsable de las viviendas o infraestructura construida, debe evaluar los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de estabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento del actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR - 10 (Decreto 926 de 2010) o la normativa vigente al momento de implementación de las acciones, mediante la obtención de la licencia de construcción o acto de reconocimiento, según corresponda; así mismo, se deben*

www.sdp.gov.co

tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá D.C.).

***Tabla 31.** Predios en condición de Riesgo Medio en el desarrollo Villas del Cerro*

MANZANA	PREDIOS	N.° DE PREDIOS
1	2-21	20
2	2-12	11
3	1-7 y 9-18	17
4	1-14 y 20-22	17
6	1-12	12
7	2-4	3
8	1-4 y 7-8	6
10	2-3 y 9-12	6
11	1-12	12
12	1-20	20
16	1-25	25
18	1,4-8	6

• Para conservar la categoría de amenaza de riesgo medio en los predios y zonas a las que se le asignó esta calificación, y con el fin de evitar que se modifiquen y deterioren las condiciones físicas del sector, que se pueden traducir en un cambio en las condiciones de riesgo, se recomienda implementar obras de infraestructura que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, tales como la reconformación adecuada de las escaleras peatonales existentes, el mantenimiento y mejoramiento de las redes viales, la solicitud de verificación y dotación de redes de acueducto y alcantarillado, y la construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial, todo esto en el corto plazo (menor a 2 años), con el objetivo de disminuir las condiciones de inestabilidad que se puedan presentar a futuro en el desarrollo.

• Debido a que algunos predios del desarrollo Villas del Cerro presentan puntualmente pendientes superiores a 45°, se recomienda a la Secretaría Distrital de Planeación revisar a la luz del Fallo del Consejo de Estado N.° 25000232500020050066203 de 2013 y la normatividad vigente, los condicionamientos a que haya a lugar.

***Tabla 32.** Sectores con pendientes superiores a 45° en el desarrollo Villas del Cerro*

www.sdp.gov.co

MANZANA	*PREDIOS*
1	*19 a 21*
2	*11 y 12*
4	*13 a 17*
6	*8 y 9*
8	*2 y 8*
12	*9,10,12,15 y 16*
16	*1,6,7,23 y 24*
10	*5*
17	*1,2 y 4*
18	*1,3 y 7*

• Para adelantar obras de infraestructura por parte de las entidades competentes, se deberán tener en cuenta los antecedentes y la calificación de amenaza de la zona a intervenir y los sectores aledaños, que en concordancia con el Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014, se deben intervenir con base en estudios técnicos específicos acordes a las intervenciones previstas y realizar los análisis de riesgos que incluyan tas medidas de prevención y mitigación, con el propósito de garantizar la funcionalidad y estabilidad de dichas obras y evitar la afectación de las condiciones físicas del sector. Así mismo, deberán velar por la implementación de la gestión del riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, conforme al Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.

• Se recomienda a los responsables de las obras de mitigación construidas dentro del desarrollo Villas del Cerro realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo de las mismas, esto con el fin de verificar su estabilidad y adecuado comportamiento. Estas revisiones periódicas deberán garantizar la funcionalidad de las obras evitando su deterioro y por consiguiente el de las condiciones físicas del sector, lo cual se podría ver reflejado en un cambio en la condición de amenaza y riesgo definido en el sector.

• Se recomienda a la Alcaldía Local de Chapinero, a los habitantes del sector y a las entidades prestadores de servicios públicos, así como a las responsables de las obras de mitigación ejecutadas dentro del desarrollo Villas del Cerro, realizar monitoreo periódico del estado del sector, en especial durante las épocas de lluvias, con el fin de advertir oportunamente condiciones de riesgo y adelantar desde su competencia, las acciones requeridas para su reducción.

• A la Empresa de Acueducto de Bogotá - EAB realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de las redes oficiales de acueducto y alcantarillados sanitario y pluvial, así como de las obras de

www.sdp.gov.co

captación de aguas superficiales, además verificar la adecuada conexión de las correspondientes instalaciones de las viviendas a dichas redes oficiales. Adicionalmente. teniendo en cuenta la alta susceptibilidad a la ocurrencia de incendios forestales que presenta el desarrollo en el costado occidental y su posible propagación se recomienda realizar la instalación, mantenimiento y/o reparación de hidrantes en la zona que permitan realizar la extinción en caso de requerirse.

• Dadas los cables de alta tensión ubicados hacia el sector oriental del desarrollo se recomienda en cumplimiento con los Artículos 42, reglamentado a través del Decreto 2157 de 2017, que es responsabilidad de las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos. la elaboración de un Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas o Privadas (PGRDEPP) como un instrumento mediante el cual se deben identificar. priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que pueden generar daños y pérdidas a su entorno así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres.

13. OBSERVACIÓNES

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto técnico se realizaron para el proceso de legalización del desarrollo Villas del Cerro de la Localidad de Chapinero y están basados en los resultados de los estudios mencionados en este documento, en la evaluación de los antecedentes revisados y en las observaciones realizadas durante las visitas al sector. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas, y que sirvieron de base para establecer las zonificaciones y recomendaciones, son modificadas, se deberán realizar los ajustes que sean del caso. Este concepto técnico es de carácter temporal, puesto que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y éste es dinámico y muy sensible al cambio. Adicional a lo anterior, en algunos sectores los procesos de urbanismo enmascaran los posibles procesos de remoción en masa. De acuerdo con el Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014 y de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo, que desarrollen actividades en el Territorio Distrital, que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad. así como las que específicamente determine el IDIGER, deberán realizar un análisis especifico de riesgo que considere los posibles efectos de riesgos naturales y sociales, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de

www.sdp.gov.co

influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis el responsable del proyecto debe diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo, planes de emergencia y contingencias que serán de su obligatorio cumplimiento. (...)".

Que mediante oficio n.° 1-2019-67761 del 07 de octubre de 2019, el IDIGER allegó el Concepto Técnico - CT-8673 del 17 de septiembre de 2019 – Adenda n.° 1 del Concepto Técnico CT-8517 del 29 de enero de 2019, en el cual indica:

"(...) Debido a que se recomendarán los predios 7 y 8 de la manzana 10 al programa de reasentamiento de familias que se encuentran en condiciones de alto riesgo, se hace necesario realizar el ajuste a los siguientes numerales del Concepto Técnico 8517:

Numeral 6 "Antecedentes", se ajustan las Tablas 5 y 6.

Numeral 12 "Conclusiones y recomendaciones", se ajustan las Tablas 29A y 29B.

• Para los predios categorizados en riesgo alto no mitigable se deben tener en cuenta los siguientes condicionamientos y restricciones:

Las Tablas 5 y 6 del numeral 6 del CT-8517, quedarán así (...)

***Tabla 29 A.** Predios con restricciones para usos urbanos por encontrarse localizados en zonas de Alto Riesgo No Mitigable por movimientos en masa, a incluir en el Programa de Reasentamiento.*

Manzana	***Predios***	***Condicionamientos y Restricciones***
7	*1*	*Se recomienda incluir en el programa de reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, en el marco de la normatividad Distrital vigente, las unidades familiares residentes en estos predios.* *Dada su condición, se recomienda incorporarlos como suelo de protección por riesgo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 13 del Decreto 255 de 2013.*
8	*5 y 6*	
10	*7 y 8*	

www.sdp.gov.co

Manzana	***Predios***	***Condicionamientos y Restricciones***
17	*1-2 y 4-5*	*Se recomienda a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Secretaria Distrital de Ambiente la incorporación al Área de Ocupación Pública Prioritaria y con ello a la categoría de Zona de Manejo Paisajístico de los predios ubicados en la Franja de Adecuación categorizados en alto riesgo no mitigable*
18	*3*	

Tabla 29 B. *Predios con restricciones para usos urbanos por encontrarse localizados en zonas de Alto Riesgo No Mitigable por movimientos en masa, incluidos previamente en el Programa de Reasentamiento.*

Manzana	***Predio***	***Condicionamientos y Restricciones***
9	*1 a 3*	*Consultada la base de datos que reposa en el 1DIGER se encontró que estos predios fueron objeto de reasentamiento por encontrarse en una zona de alto riesgo no mitigable y que el reasentamiento de dichos predios se encuentra en estado terminado.* *A la fecha en estos predios se encuentran ocupaciones; por lo tanto se solicita a la Subdirección de Reducción del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático del IDIGER verificar el estado del reasentamiento y a la Alcaldía Local de Chapinero, en el marco de sus competencias, realizar el correspondiente control urbanístico.*

www.sdp.gov.co

<table>
<tr>
<td>10</td>
<td>6</td>
<td>A su vez para estos predios se recomienda proceder con la rehabilitación de la zona, dando cumplimiento al Artículo 140 del Decreto 190 de 2004. En la siguiente tabla se muestra la equivalencia entre los reasentamientos y las ocupaciones:
<table>
<tr><th rowspan="2">Identificador</th><th colspan="2">Localización</th></tr>
<tr><th>Manzana</th><th>Predio</th></tr>
<tr><td>1997-2-1979</td><td>10</td><td>6</td></tr>
<tr><td>1997-02-07</td><td>9</td><td>1</td></tr>
<tr><td>1997-02-04</td><td>9</td><td>2</td></tr>
<tr><td>1997-02-05</td><td>9</td><td>3</td></tr>
</table>
Se recomienda a la Secretaria Distrital de Planeación y a la Secretaria Distrital de Ambiente la incorporación al Área de Ocupación Pública Prioritaria y con ello a la categoría de Zona de Manejo Paisajístico de los predios ubicados en la Franja de Adecuación categorizados en alto riesgo no mitigable.</td>
</tr>
</table>

Los demás aspectos del numeral 12 del CT-8517 se mantienen. (...)"

Que el 24 de diciembre de 2021, el IDIGER remitió a esta Secretaría el Concepto Técnico CT-8914 del 27 de octubre de 2021 – Adenda n.° 2 del Concepto Técnico CT-8517 del 29 de enero de 2019, (Adenda n.° 1 CT- 8673 de septiembre de 2019), en el cual indica:

"(...) la Secretaría Distrital de Planeación- SDP por medio del radicado IDIGER 2021ER14882 en el mes de septiembre de 2021, hace la solicitud de las recomendaciones para las zonas de cesión que se encuentran en amenaza alta y amenaza alta no urbanizable, por lo que se hace la visita técnica durante el mes de octubre de 2021 y se emite el presente documento. En este sentido, se hace necesario realizar el ajuste del siguiente numeral del Concepto técnico CT 8517.

- *(...) El Numeral* ***12. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES****, se incorporan al numeral las siguientes recomendaciones:*

o *Para las áreas categorizada como Amenaza Alta No Urbanizable que no presentan elementos expuestos relacionados en la Tabla 27A, se recomienda:*

www.sdp.gov.co

- ***Tabla 27A. Zonas de cesión categorizadas como <u>Amenaza Alta No Urbanizable</u>***

TIPO	ZONA	ÁREAS	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
Vial	Calle 45B	136.56**	En estos espacios no se deben adelantar obras de urbanismo y deben estar libres en el caso de que se plantee implementar sobre estas zonas medidas de mitigación, que mejoren las condiciones de estabilidad general de la ladera. En este sentido, se recomienda: • A la Secretaria Distrital de Planeación – SDP incluirlos en la categoría de suelo de protección por riesgo y habilitar la zona con base en lo estipulado en normatividad vigente. • A la Alcaldía Local de Chapinero, realizar las acciones de control urbanístico para evitar la ocupación de las zonas, y de esta manera poder ser usados como áreas de intervención para las medidas de mitigación que se pueden desarrollar. • A la Alcaldía Local de Chapinero y a la Secretaria Distrital de Hábitat, desde sus competencias y en virtud de lo establecido en el Acuerdo 735 de 2019, adelantar la vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, usos de suelo, así como la adopción de protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.
	Calle 47	65.59****	
	Vía 2	857.88	
Peatonal	Peatonal 1	97.34**	
	Peatonal 2	74.58***	
	Peatonal 3	10.32**	
	<u>Peatonal 6</u>	17.37**	
	Peatonal 9	21.14	
Zona Verde	Zona Verde 1	328.52	
	Zona Verde 2	1086.13	
	Zona Verde 3	467.62	
Zona Comunal	Zona Comunal 1	75.99**	

(Resaltado fuera de texto)

(**) Área en Amenaza Alta No Urbanizable - Zonas de cesión en transición de Amenaza Alta No Urbanizable, Amenaza Alta y Amenaza Media.
(***) Área en Amenaza Alta No Urbanizable— Zonas de cesión en transición de Amenaza Alta y Amenaza Alta No Urbanizable.
(****) Área en Amenaza Alta No Urbanizable - Zonas de cesión en transición de Amenaza Alta No Urbanizable y Amenaza Media.

- *Para las franjas en las zonas de cesión categorizadas como Amenaza Alta, relacionada en la Tabla 27B, se recomienda:*

www.sdp.gov.co

Tabla 27B. Zonas de cesión categorizadas como Amenaza Alta

TIPO	*ZONA*	*ÁREAS*	*OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES*
Vial	*Calle 45B*	*Franja localizada al oriente de los predios 11,12 y 13 de la Manzana 12 394.57***	*Se recomienda a la Alcaldía Local de Chapinero:* • *Adelantar las obras de intervención con base en estudios técnicos específicos con el fin de mitigar el riesgo en estas zonas.* • *Ejecutar dentro del marco del programa de mejoramiento integral del barrio, las obras, manejo de aguas de escorrentía, garantizando la estabilidad de las adecuaciones y su entorno, conforme se lo señala en el Artículo 42 de la Ley Nacional 1523 de 2012 y Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014, con el propósito de mejorar la condición de amenaza alta que presentan actualmente estas zonas.*
	Calle 45D	*Franja localizada al sur de los predios 14 y 15 de la manzana 4. 55.31**	
Peatonal	*Peatonal 1*	*137.27***	
	Peatonal 2	*97.75****	
	Peatonal 3	*1.87***	
	Peatonal 6	*8.21***	
Zona Comunal	*Zona Comunal 1*	*18.64***	

(Resaltado fuera de texto)

(*) Área en Amenaza Alta - Zonas de cesión en transición de Amenaza Alta y Amenaza Media.

(**) Área en Amenaza Alta - Zonas de cesión en transición de Amenaza Alta, Amenaza Alta No Urbanizable y Amenaza Media.

(***) Área en Amenaza Alta — Zonas de cesión en transición de Amenaza Alta y Amenaza Alta No Urbanizable

- *Para las zonas de cesión categorizadas como Amenaza Media, relacionadas en la Tabla 28A, se recomienda:*

Tabla 28A. Zonas de cesión categorizadas en Amenaza Media por movimientos en masa

TIPO	*ZONA*	*ÁREAS*	*OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES*
Vial	*Calle 45B*	*605.06***	*Se recomienda a las entidades del Distrito, desde su competencia y en el marco de la legalización, implementar obras de*
	Calle 45D	*390.59**	
	Calle 47	*738.67*****	

www.sdp.gov.co

TIPO	ZONA	ÁREAS	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
	Carrera 4A Este	863.64	infraestructura que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, entre las que se encuentran: construcción de sistemas de contención, construcción y mantenimiento de la red de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas; todo esto con el fin de minimizar el deterioro de las condiciones actuales de estabilidad geotécnica de asentamiento.
	Carrera 4B Este	523.68	
	Carrera 5 Este	489.71	
	Carrera 5A Este	945.48	
	Transversal 4A Este	414.96	
	Vía 1	293.54	
Peatonal	Peatonal 1	58.97**	
	Peatonal 3	11.49**	
	Peatonal 4	48.73	
	Peatonal 5	178.61	
	Peatonal 6	3.98**	
	Peatonal 7	37.67	
	Peatonal 8	30.96	
Zona Verde	Zona Verde 5	212.03	
Zona Comunal	Zona Comunal 1	25.58**	

(Resaltado fuera de texto)

(*) Área en Amenaza Media - Zonas de cesión en transición de Amenaza Media y Amenaza Alta
(**) Área en Amenaza Media - Zonas de cesión en transición de Amenaza Alta, Amenaza Alta No Urbanizable y Amenaza Media
(****) Área en Amenaza Media - Zonas de cesión en transición de Amenaza Alta No Urbanizable y Amenaza Media.

- ***Para las zonas dotacionales categorizados en Riesgo Alto Mitigable se deben tener en cuenta los siguientes condicionamientos y restricciones:***

Tabla 29D. Zonas de cesión con condicionamientos para su uso por encontrar en localizados en zonas de Riesgo Alto Mitigable.

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLAS DEL CERRO, ubicado en la localidad n.°. 2 CHAPINERO, en el Distrito Capital, y se aprueba el plano urbanístico CH42/4-01 y se dictan otras disposiciones"

TIPO	ZONA	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
Zonas Comunes	Salón Comunal	Se recomienda a la Alcaldía Local de Chapinera, la Defensoría del Espacio Público –DADEP y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC, en el corto plazo: • Adelantar las medidas de mitigación a implementar, como la estabilización y el manejo de aguas superficiales en el talud localizado a oeste y norte del Salón Comunal, a fin de garantizar condiciones óptimas de funcionalidad para la construcción. • Evaluar el sistema estructural, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de estabilidad y llevar la edificación al cumplimiento del actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR – 10 (Decreto 926 de 2010) o la normativa vigente al momento de implementación de las acciones; así mismo, se deben tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá D.C.). • Establecer o definir las intervenciones adecuadas para el mejoramiento de la cimentación que garantice la adecuada interacción suelo-estructura a partir de un estudio geotécnico, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

- *Debido a que las zonas de cesión del desarrollo Villas del Cerro, relacionadas en la Tabla 32A, presentan puntualmente pendientes superiores a 45°, se recomienda a la Secretaria Distrital de Planeación revisar a la luz del Fallo del Consejo de Estado N.° 25000232500020050066203 de 2013 y la normatividad vigente, los condicionamientos a que haya a lugar.*

Tabla 32A. Zonas de cesión con pendientes superiores a 45° en el desarrollo Villas del Cerro.

MANZANA	PREDIOS*
Zonas Viales	Calle 45B
	Cale (sic) 45D
	Vía 2
Zona Vial Peatonal	Peatonal 1
Zona Verde	Zona Verde 2

(*) La condición se presenta de manera parcial en las zonas de cesión.

www.sdp.gov.co

Adicionalmente, se recomienda:

- *A la Alcaldía Local de Chapinero realizar las actividades de monitoreo y control sobre la zona oriental del desarrollo Villas del Cerro, ya que se vienen adelantando intervenciones antrópicas que modifican las condiciones de estabilidad de la zona.*
- *A la Alcaldía local de Chapinero y a la Secretaria Distrital de Hábitat, desde sus competencias y en virtud de lo establecido en el Acuerdo 735 de 2019, adelantar la vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, usos de suelo, así como la adopción de protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.*
- *A la Alcaldía Local de Chapinero, en el marco de lo señalado en el numeral 9° artículo 86 de Decreto 1421 de 1993, lo normado en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017 y el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1203 de 2017, realizar desde de sus competencias el correspondiente control urbanístico.*

(NOTA: Se aclara que la restante información contenida en el numeral 10 se mantiene de conformidad con el concepto técnico CT-8517 de 2019; por lo tanto, ésta no se relaciona en el presente documento).
Las demás consideraciones, ***(es decir, el contenido de los numerales que no fueron objeto de aclaraciones en el presente documento),*** *establecidas en el Concepto Técnico CT-8517 de enero de 2019 y su correspondiente Adenda N.° 1 CT-8673 de septiembre de 2019, emitido por esta Entidad para el desarrollo Villas del Cerro, se mantienen sin modificación.*

En cuanto a la peatonal 6 señalada en las tablas 27, 27 B y 28 A del concepto técnico antes transcrito, se incorporó dicha zona a la peatonal 3, con base en la observación presentada por esta Secretaría, respecto del levantamiento topográfico y conforme lo señalado por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante oficio n.° 1-2019-61509 del 10 de septiembre de 2019 la cual indicó que *"(...) la Zona Comunal 1 entre las manzanas 17 y 18 no existen en terreno, se trata de una vía peatonal, por tanto, su área deberá sumarse y unificarse a las peatonales 3 y 6, como lo evidencian las imágenes (...)"*.

En el marco de lo anterior, siendo que la zona comunal 1 de acuerdo con lo indicado por la Secretaría Distrital del Hábitat no existe en terreno, el área de la misma se integra a las peatonales 6 y 3, constituyendo entre ellas una sola, de ahí que, la zona peatonal 6 en su denominación se suprima, sumándose a la peatonal 3.

www.sdp.gov.co

Que la Dirección de Legalizaciones y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación, al ubicarse el desarrollo *"Villas del Cerro"* en la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales, mediante radicado n.° 3-2020-10808 del 23 de junio de 2020, solicitó a la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la misma entidad, emitir los lineamientos ambientales correspondientes; Dirección que mediante memorando n.° 3-2020-11976 del 15 de julio de 2020, señaló:

"(...) ***Lineamientos relacionados con el mantenimiento y recuperación de la Estructura Ecológica Principal:***

- *Incorporación de áreas de alto valor ecosistémico a la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, con lo que se garantizará la conectividad ecológica entre la franja de adecuación, reserva forestal y la ciudad, por lo que será prioritaria su identificación, protección, y rehabilitación ecológica.*
- *La Estructura Ecológica actual deberá de integrar las coberturas vegetales distribuidas a lo largo de la franja, con lo que se buscara la conectividad entre las quebradas y áreas de alto valor ambiental, razón por la cual estas áreas de alto valor deberán ser identificadas y protegidas, con fines de conservación de la conectividad ecológica existente y aumento de la resiliencia frente a las amenazas naturales y antrópicas presentes en la franja de adecuación, de la reserva forestal y de la ciudad.*
- *Renaturalización de espacios naturales transformados por actividades antrópicas, con lo que se aportara a la capacidad de adaptación del territorio frente al cambio climático y a su vez al reconocimiento por parte de los bogotanos como áreas estructurales de la ciudad.*
- *Restaurar las áreas tanto al interior de elementos de la Estructura Ecológica Principal como áreas bajo coberturas vegetales que se encuentren afectadas por especies invasoras, disminuyendo la vulnerabilidad de los ecosistemas y aumentando la capacidad de resiliencia de la franja oriental de la Ciudad frente al cambio climático.*
- *El control de especies exóticas invasoras como el Retamo espinoso (Ulex europaeus L)., y el Retamo liso (Genista monspessulana), Helecho marranero (Pteridium aquilinum (L.).*
- *Intervenir aquellas áreas bajo plantaciones forestales exóticas que se encuentren tanto al interior de elementos de la Estructura Ecológica Principal como en áreas identificadas de alto valor ambiental, con el fin de disminuir su densidad y así facilitar el establecimiento de especies nativas.*
- *Realizar el manejo silvicultural de los individuos adultos de Eucalipto (Eucalyptus spp.), Acacia (Acacia melanoxylon R.Br)., Pino Patula (Pinus patula Schiede ex Schltdl. &Cham.) que actualmente cumplen una función de regulación climática, control de erosión y función paisajística.*

www.sdp.gov.co

- *Los procesos de restauración ecológica, delimitación de elementos de alto valor ecosistémico deberán ser acompañados por las comunidades con el fin de consolidar los procesos actuales de apropiación del territorio.*
- *Los cauces hídricos serán los ejes de conectividad vertical entre la reserva forestal protectora y la ciudad, convirtiéndose en ejes de integración ambiental y funcional, por lo que deberán ser delimitados, protegidos y recuperados con respecto a sus atributos ecológicos y su función de regulación hídrica.*
- *Los espacios naturales de las rondas hídricas transformados por las actividades antrópicas, deberán ser recuperados y restaurados garantizando su función ecológica y principalmente hídrica, y podrán integrarse a infraestructura como alamedas o parques lineales que aporten en el reconocimiento de las quebradas, drenajes o ríos como elementos primordiales de la ciudad.*
- *En áreas identificadas con un nivel alto de amenaza y en pendientes mayores al 45 grado se implementarán estrategias de bioingeniería y recuperación ecológica para reducir la vulnerabilidad de la ciudad frente a los movimientos de remoción en masa y a los incendios forestales.*

Lineamientos generales para la implementación de prácticas de ecourbanismo y construcción sostenible.

- *En la zona de consolidación del borde urbano, se limitará la altura máxima de las construcciones de manera que no se afecte la contemplación del paisaje de los cerros orientales y sus montañas circundantes. Igualmente, se limitará la profundidad de las fundaciones de las construcciones ya que estas generan mayor movimiento de tierra y podrían llegar a afectar las áreas con alta escorrentía subsuperficial o con nivel freático poco profundo.*
- *Promover la recuperación de la capa orgánica del suelo que sea extraída durante las actividades constructivas, de tal manera que pueda ser usada para recuperar zonas degradadas dentro de la franja de adecuación o la misma Reserva.*
- *Dar prevalencia a la circulación del peatón y ciclista sobre otros modos de transporte mediante medidas de señalización, demarcación, control del tráfico, pasos o enlaces peatonales a desnivel, para lo cual se deberán recualificar y/o mejorar el actual sistema de espacios para el desplazamiento de peatones y ciclistas.*
- *Disminuir la escorrentía superficial durante un periodo de precipitación, implementando sistemas de retención y/o infiltración de agua, tipo SUDS. Disminuir la escorrentía superficial durante un periodo de precipitación, implementando sistemas de retención y/o infiltración de agua, de acuerdo a Los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, de conformidad con lo determinado por el artículo 153 del Reglamento Técnico para el Sector*

www.sdp.gov.co

de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

- *Incorporar materiales ecoeficientes en el sistema del espacio público construido, del subsistema vial, áreas libres privadas y techos de las edificaciones privadas y públicas.*
- *Incrementar las coberturas vegetales ubicadas tanto en el espacio público como en el espacio privado, privilegiando usar material vegetal que tenga bajos requerimientos de agua en su mantenimiento, especies nativas con fines del aumento la diversidad biológica de la ciudad, y articulación con corredores ecológicos formando transiciones e interconexiones entre los elementos del ambiente.*
- *Reconocer las condiciones físicas y bióticas del entorno urbano y rural, en los diseños paisajísticos del lugar en el que se ubican los diferentes desarrollos urbanísticos, aprovechando las condiciones naturales del suelo para la implantación de proyectos.*
- *Promover el uso de energías y fuentes alternativas que disminuyan el impacto negativo que pueden generar las actuales fuentes de energía utilizadas en el alumbrado público, estaciones de transporte público, puentes peatonales, parques, centros comerciales y edificaciones.*
- *Incorporar el uso de residuos de construcción y demolición en los procesos constructivos y fomentar la reutilización de capa orgánica del suelo que se remueve en procesos de construcción.*
- *Controlar la contaminación lumínica, garantizando un alumbrado público diseñado para reducir la cantidad de luz enviada al cielo y utilizar bombillas monocromáticas de sodio a baja presión; no iluminar donde no se requiera.*
- *Vincular en el diseño las condiciones climáticas del lugar para generar confort térmico y la utilización de vegetación como como estrategia de climatización de las edificaciones."*

Que en los términos del artículo 2.2.6.5.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación, adelantó el estudio urbanístico para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, en el cual se analizan y definen las condiciones urbanísticas del mismo, en concordancia con las disposiciones contenidas en el fallo emitido por el Consejo de Estado.

Que la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de esta Secretaría, mediante oficio n.° 2-2019-28073 del 10 de mayo de 2019, encontró que el plano del desarrollo *"Villas del Cerro"*, se ajusta a la georreferenciación de información cartográfica que reposa en la

www.sdp.gov.co

Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC – de esta entidad, por ello, emite concepto cartográfico favorable.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, mediante memorando n.° 3-2019-30057 del 23 de diciembre de 2019, adelantó el estudio vial al plano del desarrollo *"Villas del Cerro"*, en el cual informó lo siguiente:

*"**Cra 4A E y Tv 4E entre Clls 45B y 47:** Actual corredor de rutas del SITP, de acuerdo con la información de la BDGC. Vía local necesaria para la movilidad y accesibilidad del sector.*
Vía proyectada como tipo V8, de mínimo 10 metros de ancho entre líneas de demarcación, para garantizar la continuidad del ancho de vía contenido en el plano CH19/4-01. El trazado genera retroceso sobre los lotes del costado oriental del corredor.

NOTA: La continuidad del corredor vial y de su sección transversal, hacia el sur, está supeditada a las directrices ambientales y urbanísticas que se den para el predio ubicado al costado sur del Desarrollo en estudio.

***Cra 4B E entre Clls 45B y 45D:** Vía proyectada como tipo V9, de mínimo 8 metros de ancho entre líneas de demarcación. Vía local necesaria para la movilidad y accesibilidad del sector.*

El trazado genera retroceso sobre los lotes 13 a 16 de la manzana 12, para completar los 8 metros que permiten circulación vehicular restringida en los términos del parágrafo 1 del artículo 169 del Decreto 190 de 2004.

***Cra 5A E:** Peatonal de mínimo 6 metros de ancho entre líneas de demarcación.*
***Entre Clls 45B y 45D:** Paramentada con los lotes del Desarrollo en estudio.*

***Entre Cll 45D y Peatonal N.° 5 del plano:** El trazado genera retroceso sobre el lote 6 de la manzana 8 y sobre los lotes 13 y 14 de la manzana 16, para completar el ancho mínimo requerido por la EAAB.*

***Cra 5 E, Vía 1 en el plano y Tv 4A E: entre Calles 45D y 47:** Peatonales de mínimo 6 metros de ancho entre líneas de demarcación.*
El trazado genera retroceso sobre los lotes de ambos costados, para completar el ancho mínimo requerido por la EAAB.

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLAS DEL CERRO, ubicado en la localidad n.°. 2 CHAPINERO, en el Distrito Capital, y se aprueba el plano urbanístico CH42/4-01 y se dictan otras disposiciones"

Cll 45B entre Cras 4A E y 4B E: *Vía tipo V9, de mínimo 8 metros de ancho entre líneas de demarcación. Paramentada con los lotes del Desarrollo en estudio*

Cll 45B entre Cra 4B E y Zona Verde 1: *Peatonal de mínimo 6 metros de ancho entre líneas de demarcación. El trazado genera retroceso sobre los lotes de las manzanas 10 y 11, para completar el ancho mínimo requerido por la EAAAB.*

Cll 45D entre Cra 4A E y Cra 5A E: *Peatonal de mínimo 6 metros de ancho entre líneas de demarcación. El trazado genera retroceso sobre algunos lotes del costado norte, para completar el ancho mínimo requerido por la EAAAB.*

Peatonal N.° 5 del levantamiento topográfico*: Peatonal de mínimo 6 metros de ancho entre líneas de demarcación. El trazado genera retroceso sobre el lote 2 de la manzana 7, para completar el ancho mínimo requerido por la EAAAB.*

Peatonal N.° 7 del levantamiento topográfico (Calle 46 entre Transversales 4E y 4A E)*: Peatonal de mínimo 6 metros de ancho entre líneas de demarcación. Paramentada con los lotes del Desarrollo en estudio.*

Cll 47 entre Cra 4A E y Zona Verde 3*: Peatonal de mínimo 6 metros de ancho entre líneas de demarcación.*

El trazado genera retroceso sobre los lotes del costado sur, para completar el ancho mínimo requerido por la EAAB. El costado norte se paramenta con el lindero del Desarrollo en estudio que coincide con el lindero del plano CH19/4-01 (...)".

Que teniendo en cuenta que al interior del desarrollo *"Villas del Cerro"* existen predios ubicados en áreas con pendientes superiores a 45 grados, y conforme el subliteral a del literal b, del artículo 5, de la Resolución 463 de 2005 del entonces Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"(...) No permitir construcciones en áreas con pendientes superiores a 45 grados, en zonas de ronda de quebradas y drenajes, relictos de vegetación nativa y zonas de recarga de acuíferos."*, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 3-2020-11815 del 13 de julio de 2020, solicitó pronunciamiento a la Dirección de Ambiente y Ruralidad de esta misma entidad, la cual se pronunció mediante memorando 3-2020-12940 del 3 de agosto de 2020, manifestando que:

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLAS DEL CERRO, ubicado en la localidad n.°. 2 CHAPINERO, en el Distrito Capital, y se aprueba el plano urbanístico CH42/4-01 y se dictan otras disposiciones"

"De acuerdo a la solicitud relacionada con la definición de los lineamientos ambientales para las áreas con pendientes superiores a 45° que harán parte del acto administrativo que legaliza el desarrollo Villa de los Cerros, es preciso tener en cuenta que el artículo 5° de la Resolución 463 de 2005 estableció no permitir construcciones en las áreas con pendientes superiores a 45°, como parte de los parámetros de ordenamiento y manejo ambiental de dicha resolución para la Franja de Adecuación.

De otra parte, se destaca que el desarrollo colinda con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y con el Área de Ocupación Público Prioritaria, razón por la cual, se debe garantizar la compatibilidad del ordenamiento con los objetivos ambientales de las áreas mencionadas que hacen parte integral de la Estructura Ecológica Principal. Por lo anteriormente expuesto, se debe conformar una estructura urbana que permita la amortiguación y contención definitiva de los procesos de urbanización en los Cerros Orientales.

En este sentido, para las áreas con pendientes superiores a 45° se deben considerar los siguientes lineamientos:
La renaturalización de los espacios degradados por actividades antrópicas, con lo que se aportará a la capacidad de adaptación del territorio frente al cambio climático, y a su vez, al reconocimiento por parte de los bogotanos como áreas ambientales estructurales de la ciudad.
En áreas identificadas con un nivel alto de amenaza y en pendientes mayores a 45° grados se implementarán estrategias de bioingeniería y recuperación ecológica, con el fin de reducir la vulnerabilidad de la ciudad frente a los movimientos en masa y a los incendios forestales".

Que el artículo 17 del Acuerdo 031 de 1996, "*Por el cual se adopta el plan de ordenamiento físico del borde norte y nororiental de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., se establecen las normas urbanísticas y las medidas para la preservación, protección y adecuación uso de las áreas que conforman dichos sistemas y se dictan otras disposiciones.",* estableció que para la incorporación y reglamentación de los asentamientos humanos existentes en este borde se deben formular planes de mejoramiento en donde se definan acciones, planes y programas de habilitación.

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLAS DEL CERRO, ubicado en la localidad n.°. 2 CHAPINERO, en el Distrito Capital, y se aprueba el plano urbanístico CH42/4-01 y se dictan otras disposiciones"

Que en cumplimiento de lo anterior, se adelantó el estudio urbano zonal en el que se determinó como propuesta normativa, acciones e intervenciones necesarias para el mejoramiento y que se fundamentan en las necesidades del desarrollo en concordancia con las disposiciones contenidas en el fallo emitido por el Consejo de Estado.

Que de la visita a terreno y elaboración del estudio urbanístico realizado por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de esta Secretaría, se pudo constatar que el desarrollo *"Villas del Cerro"* presenta condiciones urbanísticas deficitarias. Por ello, dicho desarrollo requiere completar y/o corregir deficiencias urbanísticas, mediante la continuación de procesos ya iniciados que apuntan a construir y cualificar el espacio público y las infraestructuras locales.

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación revisó la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC y estableció que el área del desarrollo *"Villas del Cerro"*, no forma parte de ningún proyecto o plano urbanístico.

Que atendiendo al origen informal y características urbanísticas deficitarias del desarrollo *"Villas del Cerro"*, se concluye que al desarrollo en mención le serian aplicables las normas urbanísticas que más se adecuen a las características físicas conforme al soporte técnico del Estudio Urbano y las normas sobre usos y tratamientos contenidos en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Que el desarrollo *"Villas del Cerro"* según las disposiciones del Acuerdo Distrital 6 de 1990, normativamente se localizaba en la Zona de Preservación del Sistema Orográfico, dentro de las áreas suburbanas del Distrito Especial de Bogotá; esto significa que el área dónde se ubica el desarrollo no tenía asignados usos ni tratamientos en el marco del mencionado Acuerdo.

Que conforme a los artículos 159 y 244 del Acuerdo 6 de 1990, la legalización y sus programas (habilitación y regularización) hacen parte del segundo nivel de zonificación, por lo cual, ésta tiene prevalencia sobre el tercer nivel de zonificación (Normas Urbanísticas); en este sentido, no se prevé la asignación de Tratamiento Urbanístico para los desarrollos de origen informal.

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLAS DEL CERRO, ubicado en la localidad n.°. 2 CHAPINERO, en el Distrito Capital, y se aprueba el plano urbanístico CH42/4-01 y se dictan otras disposiciones"

Que el desarrollo "*Villas del Cerro*", de la Localidad de Chapinero, según lo dispuesto en el Acuerdo 6 de 1990 - reglamentado por el Decreto 735 de 1993-, asimilará el Tratamiento de Actualización para efectos de su reglamentación, teniendo en cuenta la información urbanística recolectada mediante visita a terreno, el estudio vial realizado por la Secretaría Distrital de Planeación, las condiciones urbanísticas, la ocupación del suelo y dinámicas territoriales que presenta el asentamiento humano, lo cual se evidencia en el Estudio Urbano que hace parte integral de la presente Resolución.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 735 de 1993 determina que la finalidad del tratamiento general de actualización es la de *"(...) regular la transformación de áreas urbanizadas para hacer posible La densificación racional y la adaptación de sus estructuras físicas y de sus usos a las nuevas necesidades de la ciudad. Los terrenos que se someten a éste tratamiento tienen la posibilidad de ser edificados y las edificaciones la de ser adecuadas, ampliadas, modificadas o demolidas totalmente para ser reemplazadas por nuevas construcciones."*

Que el artículo 2° ibídem asigna el tratamiento general de actualización a los predios localizados en los polígonos de reglamentación señalados con la letra "A" en el encabezamiento de los códigos que aparecen en los planos oficiales de zonificación y tratamientos a escala 1:5.000 que hacen parte de dicho Decreto.

Que según con las características urbanísticas deficitarias y en aras de armonizar la reglamentación urbanística del desarrollo "Villas del Cerro" con su entorno, y con desarrollos de condiciones urbanísticas similares ubicados en la misma zona de su localización, se realiza una homologación con las normas aplicables a los casos similares de legalización presentes en el Acuerdo 6 de 1990, asumiéndose el polígono reglamentario, con Tratamiento A-RG-03-3C, así: A = Tratamiento de Actualización, RG = Área de Actividad Especializada Residencial General, 03 = Intensidad del uso, 3C = 3 pisos en tipología continua.

Que el desarrollo *"Villas del Cerro"* está conformado por viviendas, con alturas entre 1 a 4 pisos, predominando 3 pisos; cuenta con redes de servicios públicos provisionales y presenta accesibilidad vial, verificado en las visitas de terreno realizadas por esta Secretaría los días 5 y 12 de julio, relacionadas en el acta del día 02 de agosto de 2019.

www.sdp.gov.co

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Distrital 790 de 2017, en el desarrollo *"Villas del Cerro"* se configura hecho generador de participación en plusvalía por establecimiento y modificación del régimen o la zonificación del uso del suelo, teniendo en cuenta que la propuesta normativa del desarrollo lo incorpora al suelo urbano, en consecuencia, se genera un área de actividad que se deriva en el establecimiento de usos del suelo, diferente a los usos agrícolas, pecuarios, forestales y agroindustria, establecidos para el área suburbana.

Que el día 11 de junio de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación, realizó un taller informativo con la comunidad, en el cual dio a conocer las condiciones del estudio urbanístico final, sobre el cual se radicaron inquietudes y observaciones mediante los siguientes radicados:

PROCESO	RADICADO DE ENTRADA	PETICIONARIO	RADICADO DE SALIDA
1748118	1-2021-50452	Sonia Edy Espinosa Peña	2-2021-52809
1749990	1-2021-51822	Fernando Ortiz Ospina	2-2021-52820
1751253	1-2021-52784	Luis Ernesto Ramírez Sánchez	2-2021-52884
1751264	1-2021-52788	Luz Dary Cárdenas Rodríguez	2-2021-52824
1751266	1-2021-52789	Oscar Gabriel Cuervo Marín	2-2021-52829
1751311	1-2021-52794	Pedro Laín Mora	2-2021-52844
1753648	1-2021-54334		
1751899	1-2021-53195	Ana Lucia Gutiérrez Cuervo	2-2021-55762
1752348	1-2021-53519	Omar Andrés Becerra Torres	2-2021-52778
1756066	1-2021-56078		
1752354	1-2021-53525	Gloria Inés León	2-2021-51787
1759570	1-2021-58350		
1752361	1-2021-53530	Carmen Rosa Rodríguez	2-2021-52793
1757466	1-2021-56929		
1752378	1-2021-53543	Pedro Antonio Combita	2-2021-51791

www.sdp.gov.co

PROCESO	RADICADO DE ENTRADA	PETICIONARIO	RADICADO DE SALIDA
1756427	1-2021-56354		
1752380	1-2021-53545	Blanca Camelo Rivera	2-2021-51788
1752384	1-2021-53548	Cecilia Camelo Rivera	2-2021-51789
1759544	1-2021-58334		
1752394	1-2021-53556	Maritza Certuche	2-2021-52835
1756077	1-2021-56088		
1752398	1-2021-53559	Cristina Cipagauta	2-2021-51792
1752401	1-2021-53561	Graciela Latorre Abril	2-2021-51790
1756039	1-2021-56061		
1755442	1-2021-55667	Martin Alfonso Pérez Pulido	2-2021-56430
1752558	1-2021-53683	José Edgardo Vargas Arias	2-2021-52840
1752583	1-2021-53701	Mónica Vargas Arias	2-2021-52768
1752749	1-2021-53795	Jairo Anacona Uni	2-2021-51784
1755407	1-2021-55634	Teresa De Jesús Benavides Sierra	2-2021-52859
1755413	1-2021-55640	Diana Patricia Villamil Benavides	2-2021-52878
1755009	1-2021-55311	Jairo Anacona Uni	2-2021-59823
1755206	1-2021-55466	María Leonor Chitiva Mora	2-2021-54560
1755666	1-2021-55832	María Angélica Martínez	2-2021-60010
1755450	1-2021-55674	Oliva Caro Viuda De Ibarra	2-2021-54514
1760940	1-2021-59178		
1755805	1-2021-55897	Jorge Leonardo Pinzón Nieves	2-2021-54380
1756423	1-2021-56350	Blanca Camelo Rivera	2-2021-54553
1757125	1-2021-56740	Rober Cáceres Aguilar	2-2021-54536
1757645	1-2021-57065	Diana Rocío Benavides	2-2021-54558
1754743	1-2021-55126	Juan José Castellanos Anaya	2-2021-56836
1757143	1-2021-56753	JAL Chapinero	2-2021-56891
1757036	1-2021-56690		

www.sdp.gov.co

PROCESO	RADICADO DE ENTRADA	PETICIONARIO	RADICADO DE SALIDA
1758344	1-2021-57575	Alcaldía Local de Chapinero	2-2021-55187
1758102	1-2021-57398		2-2021-54508
1763065	1-2021-60523	Alcaldía Local de Chapinero	N.A
1763350	1-2021-60657		

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, entre los días 16 y 29 de junio de 2021 se fijó en la página web de la entidad un aviso informando el lugar, fecha y el horario de consulta del estudio urbanístico del desarrollo *"Villas del Cerro"*, frente al cual no se recibieron observaciones o aclaraciones.

Que posteriormente y con el propósito de atender las inquietudes presentadas en el taller de socialización realizado, frente a las áreas ubicadas en pendientes superiores 45 grados, mediante oficio n°. 3-2021-16379 del 14 de julio de 2021, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de esta Secretaría, solicitó a la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la misma entidad, informar si éste condicionante es aplicable en los desarrollos en trámite de legalización o si por el contrario de acuerdo con subliteral a del literal b de la Resolución n°. 463 de 2005 solo aplica en planes zonales y los planes parciales; Dirección que mediante oficio n°. 3-2021-16831 del 19 de julio de 2021, se pronunció en los siguientes términos:

"(...) Si bien la norma por referida en su comunicación, esto es la Resolución 463 de 2005, hace alusión de manera específica en su artículo 5°, a los procesos de consolidación de la Franja de Adecuación que se realicen a través del desarrollo de planes zonales o planes parciales, existen desde el conocimiento de esta Dirección otras normas que se relacionan con determinantes o condicionamientos para áreas que tienen características de pendientes superiores a 45°, tales como:

- *Decreto 1076 de 2015 ""Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

"(...)

www.sdp.gov.co

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

...

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45). *La negrilla es nuestra (...)"*

➢ *Decreto 3600 de 2007 "por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones".*

"(...)

Artículo 21. *Condiciones generales para el otorgamiento de licencias para los distintos usos en suelo rural y rural suburban.° Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 097 de 2006 o en las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan,* ***la expedición de licencias de parcelación y construcción en suelo rural*** *y rural suburbano deberá sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo:*

...

2. ***Ambiente. Se deberán conservar y mantener las masas arbóreas y forestales en suelos con pendientes superiores a cuarenta y cinco grados (45°),*** *en las condiciones que determine la autoridad ambiental competente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas ambientales. La negrilla es nuestra*

(...)"

Adicionalmente se considera pertinente mencionar que en ***la GUÍA TÉCNICA PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT)*** *de la CAR señala que: "(...) La determinante que establece la conservación y protección de las masas arbóreas y forestales en suelos con pendientes superiores a 45 grados, debe aplicarse a todo tipo de suelo en el POT, así como la conservación de los elementos naturales del espacio público".*

Lo anteriormente expuesto se encuentra concordado con lo que para tal fin define el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, aparte normativo que define las determinantes ambientales de superior jerarquía, el cual de manera puntual define lo siguiente en tal sentido:

"(...) ***ARTICULO 10. DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.*** *En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los*

www.sdp.gov.co

municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:
a) ***Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales****;*
b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;
c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;
d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales (...)" *Negrilla fuera de texto.*
No obstante, dado que no se encuentra una determinante que indique de manera específica un condicionamiento para el desarrollo de suelos con características de pendientes superiores a 45° en tratamientos de legalización, desde ésta Dirección, consideramos necesario elevar la consulta a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de ésta Entidad, así como a las respectivas autoridades ambientales, para poder obtener un pronunciamiento de fondo en relación con los aspectos puestos en consideración de esta Dirección."

Que en virtud de lo anterior, mediante oficio n°. 3-2021-16873 del 19 de julio de 2021, se solicitó a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la entidad, informar si lo señalado en la Resolución 463 de 2005 en los correspondiente a predios con pendientes superiores a

www.sdp.gov.co

45 grados es aplicable en los desarrollos en trámite de legalización; Dirección que mediante oficio n°. 3-2021-17214 del 23 de julio de 2021, conceptuó lo siguiente:

> *"(...) Sea lo primero indicar que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el marco de sus facultades legales expidió la Resolución 463 de 2005, la cual resolvió (i) redelimitar la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, (ii) adoptar su zonificación y reglamentación de usos y (iii) establecer las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá.*
> *Al respecto, el artículo 5° de la Resolución 463 de 2005 dispuso:*
>
> *"**ARTÍCULO 5o.** Las áreas que con fundamento en la Resolución 076 de 1977 hacían parte de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y que quedan excluidas de la misma de acuerdo con la redelimitación planteada en el artículo 1o de la presente resolución, se sujetarán a las siguientes determinantes de ordenamiento y manejo ambiental, que serán desarrolladas e incorporadas al POT de Bogotá:*
>
> *(...)*
> *Para garantizar la consolidación de la Franja de Adecuación, el Distrito Capital deberá formular y adoptar el plan o los planes zonales y los planes parciales correspondientes, para las áreas excluidas de la reserva forestal, que deberán tener en cuenta en su formulación las siguientes determinantes:*
> *a) No permitir construcciones en áreas con pendientes superiores a 45 grados, en zonas de ronda de quebradas y drenajes, relictos de vegetación nativa y zonas de recarga de acuíferos; (...)". (Subrayado fuera del texto original).*
>
> *Conforme lo anterior, se tiene que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial formuló medidas de ordenamiento y manejo para la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá al establecer unas determinantes de ordenamiento, entre ellas, la de no permitir construcciones en áreas con pendientes superiores a 45 grados, en zonas de ronda de quebradas y drenajes, relictos de vegetación nativa y zonas de recarga de acuíferos.*
>
> *A su turno, en la parte considerativa de la Resolución 463 de 2005 se indicó que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco del análisis físico, funcional, normativo y fáctico de los asentamientos dispuestos a lo largo del costado occidental de la reserva, entraría revisar entre otras alternativas desde el punto de vista técnico y jurídico la de: "c) Establecer las determinantes de ordenamiento y manejo para la consolidación del límite urbano en el costado occidental de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá,*

www.sdp.gov.co

de tal manera que se mitigue la presión de intervenciones en el área, las cuales deberán ser incorporadas por el Distrito Capital en el Plan de Ordenamiento Territorial y en su reglamentación de usos del suelo.". (Subrayado fuera del texto original).
Ahora bien, sobre las determinantes ambientales el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece:

*"**Artículo 10°. Determinantes de los planes de ordenamiento territorial**. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:
a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;
b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;
c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:
d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales. (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Por su parte, el documento "ORIENTACIONES PARA LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES

www.sdp.gov.co

AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL" – 2020 – del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala que:

«(...) Las determinantes ambientales como elementos articuladores del territorio, entendidas como los "términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial", como normas de superior jerarquía. Ninguna actuación urbanística en el territorio, podrá contrariar las disposiciones de las determinantes ambientales, las cuales cuentan con validez desde el momento de la definición por parte de las autoridades ambientales. (...)»

En este orden, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como competente para establecer determinantes para el ordenamiento y manejo del territorio que orienten al Distrito Capital en la reglamentación de los usos del suelo de las zonas excluidas de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, expidió la Resolución 463 de 2005, cuyas determinantes de ordenamiento y manejo ambiental, adoptadas en el artículo 5°, son de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento. En consecuencia, el procedimiento de legalización urbanística estaría sujeto a estas determinantes, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Así las cosas, los predios que se encuentren construidos dentro de los desarrollos en trámite de legalización en la Franja de Adecuación deberán ser objeto de análisis técnico en el marco de las determinantes ambientales adoptadas en el artículo 5° de la Resolución 463 de 2005. (...)".

Que en relación con los predios con pendientes superiores a 45 grados, mediante oficio n.° 2-2021-64951 del 4 de agosto de 2021, se solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informar si lo señalado en la Resolución n.° 463 de 2005 es aplicable en los desarrollos en trámite de legalización, organismo que mediante radicado 1-2021-120444 del 15 de diciembre del 2021 y oficio 2102-2-4021, informó:

"La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos recibió comunicación con los radicados de la referencia. Dicha comunicación se relaciona con una solicitud de realinderación de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Bosque Oriental de Bogotá — RFPNBOB, específicamente en lo relacionado con áreas superiores a pendientes de 45° en la franja de adecuación.
En este sentido, nos permitimos aclarar lo siguiente, el artículo 5° de la Resolución 463 de 2005 establece que las áreas excluidas la RFPNBOB deben ser sujetas a determinantes de

www.sdp.gov.co

ordenamiento y manejo ambiental. Adicionalmente, su literal b establece que dichas áreas excluidas deben conformar una franja de adecuación:

"(...)

ARTÍCULO QUINTO. - Las áreas que con fundamento en la resolución 076 de 1977 hacían parte de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y que quedan excluidas de la misma de acuerdo con la redelimitación planteada en el artículo 1° de la presente resolución, se sujetarán a las siguientes determinantes de ordenamiento y manejo ambiental, que serán desarrolladas e incorporadas al POT de Bogotá:

b) Las áreas que se excluyen de la reserva deberán conformar a corto, mediano y largo plazo una Franja de Adecuación entre la ciudad y la Reserva Forestal. Esta franja tiene como objetivo constituir un espacio de consolidación de la estructura urbana y una zona de amortiguación y contención definitiva de los procesos de urbanización de los cerros orientales. Esta Franja estará compuesta por dos tipos de áreas a su interior: (i) Un Área de Ocupación Pública Prioritaria, adyacente al límite occidental de la Reserva; y (ii) Un área de Consolidación del Borde Urban.° A Las áreas excluidas de la reserva se les aplicaran los instrumentos previstos en la normatividad vigente con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley de Desarrollo Territorial (Ley 388 de 1997). Para garantizar la consolidación de la Franja de Adecuación, el Distrito Capital deberá formular y adoptar el plan o los planes zonales y los planes parciales correspondientes, para las áreas excluidas de la reserva forestal, que deberán tener en cuenta en su formulación las siguientes determinantes

(...)"

Ahora bien, el literal a del literal b del artículo 5° establece que no se deben permitir construcciones en pendientes superiores a 45°.

"(...)

a.) No permitir construcciones en áreas con pendientes superiores a 45 grados, en zonas de ronda de quebradas y drenajes, relictos de vegetación nativa y zonas de recarga de acuíferos". El subrayado y la negrilla es nuestra-

(...)"

En este sentido, es importante resaltar que este condicionante es aplicable a desarrollos posteriores a la entrada en vigencia de la Resolución 463 de 2005, es decir desde el 15 de abril de 2005, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución en comento: Finalmente, se aclara que cuando se refiere a áreas con pendientes mayores a 45° en zonas homogéneas con este nivel de pendiente, las cuales pueden abarcar uno o varios predios".

Que teniendo en cuenta el anterior pronunciamiento, se encontró pertinente reglamentar aquellos predios con pendientes superiores a 45 grados que se ubican al interior del desarrollo

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLAS DEL CERRO, ubicado en la localidad n.°. 2 CHAPINERO, en el Distrito Capital, y se aprueba el plano urbanístico CH42/4-01 y se dictan otras disposiciones"

"Villas de Cerro", acorde con lo dispuesto en la Resolución n.° 463 de 2005, en lo relativo con la reglamentación de usos y determinantes de ordenamiento, condicionados a los conceptos y directrices de las entidades competentes, por lo cual en la parte resolutiva del presente acto administrativo no se reconoce usos de los predios que se localizan en áreas con pendientes superiores a 45 grados.

Que con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Ambiente y Ruralidad y Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación y el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se dio alcance a las respuestas emitidas frente a las observaciones e inquietudes presentadas por habitantes de la comunidad del desarrollo *"Villas del Cerro"* mediante los siguientes radicados:

PROCESO	RADICADO	PETICIONARIO	NUEVO PROCESO (ALCANCE)	RAD. SALIDA (ALCANCE)
1749990	1-2021-51822	FERNANDO ORTIZ OSPINA	1867759	2-2022-00268
1751253	1-2021-52784	LUIS ERNESTO RAMIREZ SANCHEZ	1867760	2-2022-00222
1751264	1-2021-52788	LUZ DARY CARDENAS RODRIGEZ	1867761	2-2022-00216
1751266	1-2021-52789	OSCAR GABRIEL CUERVO MARIN	1867762	2-2022-00219
1752394	1-2021-53556	MARITZA CERTUCHE	1867763	2-2022-00218
1755442	1-2021-55667	MARTIN ALFONSO PEREZ PULIDO	1867764	2-2022-00266
1752558	1-2021-53683	JOSE EDGARDO VARGAS ARIAS	1867765	2-2022-00265
1755009	1-2021-55311	JAIRO ANACONA UNI	1867766	2-2022-00213
1755206	1-2021-55466	MARIA LEONOR CHITIVA MORA	1867767	2-2022-00262
1755666	1-2021-55832	MARIA ANGELICA MARTINEZ	1867768	2-2022-00261
1755805	1-2021-55897	JORGE LEONARDO PINZON NIEVES	1867769	2-2022-00259
1757125	1-2021-56740	ROBER CACERES AGUILAR	1867770	2-2022-00204
1754743	1-2021-55126	JUAN JOSE CASTELLANOS ANAYA	1867771	2-2022-00256
1755805	1-2021-55897	JORGE LEONARDO PINZON NIEVES	1867772	2-2022-00202
1751311	1-2021-52794	PEDRO LAIN MORA	1867773	2-2022-00254

www.sdp.gov.co

PROCESO	RADICADO	PETICIONARIO	NUEVO PROCESO (ALCANCE)	RAD. SALIDA (ALCANCE)
1755407	1-2021-55634	TERESA DE JESUS BENAVIDES SIERRA	1867775	2-2022-00201
1755413	1-2021-55640	DIANA PATRICIA VILLAMIL BENAVIDES	1867776	2-2022-00252
1757645	1-2021-57065	DIANA ROCÍO BENAVIDES	1867777	2-2022-00200
1752348	1-2021-53519	OMAR ANDRES BECERRA TORRES	1867779	2-2022-00246
1752361	1-2021-53530	CARMEN ROSA RODRIGUEZ	1867780	2-2022-00243
1752583	1-2021-53701	MONICA VARGAS ARIAS	1868397	2-2022-00248

Que la Junta de Acción Comunal del desarrollo *"Villas del Cerro"*, solicito con oficio n° 1-2021-53195 del 23 de junio de 2021, que las vías del desarrollo fueran reconocidas como vías vehiculares, ante lo cual mediante memorando n.° 3-2021-15755 del 9 de julio de 2021 se solicitó a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos su pronunciamiento, ante lo cual dicha Dirección mediante memorando n.° 3-2021-16797 del 19 de julio de 2021 realizó un nuevo estudio vial, el cual fue socializado con la comunidad el día 18 de agosto del 2021, y teniendo en cuenta los retrocesos que se generarían sobre varios predios, la comunidad optó por aceptar el estudio vial inicial.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto Distrital 069 de 2021, y la Directiva 004 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de información al público mediante su publicación en portal único de publicación de proyectos de actos administrativos - LegalBog del 11 al 18 de marzo de 2022, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 476 de 2015, modificado por el Decreto Distrital 800 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y sus modificaciones,

www.sdp.gov.co

se encontró viable la legalización del desarrollo *"Villas del Cerro"* de la Localidad n.° 2 Chapinero.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. Legalización del desarrollo y aprobación del plano. Legalizar el desarrollo *"Villas del Cerro"*, ubicado en la Localidad n.° 2 Chapinero y aprobar el Plano Urbanístico n.° CH42/4-01 que hace parte integral de la presente resolución, cuyo cuadro de áreas se transcribe a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ITEM	**ÁREA (m²)**	**%**
ÁREA BRUTA	28147.54	100.00
ÁREA ÚTIL	18118.18	64.37
ÁREA DE CESIÓN	10029,36	35.63
N° MANZANAS	14	
N° PREDIOS	184	

Parágrafo 1. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, que efectúe la incorporación del Plano Urbanístico n.° CH42/4-01 en la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2. A los predios que de acuerdo al IDIGER se encuentran en alto riesgo no mitigable o amenaza alta no urbanizable no se les reconocen los usos que actualmente se desarrollen allí, ni tampoco se les expedirán licencias urbanísticas en razón a las restricciones de riesgo y amenaza detalladas en los Conceptos técnicos CT-8517 del 29 de enero de 2019, CT-8673 de 17 de septiembre de 2019 (Adenda n.° 1 al CT-8517 de 2019) y CT-8914 del 27 de octubre de 2021 (Adenda n° 2 del CT-8517 del 29 de enero de 2019 y Adenda n.° 1 CT

www.sdp.gov.co

8673 de septiembre de 2019) del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, lo anterior en tanto subsistan dichas restricciones. El desarrollo de los predios en riesgo o amenaza mitigable se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones de mitigación determinadas en el concepto antes citado.

Parágrafo 3. Son documentos que constituyen el soporte del presente acto administrativo y hacen parte integral del mismo, los siguientes: el Acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización suscrita por los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios o inmuebles incluidos en la legalización; los conceptos técnicos de las empresas de servicios públicos y de las entidades distritales, el estudio urbanístico y los demás relacionados en la parte considerativa y en el articulado de esta resolución.

CAPÍTULO II
ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA

Artículo 2°. Estructura Básica. Se encuentra identificada en la Base de Datos Geográfica Corporativa del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 190 de 2004 – Compilación del POT) en donde se relacionan los elementos del suelo de protección, la estructura ecológica principal, la estructura funcional y de servicios y la estructura socioeconómica y espacial.

Artículo 3°. Suelo de Protección. En el área delimitada del desarrollo *"Villas del Cerro"* se identificó el siguiente:

1. **Estructura Ecológica Principal.** La Secretaría Distrital de Ambiente mediante el concepto n.° 2018EE40357 del 1 de marzo de 2018, informa que el desarrollo *"Villas del Cerro"*, no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental.

2. **Zonas de Alto Riesgo no Mitigable y Zona Amenaza Alta No Urbanizable.** De conformidad con lo establecido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER-, mediante Conceptos Técnicos n.° CT-8517, con fecha elaboración del 29 de enero de 2019, CT-8673 de 17 de septiembre de 2019 (Adenda n.° 1 al Concepto Técnico CT-8517 de 2019), y CT-8914 del 27 de octubre de 2021 (Adenda N.° 2 del Concepto Técnico CT-8517 de 2019 y Adenda n.° 1 CT 8673 de

www.sdp.gov.co

2019), los siguientes predios deberán dar cumplimiento obligatorio a lo que se dispone a continuación:

"Para el área categorizada como Amenaza Alta No Urbanizable se recomienda no construir e incorporarla como suelo de protección por riesgo, de acuerdo a la Ley 388 de 1997.

Tabla 27. Lotes vacíos categorizados como Amenaza Alta No Urbanizable

Manzana	*Predio*
8	*9*
17	*3*
18	*2*

Tabla 27A. Zonas de cesión categorizadas como Amenaza Alta No Urbanizable.

TIPO	***ZONA***	***ÁREAS***	***OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES***
Vial	*Calle 45B*	*136.56***	*En estos espacios no se deben adelantar obras de urbanismo y deben estar libres en el caso de que se plantee implementar sobre estas zonas medidas de mitigación, que mejoren las condiciones de estabilidad general de la ladera. En este sentido, se recomienda:* • *A la Secretaria Distrital de Planeación – SDP incluirlos en la categoría de suelo de protección por riesgo y habilitar la zona con base en lo estipulado en normatividad vigente.* • *A la Alcaldía Local de Chapinero, realizar las acciones de control urbanístico para*
	Calle 47	*65.59*****	
	Vía 2	*857.88*	
Peatonal	*Peatonal 1*	*97.34***	
	Peatonal 2	*74.58****	
	Peatonal 3	*10.32***	
	Peatonal 6	*17.37***	
	Peatonal 9	*21.14*	
Zona Verde	*Zona Verde 1*	*328.52*	
	Zona Verde 2	*1086.13*	
	Zona Verde 3	*467.62*	

www.sdp.gov.co

TIPO	*ZONA*	*ÁREAS*	*OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES*
Zona Comunal	***Zona Comunal 1***	*75.99***	*evitar la ocupación de las zonas, y de esta manera poder ser usados como áreas de intervención para las medidas de mitigación que se pueden desarrollar.* • *A la Alcaldía Local de Chapinero y a la Secretaria Distrital de Hábitat, desde sus competencias y en virtud de lo establecido en el Acuerdo 735 de 2019, adelantar la vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, usos de suelo, así como la adopción de protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.*

Énfasis fuera de texto (La zona comunal 1 no existe en zona – se unifica a la zona peatonal 3)

(...)

• Para los predios categorizados en riesgo alto no mitigable se deben tener en cuenta los siguientes condicionamientos y restricciones:

Tabla 29 A. *Predios con restricciones para usos urbanos por encontrarse localizados en zonas de Alto Riesgo No Mitigable por movimientos en masa, a incluir en el Programa de Reasentamiento.*

Manzana	*Predios*	*Condicionamientos y Restricciones*
7	*1*	*Se recomienda incluir en el programa de reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, en el marco de la normatividad Distrital vigente, las unidades familiares residentes en estos predios.* *Dada su condición, se recomienda incorporarlos como suelo de protección por riesgo de acuerdo*
8	*5 y 6*	
10	*7 y 8*	

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLAS DEL CERRO, ubicado en la localidad n.°. 2 CHAPINERO, en el Distrito Capital, y se aprueba el plano urbanístico CH42/4-01 y se dictan otras disposiciones"

Manzana	***Predios***	***Condicionamientos y Restricciones***
17	*1-2 y 4-5*	*con lo estipulado en el Artículo 13 del Decreto 255 de 2013.* *Se recomienda a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Secretaria Distrital de Ambiente la incorporación al Área de Ocupación Pública Prioritaria y con ello a la categoría de Zona de Manejo Paisajístico de los predios ubicados en la Franja de Adecuación categorizados en alto riesgo no mitigable*
18	*3*	

Tabla 29 B. *Predios con restricciones para usos urbanos por encontrarse localizados en zonas de Alto Riesgo No Mitigable por movimientos en masa, incluidos previamente en el Programa de Reasentamiento.*

Manzana	***Predio***	***Condicionamientos y Restricciones***
9	*1 a 3*	*Consultada la base de datos que reposa en el 1DIGER se encontró que estos predios fueron objeto de reasentamiento por encontrarse en una zona de alto riesgo no mitigable y que el reasentamiento de dichos predios se encuentra en estado terminado.* *A la fecha en estos predios se encuentran ocupaciones; por lo tanto, se solicita a la Subdirección de Reducción del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático del IDIGER verificar el estado del reasentamiento y a la Alcaldía Local de Chapinero, en el marco de sus competencias, realizar el correspondiente control urbanístico.*

www.sdp.gov.co

<table>
<tr><th>Manzana</th><th>Predio</th><th>Condicionamientos y Restricciones</th></tr>
<tr><td>10</td><td>6</td><td>A su vez para estos predios se recomienda proceder con la rehabilitación de la zona, dando cumplimiento al Artículo 140 del Decreto 190 de 2004. En la siguiente tabla se muestra la equivalencia entre los reasentamientos y las ocupaciones:
<table>
<tr><th rowspan="2">Identificador</th><th colspan="2">Localización</th></tr>
<tr><th>Manzana</th><th>Predio</th></tr>
<tr><td>1997-2-1979</td><td>10</td><td>6</td></tr>
<tr><td>1997-02-07</td><td>9</td><td>1</td></tr>
<tr><td>1997-02-04</td><td>9</td><td>2</td></tr>
<tr><td>1997-02-05</td><td>9</td><td>3</td></tr>
</table>
Se recomienda a la Secretaria Distrital de Planeación y a la Secretaria Distrital de Ambiente la incorporación al Área de Ocupación Pública Prioritaria y con ello a la categoría de Zona de Manejo Paisajístico de los predios ubicados en la Franja de Adecuación categorizados en alto riesgo no mitigable.</td></tr>
</table>

(Subrayada fuera de texto) Peatonal 6 integrada a la Peatonal 3.

Tabla 29D. Zonas de cesión con condicionamientos para su uso por encontrarse en Amenaza Alta no Mitigable.

TIPO	ZONA	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
		Se recomienda a la Alcaldía Local de Chapinero, la Defensoría del Espacio Público-DADEP y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, en el corto plazo:
		• Adelantar las medidas de mitigación a implementar, como la estabilización y el manejo de aguas superficiales en el talud localizado a oeste y norte del Salón Comunal, a fin de garantizar condiciones óptimas de funcionalidad para la construcción.

www.sdp.gov.co

TIPO	*ZONA*	*OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES*
Zonas Comunales	*Salón Comunal.*	▫ *Evaluar el sistema estructural, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de estabilidad y llevar la edificación al cumplimiento del actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR - 10 (Decreto 926 de 2010) o la normativa vigente al momento de implementación de las acciones; así mismo, se deben tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá D.C.).*
		▫ *Establecer o definir las intervenciones adecuadas para el mejoramiento de la cimentación que garantice la adecuada interacción suelo-estructura a partir de un estudio geotécnico, dando cumplimiento a la normatividad vigente.*

3. **Zonas con pendientes superiores a 45°.** El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER – mediante Conceptos Técnicos n.° CT-8517 del 29 de enero de 2019 y CT-8914 del 27 de octubre de 2021, señaló las áreas que presentan pendientes superiores a 45 grados, las cuales están identificadas en el Plano de Urbanístico CH42/4-01, y en las tablas 32 y 32A de los mencionados conceptos, como se indica a continuación.

MANZANA	PREDIOS
1	19 a 21
2	11 y 12
4	13 a 17
6	8 y 9
8	2 y 8
12	9,10,12,15 y 16
16	1,6,7,23 y 24
10	5
17	1,2 y 4
18	1,3 y 7

www.sdp.gov.co

MANZANA	PREDIOS
Zonas Viales	Calle 45 B
	Calle 45 D
	Vía 2
Zona Vial Peatonal	Peatonal 1
Zona Verde	Zona Verde 2

Los usos permitidos aplicables a los predios ubicados al interior del desarrollo *"Villas del Cerro"*, que se localizan en áreas con pendientes superiores a 45 grados, serán los señalados según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.6.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Parágrafo 1. Los predios definidos como suelo de protección por riesgo no mitigable según conceptos n.° CT-8517, con fecha elaboración del 29 de enero de 2019, CT-8673 de 17 de septiembre de 2019 (Adenda n.° 1 al Concepto Técnico CT-8517 de 2019), y CT-8914 del 27 de octubre de 2021 (Adenda N.° 2 del Concepto Técnico CT-8517 de 2019 y Adenda n.° 1 CT 8673 de 2019) del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, no son urbanizables y se regirán de acuerdo con el Decreto Distrital 462 de 2008.

Parágrafo 2. El presente acto administrativo no reconoce los usos que actualmente se estén desarrollando en los predios relacionados en el presente artículo, que sean contrarios a lo determinado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. En caso que las condiciones de riesgo alto no mitigable y amenaza alta no urbanizable dejen de existir para los predios mencionados en el presente artículo según corresponda, a estos les podrán ser aplicables las normas establecidas en la presente resolución.

Parágrafo 3. El presente acto no reconoce los usos desarrollados en los predios identificados como Alto Riesgo Mitigable y Amenaza Alta no Urbanizable, según conceptos n.° CT-8517, con fecha elaboración del 29 de enero de 2019, CT-8673 de 17 de septiembre de 2019 (Adenda n.° 1 al Concepto Técnico CT-8517 de 2019), y CT-8914 del 27 de octubre de 2021 (Adenda N.° 2 del Concepto Técnico CT-8517 de 2019 y Adenda n.° 1 CT 8673 de 2019) del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, una vez se implementen las recomendaciones dadas en el concepto anteriormente mencionado.

www.sdp.gov.co

Artículo 4°. Estructura funcional y de servicios. Los sistemas generales que componen la Estructura Funcional y de Servicios son: Sistema de Movilidad, Sistema de Equipamientos Urbanos, Sistema de Espacio Público Construido y Sistemas Generales de Servicios Públicos. Respecto de esta estructura, en el ámbito del desarrollo *"Villas del Cerro"*, se encuentra lo siguiente:

1. Sistema de Movilidad

1.1. Malla Vial Local. El trazado de vías pertenecientes a la malla vial local que se ubica al interior del Desarrollo corresponde a las Carrera 4 A Este – Transversal 4 Este y Carrera 4 B Este; constituyen el elemento de conectividad y articulación al espacio público según lo señalado en el Decreto Distrital 190 de 2004. El área total de dichas zonas viales corresponde a 1.380,12 m2.

Los mojones y áreas de cada zona vial se encuentran especificados en el Plano Urbanístico n.° CH42/4-01 que hace parte integral del presente acto administrativo.

2. Sistema de espacio público construido: Espacios peatonales

2.1 Localización y definición. El desarrollo *"Villas del Cerro"* cuenta con las vías peatonales que se ubican al interior del desarrollo objeto de legalización corresponden a la Calle 45 B, Calle 45 D, Calle 47, Carrera 5 Este, Carrera 5 A Este, Peatonales 1, 2, 3*, 4, 5, 7 y 9, Transversal 4 A Este, Vía 1 y Vía 2. El área total de las mencionadas zonas peatonales es de 6.575,85 m2. *(*Integra la peatonal 6).*

Los mojones y áreas de cada zona vial se encuentran especificados en el Plano Urbanístico N.° CH42/4-01 que hace parte integral del presente acto administrativo.

3. Sistemas Generales de Servicios Públicos. Para efectos de la presente resolución, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, ENEL Codensa, ETB y GAS NATURAL, para la prestación de los servicios públicos en cada uno de los predios que hacen parte del desarrollo *"Villas del Cerro"* de acuerdo con los conceptos de viabilidad emitidos y que se relacionan en la parte considerativa de la presente resolución.

www.sdp.gov.co

4. Línea de Alta tensión: De conformidad con el oficio n.° 08521587 del 1 de diciembre del 2020 expedido por la empresa ENEL Codensa, los lotes que se encuentran afectados por línea de alta tensión de energía son:

"(...) La servidumbre eléctrica para este caso es de 15 m, 7.5 m a cada lado del eje de la línea de alta tensión, por lo que se encuentran afectados los siguientes lotes:

Manzanas	*Lotes*	*Afectación*
7	*2*	*Si*
10	*6*	*Si*

En la franja de servidumbre de las líneas de alta tensión no se permite ningún tipo de construcción, ya que se exponen a un riesgo potencial de accidente mortal por descarga eléctrica y/o caída de la red. (...)"

Parágrafo. De conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución cada propietario se compromete a cumplir con lo establecido en los Oficios de la EAAB ESP. En este sentido cada propietario debe garantizar la ejecución de obras y el cumplimiento de requisitos que en el mencionado concepto se adjudican a los propietarios de los predios que hacen parte del desarrollo a legalizar.

CAPÍTULO III
NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 5°. Zonificación y Tratamientos. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la zonificación y tratamiento al cual están sujetos los predios que hacen parte del desarrollo el área comprendida por el desarrollo "*Villas del Cerro*" son los siguientes:

CODIGO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO
Tratamiento de Actualización, Área de Actividad Especializada Residencial General A-RG-03-3C	Especializada	Residencial General	Residencial	Comercio local clase IA Institucional clase I

www.sdp.gov.co

Artículo 6º. Usos. El régimen de usos permitidos para el desarrollo *"Villas del Cerro"*, son los que se describen en el presente artículo.

Estos usos corresponden no solo a la normatividad urbanística prevista en el Decreto Distrital 735 de 1993 y 325 de 1992, reglamentarios del Acuerdo 6 de 1990, asimilado por las razones expuestas en la parte motiva, sino también con fundamento en el artículo 299 del Decreto Distrital 190 de 2004, a la información urbanística recolectada mediante visita a terreno, a estudios viales realizados por esta Secretaría y a las condiciones urbanísticas y dinámicas territoriales que presenta el asentamiento que se evidencian en el estudio urbano que hace parte integral de la presente Resolución.

El desarrollo "*Villas del Cerro*" se localiza en la Franja de Adecuación, la cual tiene como objetivo constituir un espacio de consolidación de la estructura urbana y una zona de amortiguación y contención definitiva de los procesos de urbanización de los cerros orientales. La normativa del desarrollo, es consecuente y concordante con el carácter ambiental de la Reserva Forestal, promueve el cierre del crecimiento urbano y propicia una amortiguación entre el suelo urbano y el Área de Ocupación Pública Prioritaria.

Los usos permitidos son los siguientes:

USO PRINCIPAL:

Residencial
Desarrollable en:
Edificaciones unifamiliares, bifamiliares y trifamiliares.

USOS COMPLEMENTARIOS

a) Uso Comercial
Comercio Local (Clase IA).

Se consideran como destinadas al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 80 m2, en primer piso por predio, incluidos los anexos necesarios tales como baños de servicio, cuartos

www.sdp.gov.co

de preparación, inyectología, cuartos de depósito y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

Venta de Bienes.

a. Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías, productos lácteos, expendio de carnes y pescado, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina, café internet y similares.

b. Venta de artículos varios de consumo doméstico tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

Venta de Servicios.

a. Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadoras de calzado y similares.

b. Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.

c. Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

b) Uso Institucional

Institucional local (Clase I).

Corresponde a los usos y servicios cívicos de primera necesidad y cobertura local que atienden a la comunidad de residentes y trabajadores de su zona de influencia inmediata.

Se consideran de bajo impacto urbanístico social y ambiental por cuanto se desarrollan en establecimientos de magnitud reducida, no generan tráfico ni congestión notoria, ni ruidos ni efluentes contaminantes y no propician el desarrollo significativo de usos complementarios.

www.sdp.gov.co

Asistenciales:

a. Salacunas y centros comunales

Educativos:

a. Guarderías y jardines infantiles

Parágrafo: Los usos no contemplados expresamente en el presente artículo quedan prohibidos.

Artículo 7°.- Exigencia de Parqueaderos: Al desarrollo *"Villas del Cerro"*, se le asignan los cupos de estacionamientos (Parqueos) sector de demanda (D), "Baja" señalado se encuentran en el Cuadro No. 1 — EXIGENCIA DE CUPOS DE PARQUEO" del Decreto Distrital 321 de 1992, así:

USOS Y ÁREAS DE ACTIVIDAD	SECTOR DE DEMANDA D	
	Privados	Visitantes
VIVIENDA POPULAR Unifamiliar, Bifamiliar, Trifamiliar	1x10 U/VIV	1x20 U/VIV
USOS Y ÁREAS DE ACTIVIDAD	**SECTOR DE DEMANDA D**	
	Privados	**Servicio Público**
COMERCIO CLASE I Unidad Comercial= 100 M2 en todas las áreas de actividad	Salvo que el comercio esté integrado a la vivienda 1x200 m2	
INSTITUCIONAL CLASE I Unidad de Servicio Institucional= 250 m2 en todas las áreas de actividad	1x1 unidad	----------

Artículo 8°. Normas de edificabilidad.

NORMAS DE EDIFICABILIDAD

1. Alturas: Las alturas obedecen al análisis de viabilidad de aplicación de las normas referentes a alturas existentes en el tratamiento de actualización del Decreto 735 de 1993, a la localización del desarrollo *"Villas del Cerro"*, la información urbanística recolectada mediante visitas a terreno los días 5 y 12 de julio de 2019, a estudios viales realizados por

www.sdp.gov.co

esta Secretaría y a las condiciones urbanísticas y dinámicas territoriales que presenta el asentamiento que se evidencian en el estudio urbano que hace parte integral de la presente Resolución.

Alturas máximas permitidas:

- Para la totalidad de los predios del desarrollo *"Villas del Cerro"*, Altura máxima permitida: 3 pisos, sin sobre pasar los 9 mts de altura.
- La cubierta tendrá como máxima una dimensión de 0.80 mts, medida entre el acabado final del elemento estructural horizontal a la parte superior de la cumbrera.
- Solo se considerará habitable si la altura mínima entre placas es de 2.20 metros.
- Los elementos de remate, de puntos fijos sobre el nivel del último piso, tales como tanques y cuatros de máquinas, no serán contabilizados como pisos y no se tendrán en cuenta para establecer las alturas antes definidas.

2. Antejardín. No se exige.

3. Sótanos y Semisótanos. No se permiten.

4. Rampas y Escaleras. De conformidad con el Literal a. del Numeral 3°, del artículo 13 del Decreto 735 de 1993, las rampas y escaleras deben desarrollarse a partir del paramento de construcción hacia el interior de la edificación.

5. Paramentación. Rige la paramentación señalada en el Plano Urbanístico CH42/4-01 que hace parte integral de la presente resolución, no se permiten nuevas construcciones sobre dicha paramentación. Este será uno de los requisitos que deberán tener en cuenta los curadores urbanos al estudiar y expedir las licencias de construcción.

6. Aislamientos.

Lateral: No se exige.
Posterior: 3,0 metros a partir del segundo piso.

www.sdp.gov.co

7. Voladizos.

- Se permite con una dimensión máxima de 0,60 metros a partir del segundo piso, sobre vía pública menor de 10 mts, cuya dimensión debe mantenerse en todos los pisos dentro del mismo plano de fachada.
- No se permite sobre zonas verdes.
- Se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) y las normas exigidas para las redes aéreas de teléfonos.

CONDICIONES DE HABITABILIDAD

8. Ventilación e iluminación. Los espacios de la vivienda deben ventilarse e iluminarse naturalmente, desde el exterior a través de cualquiera de las siguientes alternativas:

a. **Ventanas:** Abertura en un muro o pared, que sirve para proporcionar iluminación y ventilación en el interior de una edificación, desde el exterior o patios interiores. Se excluyen los muros localizados sobre los linderos comunes con otros predios privados y que generan servidumbre de vista

b. **Patios:** Área descubierta a partir del segundo piso, con un área mínima de 6 m2 y su lado no menor a 2.00 m.

c. **Ductos de ventilación:** Sistema que permite la ventilación y la circulación del aire desde y hacia el interior de la edificación para una adecuada calidad del aire y confort térmico. El diámetro mínimo del ducto no será inferior a 4 pulgadas para la ventilación donde se encuentren gasoductos, se deberá cumplir con las normas técnicas de la Empresa de VANTI Gas Natural.

d. **Claraboyas dilatadas:** Vano localizado en el techo, ubicado en forma diagonal y puesta a la puerta de acceso del espacio a ventilar, en una dimensión de área tal, que permita la ventilación y la entrada de luz.

www.sdp.gov.co

El área de la claraboya deberá ser como mínimo el 2.3% del área del espacio a ventilar e iluminar, nunca podrá ser inferior a 0,16 m2.

La dilatación de la apertura de la claraboya deberá ser como mínimo, el área de la misma, sobre su perímetro.

CONDICIONES DEL LOTE

9 Área y frente mínimo de lote. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, se reconocen únicamente los frentes y áreas de los lotes registrados en el Plano Urbanístico CH42/4-01.

10. Englobes. No se permiten; únicamente se podrá englobar para el desarrollo de proyectos para reasentamientos de familias o el desarrollo de equipamientos y/o generación de espacio público.

11. Subdivisiones. No se permite la subdivisión de predios a excepción que por requerimientos de infraestructura urbana o el desarrollo de una acción urbanística se requiera.

12. Cerramientos:

a. Contra predios vecinos: Muro macizo con altura de 2.5 mts a partir del nivel natural del terreno

b. Pisos superiores: Muro con altura de 1.20 mts, a partir del afinado del nivel superior de la placa.

Artículo 9°. Reconocimiento de edificaciones existentes. Para el reconocimiento de las edificaciones existentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de uso, sismo resistencia y demás normas nacionales y distritales aplicables.

Artículo 10°. Obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones. Cuando haya lugar a intervenciones de obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones, éstas quedarán sujetas a las presentes disposiciones y a las contenidas en las normas

www.sdp.gov.co

nacionales y distritales aplicables a la materia, especialmente las normas aplicables del Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, y demás normas sobre la materia.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES, CONDICIONES DE ESPACIO PÚBLICO Y ZONAS COMUNALES Y EFECTOS DERIVADOS DE LA LEGALIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO.

Artículo 11°. Obligaciones. Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas. La comunidad deberá cumplir con los requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas que determinen las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

Artículo 12°. Porcentaje exigido para zonas verdes y comunales. La situación actual y porcentaje exigido para zonas verdes y comunales es la siguiente:

Área del Desarrollo	Afectaciones	Área Neta	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	N.° de lotes
28147,54 m2	8029,45 m2	20,118,09 m2	5.029,52 m2 (25%)	2.073,39 m2	2.956,13 m2	184

El desarrollo *"Villas del Cerro"*, cuenta con 1885,05 m2 de zonas verdes, las cuales se ubican en un Suelo de Protección por Riesgo, de conformidad con los CT-8517 de 29 enero de 2019 y CT-8914 del 27 de octubre de 2021 del IDIGER y la Resolución 1517 de 2018 de la Secretaría Distrital de Planeación. Las zonas verdes del desarrollo serán destinadas exclusivamente para recreación pasiva y mejoramiento paisajístico del sector.

Artículo 13°. Acta de recibo o de toma de posesión de las zonas de cesión destinadas al uso público. La incorporación de las áreas de cesión destinadas al uso público al inventario de bienes de uso público del Distrito Capital, delimitadas en el Plano Urbanístico n.° CH42/4-01 que hace parte integral de la presente resolución, podrá realizarse mediante acta de recibo suscrita por el titular del derecho de dominio o por la Junta de Acción Comunal y el Distrito

www.sdp.gov.co

Capital, por intermedio del el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP; o en su defecto mediante acta de toma de posesión levantada por el Distrito en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en los términos del artículo 20 de la Ley 2044 de 2020.

Artículo 14°. Protección de la Franja de Adecuación. Conforme al Fallo del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013, *"los propietarios, poseedores y tenedores de predios ubicados en la Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de Bogotá" y en la franja de adecuación i) abstenerse de realizar conductas que perjudiquen el área protegida, ii) acatar cabalmente la normativa ambiental y iii) velar por la integridad de la reserva, informando oportunamente a la autoridad policial acerca de cualquier conato de asentamiento o acto que atente contra ella".*

Artículo 15°. Lineamientos ambientales. Se deberán acatar los lineamientos ambientales para el mantenimiento y recuperación de la estructura ecológica principal que se encuentra en la zona, acordes con la Política Publica de Ecourbanismo y construcción sostenible adoptada por el Decreto Distrital 566 de 2014 y todos los demás enunciados mediante memorandos N.° 3-2020-11976 del 15 de julio de 2020 y 3-2020-12940 del 3 de agosto de 2020 de la Dirección de Ambiente y Ruralidad de esta Secretaría, enunciados en la parte motiva, todo lo cual hace parte integral del presente acto administrativo.

CAPÍTULO V
APLICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

Artículo 16°. Participación en la plusvalía. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Distrital 790 de 2017 "*Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017*", la legalización del desarrollo "*Villas del Cerro*" configura hecho generador de plusvalía, por establecimiento y modificación del régimen o la zonificación del uso del suelo.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Distrital 790 de 2017, que compila las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en el

www.sdp.gov.co

Distrito Capital, las áreas clasificadas en Tratamiento de Mejoramiento Integral no configuran hecho generador de participación en plusvalía por autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, por lo anterior la presente resolución no configura este hecho generador del mencionado tributo.

CAPÍTULO VI
ACCIONES DE MEJORAMIENTO BARRIAL

Artículo 17°. Acciones prioritarias Conforme al diagnóstico del desarrollo *"Villas del Cerro"*, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

1. Mejoramiento de la infraestructura vial. Es responsabilidad de la entidad competente incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación y mantenimiento de las vías del desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

2. Mejoramiento y condiciones de redes de servicios públicos. Es responsabilidad de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto de la presente Resolución en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal, y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios que trata el artículo 365 de la Constitución Política y el artículo 134 de la Ley 142 de 1994.

3. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público. La entidad competente deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan la generación de zonas verdes y comunales, de acuerdo con el diagnóstico realizado en el estudio zonal urbano y la disposición de predios en el sector.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015, dado que el desarrollo presenta un déficit de área destinada para zonas verdes y comunales de 2.956,13 m^2, se deberán adelantar las acciones de acuerdo con los resultados del estudio zonal, que permitan identificar áreas para suplir dicho déficit. Estas áreas serán evaluadas para

www.sdp.gov.co

eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto de legalización.

4. Lineamientos para la regularización del desarrollo. Para efectos de dar cumplimiento al literal c) del artículo 250 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, se recomienda emprender las acciones necesarias para mejorar las condiciones de la población de este desarrollo con las del promedio del área urbana, es decir, implementar condiciones como: dotación adecuada redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación y/o adoquinamiento de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial.

Para adelantar estas obras de infraestructura, en especial para las vías peatonales por parte de las entidades competentes, se deberá tener en cuenta la calificación de amenaza de los predios a intervenir y predios aledaños, en especial las zonas calificadas con amenaza alta.

5 Acciones de control urbano. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la Ley 1801 de 2016 y los artículos 10 y 11 del Decreto Nacional 555 de 2017, que reglamentan los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, es responsabilidad de la Inspección de Policía competente en la localidad de Chapinero, adelantar las correspondientes acciones de control urbano.

Parágrafo. Las acciones definidas anteriormente deberán ser prioritarias en los planes y proyectos distritales y tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las estas.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 18°. Licencia de urbanización. La presente resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 1203 del 2017.

www.sdp.gov.co

"Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLAS DEL CERRO, ubicado en la localidad n.°. 2 CHAPINERO, en el Distrito Capital, y se aprueba el plano urbanístico CH42/4-01 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. Los titulares del derecho de dominio o los poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante las entidades correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 265 de 2020, o el que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 2. En caso de que se adelanten planes, programas, proyectos o políticas de mejoramiento de condiciones de habitabilidad por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat, los titulares del derecho de dominio o los poseedores de los predios legalizados, podrán obtener ante la Caja de Vivienda Popular el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, según lo dispuesto por el Decreto Distrital 265 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 279 de 2021 o las normas que lo modifique, sustituya o actualice.

Parágrafo 3. Conforme al Fallo del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013, la autoridad competente debe observar en forma estricta la normatividad ambiental; abstenerse de conceder nuevas licencias, autorizaciones o permisos que faciliten el desarrollo urbanístico o de construcción en el área de la reserva forestal protectora; y abstenerse de incurrir en las acciones u omisiones que llevaron a la violación de derechos colectivos, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales.

Parágrafo 4. A los predios con restricciones urbanísticas señalados en el artículo 3 y 4 de la presente resolución, no se les expedirán licencias en tanto subsistan dichas restricciones.

Artículo 19°. Efectos de la legalización. La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios objeto del presente acto administrativo; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslaticio de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

La legalización de asentamientos humanos de origen informal no exonera de la responsabilidad penal, civil y administrativa a que hubiere lugar, por la enajenación informal de inmuebles o por incurrir en infracciones urbanísticas.

Parágrafo: En relación con las áreas que están afectos al uso público, tales como vías, parques, plazoletas, edificaciones institucionales o dotacionales y de servicios públicos, cuya destinación y uso está señalada en el Plano Urbanístico n.° CH42/4-01, que hace parte integral de la presente resolución, la autoridad competente deberá proceder en los términos del artículo 20 de la Ley 2044 de 2020, reglamentado mediante la Resolución n.° 9176 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 20°. Notificación, comunicación y publicación. La presente resolución se notificará a la Secretaría Distrital del Hábitat –SDHT, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, a los responsables del trámite y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos del artículo 32 del Decreto Distrital 476 de 2015 y de la Ley 1437 de 2011. A su vez, se comunicará a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, a la Alcaldía Local de Chapinero, y a la Inspección de Policía de dicha localidad.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Igualmente, se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 21°. Vigencia y Recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos

"Por la cual se legaliza el Desarrollo VILLAS DEL CERRO, ubicado en la localidad n.°. 2 CHAPINERO, en el Distrito Capital, y se aprueba el plano urbanístico CH42/4-01 y se dictan otras disposiciones"

en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código Administrativo y de lo Contencioso - Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaria Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Subsecretaria de Planeación Territorial.
Jimmy Guzmán Benito- Director de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios (e)
Camilo Calderón - Asesor de la Subsecretaría de Planeación Territorial
Gabriele Murgia - Asesor de la Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Jurídica: Diana Helen Navarro Bonett - Subsecretaria Jurídica
Constanza Catalina Hernandez Herrera- Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
Adriana Silva Ordoñez- P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Deisi Lorena Pardo Peña – P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado – Asesor de la Subsecretaría de Planeación Territorial

Proyectó: Lina María Merchán Rincón. Contratista - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios
Juan Carlos Guerrero Africani – P.E. Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

www.sdp.gov.co

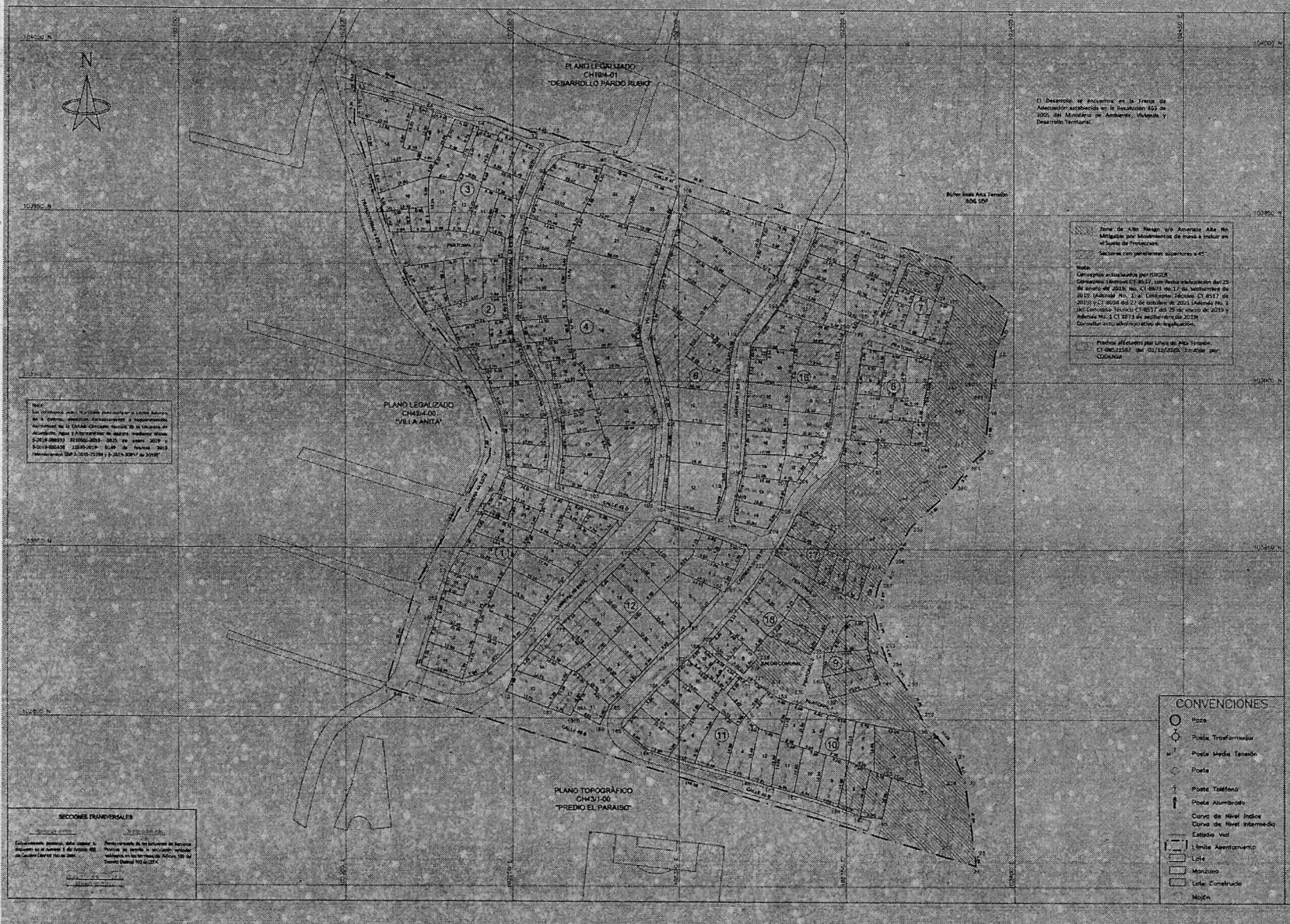

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

ÍTEM	ÁREA (m²)	%
ÁREA BRUTA	28147.54	100.00
ÁREA ÚTIL	18118.18	64.37
ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO	10029.36	35.63
Nº MANZANAS	14	
Nº PREDIOS	184	

DESARROLLO:

VILLAS DEL CERRO

ALCALDÍA LOCAL DE: CHAPINERO

PLANO DE LEGALIZACIÓN

REPRESENTANTE DEL TRÁMITE (URBANIZADOR,PROPIETARIO,COMUNIDAD)

FIRMA:

NOMBRE:

C.C.:

PROFESIONAL RESPONSABLE

LEVANTO:

CONSORCIO CEDCAM-WILCHES

FIRMA:

NOMBRE:

ING.EDGAR ENRIQUE LEMOS WILCHES

MATRÍCULA:

25202100692CND

DATOS DEL PREDIO:

MATRÍCULA INMOBILIARIA No.

ESCRITURA No.

CÉDULA CATASTRAL:

LOCALIZACIÓN ESCALA 1:30000

ESQUEMA DE PLANCHAS | PLANCHA: 1/1 | ESCALA: 1:500

DPZ: GD PARDO RUBIO

OBSERVACIONES S.D.P.

RESOLUCIÓN: 1542

FECHA: [illegible]

BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN OPERATIVA

SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS

PLANO No.: CH42/4-01

BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

SECRETARÍA | SUBSECRETARÍA

ESTUDIO URBANÍSTICO	ESTUDIO VIAL	ESTUDIO CARTOGRÁFICO
ARQUITECTO / GESTOR URBANO	INGENIERA	INGENIERO
Vo.Bo. DIRECTOR	Vo.Bo. DIRECTORA	Vo.Bo. DIRECTOR

www.sdp.gov.co

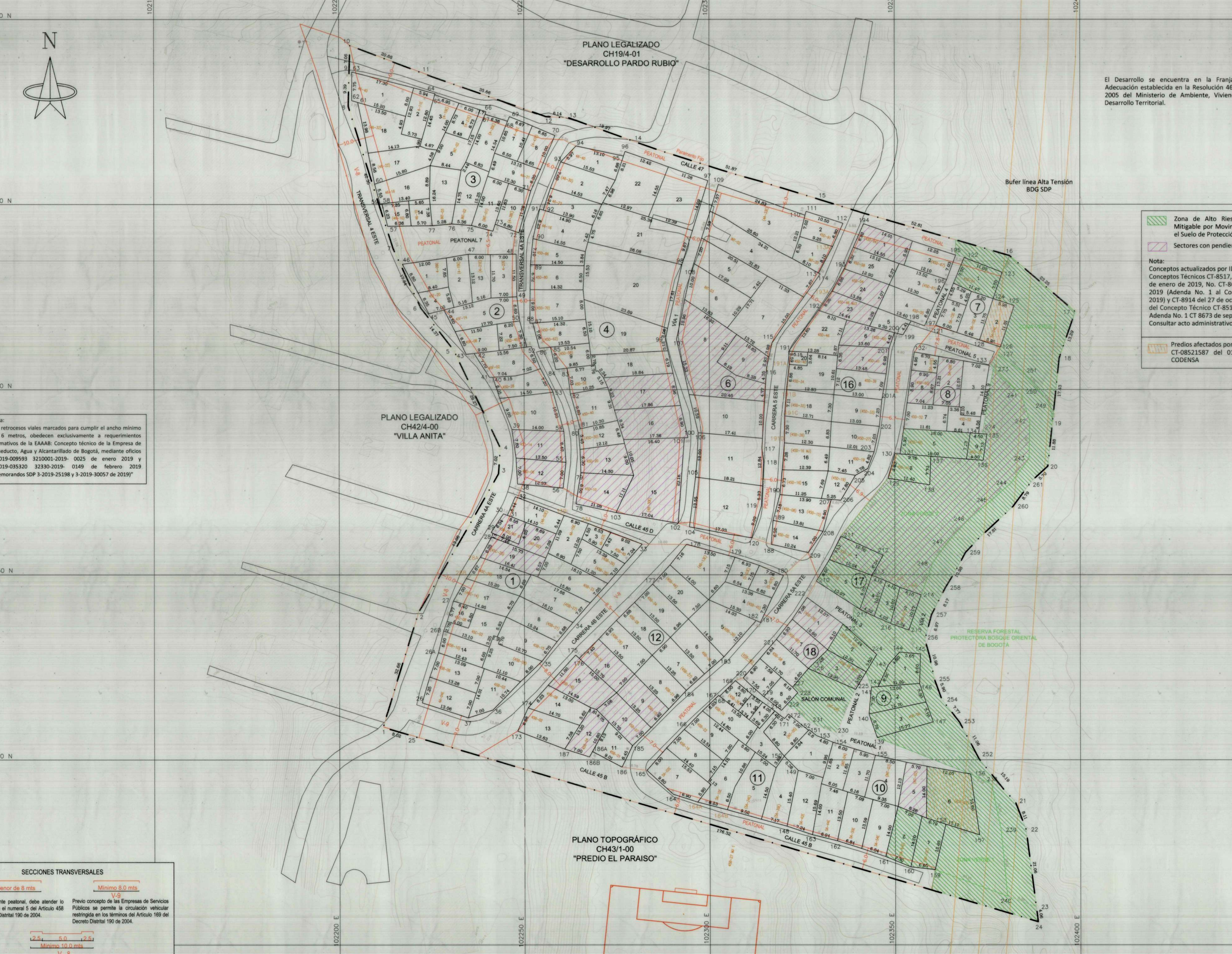

Nota:
Los retrocesos viales marcados para cumplir el ancho mínimo de 6 metros, obedecen exclusivamente a requerimientos normativos de la EAAAB: Concepto técnico de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, mediante oficios S-2019-009593 3210001-2019- 0025 de enero 2019 y S-2019-035320 32330-2019- 0149 de febrero 2019 (Memorandos SDP 3-2019-25198 y 3-2019-30057 de 2019)"

El Desarrollo se encuentra en la Franja de Adecuación establecida en la Resolución 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Zona de Alto Riesgo y/o Amenaza Alta No Mitigable por Movimientos de masa a Incluir en el Suelo de Protección.

Sectores con pendientes superiores a 45°.

Nota:
Conceptos actualizados por IDIGER
Conceptos Técnicos CT-8517, con fecha elaboración del 29 de enero de 2019, No. CT-8673 de 17 de septiembre de 2019 (Adenda No. 1 al Concepto Técnico CT-8517 de 2019) y CT-8914 del 27 de octubre de 2021 (Adenda No. 2 del Concepto Técnico CT-8517 del 29 de enero de 2019 y Adenda No. 1 CT 8673 de septiembre de 2019)
Consultar acto administrativo de legalización.

Predios afectados por Línea de Alta Tensión. CT-08521587 del 01/12/2020. Emitido por CODENSA

SECCIONES TRANSVERSALES

Menor de 8 mts
Exclusivamente peatonal, debe atender lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Mínimo 8.0 mts
V-9
Previo concepto de las Empresas de Servicios Públicos se permite la circulación vehicular restringida en los términos del Artículo 169 del Decreto Distrital 190 de 2004.

2.5 5.0 2.5
Mínimo 10.0 mts
V - 8

CONVENCIONES

- Pozo
- Poste Trasformador
- Poste Media Tensión
- Poste
- Poste Teléfono
- Poste Alumbrado
- Curva de Nivel índice
- Curva de Nivel Intermedia
- Estudio Vial
- Límite Asentamiento
- Lote
- Manzana
- Lote Construido
- Mojón

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

ÍTEM	ÁREA (m²)	%
ÁREA BRUTA	28147,54	100,00
** ÁREA ÚTIL	18118,18	64,37
ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO	10029,36	35,63
Nº MANZANAS	14	
Nº PREDIOS	184	

ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO

ZONAS VIALES

ÍTEM	MOJONES	ÁREA (m²)
*Parte CL 45B	25- 26- 37- 173- 187- 186B- 186A- 186- 165- 164-164A-164B- 148- 163- 162- 161- 160- 159- 240- 23- 24- 25	1140.24
*Parte CL 45D	32- 38- 56- 78- 103- 102- 104- 120- 188- 209- 180- 179- 178- 33- 33A-33B-32	449.16
*Parte CL 47	9- 10- 11- 12- 13- 14- 15- 16- 123- 122- 195- 194- 112- 111- 110- 109- 97- 96- 95- 94- 70- 69- 68- 67- 66- 65- 64- 63- 9	806.86
CR 4A ESTE Y TV 4 ESTE	1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 63- 62- 61- 60- 59- 58- 57- 46- 45- 44- 43- 42- 41- 40- 39- 38- 32- 31- 30- 29- 28- 28A-28B-27-26B-26A-26- 25-1	856.44
CR 4B ESTE	37- 36- 35- 34- 33- 178- 177- 176- 175- 174- 173- 37	523.68
CR 5 ESTE	120- 119- 118- 117- 116- 115- 114- 113- 113A-112- 194- 193- 193A- 192- 191-191A- 191B-191C-191D-190- 189- 188- 120	483.50
CR 5A ESTE	186- 185- 184- 183- 182- 181- 180- 209- 208- 207- 206- 205- 204- 203- 202- 201A-201- 132- 131- 130- 129- 211- 211A-210- 222- 221- 220- 169- 168- 167- 166- 165- 186	945.59
*Parte PEATONAL 1	169- 220- 219- 218- 229- 231- 230- 139- 147- 156- 155- 154- 153- 152- 151- 172- 171- 170- 169	294.50
*Parte PEATONAL 2	230- 225- 224- 215- 145- 144- 143- 142- 141- 140- 139- 230	171.94
*Parte PEATONAL 3	222- 210- 217- 216- 215- 224- 223- 222	173.50
PEATONAL 4	197- 196- 195- 122- 121- 197	48.16
PEATONAL 5	201- 200- 199- 198- 197- 121- 128- 126- 127- 133- 132- 201	192.15
PEATONAL 7	57- 77- 76- 75- 74- 73- 72- 48- 47- 46- 57	280.44
PEATONAL 9	134- 133- 273- 274- 134	21,77
TV 4A ESTE	78- 56- 55- 54- 53- 52- 51- 50- 49- 48-72- 71- 70- 94- 93- 92- 91- 90- 89- 88- 87- 86- 85- 84- 83- 82- 81- 80- 79- 78	414.80
*Parte VIA 1	102- 101- 100- 99- 98- 97-109- 108- 107- 106- 105- 104- 102	293.53
*Parte VIA 2	240- 239- 238- 156- 147- 146- 145- 215- 214- 248- 247- 246- 245- 244- 243- 242- 241- 273- 133- 127- 251- 250- 249- 19- 20- 261- 260- 259- 258- 257- 256- 255- 254- 253- 252- 21-22- 23- 240	859.71
TOTAL ZONAS VIALES Y VIAS PEATONALES		7955,97

ÁREA BRUTA

MOJONES	ÁREA (m²)
1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12- 13- 14- 15- 16- 17- 18- 19- 20-261-260-259-258-257-256-255-254-253-252- 21- 22- 23- 24- 25- 1	28147,54

ZONAS VERDES

ÍTEM	MOJONES	ÁREA (m²)
* ZONA VERDE 1	159- 158- 157- 156- 238- 239- 240- 159	329.06
* ZONA VERDE 2	214-214A-214B- 213- 212- 211- 129- 138- 137- 136- 135- 274- 273- 241- 242- 243- 244- 245- 246- 247- 248- 214	1087.37
*ZONA VERDE 3	19- 249- 250- 251- 127- 126- 125- 124- 123- 16- 17- 18- 19	468.62
TOTAL ÁREA ZONAS VERDES		1885,05

EQUIPAMIENTO COMUNAL

ÍTEM	MOJONES	ÁREA (m²)
*SALÓN COMUNAL	230-231-229-228-227-226-225-230	188.34
TOTAL ÁREAS DOTACIONALES		188,34

ÁREAS DE CESIÓN

ÍTEM	ÁREA (m²)
ZONAS VIALES Y VIAS PEATONALES	7955.97
ZONAS VERDES	1885.05
EQUIPAMIENTO COMUNAL	188.34
TOTAL ÁREAS DE CESIÓN	10029.36

Nota:
1.**El área útil incluye las áreas identificadas en los conceptos del IDIGER y Codensa que presentan restricciones urbanísticas.
A los predios que de acuerdo al IDIGER Y ENEL Codensa se encuentran en Alto Riesgo no Mitigable, Amenaza Alta no Urbanizable y/o línea de alta tensión no se les reconocen los usos que actualmente se desarrollen allí, ni tampoco se les expedirán licencias urbanísticas en razón a las restricciones detalladas en los conceptos CT–8517 del 29 de enero de 2019, CT–8673 de 17 de septiembre de 2019 (Adenda No. 1 al Concepto Técnico CT–8517 de 2019) y CT–8914 del 27 de octubre de 2021 (Adenda No. 2 del Concepto Técnico CT–8517 de 2019 y Adenda No. 1 CT 8673 de 2019) del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER y el oficio No. 08521587 del 1 de diciembre del 2020 expedido por la empresa ENEL Codensa.
2. * Áreas con restricción urbanística
3. Para cualquier actuación urbanística revisar concepto de IDIGER – Resolución de Legalización.

ÁREA ÚTIL POR MANZANA

MANZANA	1
LOTES	21
LOTE	ÁREA m²
1	76,61
2	79,47
3	30,72
4	50,04
5	88,83
6	117,75
7	114,95
8	103,07
9	100,81
10	98,65
11	90,83
12	93,85
13	92,34
14	76,38
15	87,32
16	35,84
17	101,04
18	97,52
* 19	93,97
* 20	67,11
* 21	44,30
TOTAL (m²)	1741,40

MANZANA	2
LOTES	13
LOTE	ÁREA m²
1	82,14
2	77,90
3	81,17
4	45,48
5	129,03
6	49,50
7	70,15
8	103,59
9	82,39
10	136,19
* 11	109,83
* 12	90,07
13	68,53
TOTAL (m²)	1125,97

MANZANA	3
LOTES	18
LOTE	ÁREA m²
1	125,78
2	75,73
3	82,94
4	54,17
5	89,78
6	91,57
7	69,30
8	67,79
9	81,08
10	76,59
11	82,70
12	103,53
13	109,20
14	40,16
15	43,92
16	102,77
17	116,42
18	134,77
TOTAL (m²)	1548,20

MANZANA	4
LOTES	23
LOTE	ÁREA m²
1	86,61
2	112,06
3	87,81
4	115,04
5	78,89
6	95,19
7	125,20
8	93,61
9	61,94
10	60,43
11	97,77
12	68,23
* 13	98,87
* 14	120,26
* 15	320,44
* 16	148,56
* 17	161,79
18	126,61
19	224,22
20	415,11
21	272,68
22	182,42
23	169,33
TOTAL (m²)	3323,07

MANZANA	6
LOTES	12
PREDIO	ÁREA m²
1	61,91
2	68,39
3	246,26
4	247,55
5	138,35
6	157,40
7	214,87
* 8	334,28
* 9	106,05
10	189,77
11	220,57
12	251,98
TOTAL (m²)	2237,38

MANZANA	7
LOTES	5
PREDIO	ÁREA m²
* 1	86,04
* 2	70,10
3	74,47
4	44,52
5	23,17
TOTAL (m²)	298,30

MANZANA	8
LOTES	9
LOTE	ÁREA m²
1	32,28
* 2	89,13
3	92,81
4	47,37
* 5	126,82
* 6	76,72
7	78,39
* 8	61,16
* 9	32,03
TOTAL (m²)	636,71

MANZANA	9
LOTES	3
LOTE	ÁREA m²
* 1	76,48
* 2	88,12
* 3	96,80
TOTAL (m²)	261,40

MANZANA	10
LOTES	12
PREDIO	ÁREA m²
1	99,83
2	70,17
3	70,65
4	106,23
* 5	88,30
* 6	195,73
* 7	88,59
* 8	98,81
9	95,22
10	93,83
11	98,61
12	108,70
TOTAL (m²)	1214,67

MANZANA	11
LOTES	12
PREDIO	ÁREA m²
1	23,45
2	73,55
3	59,90
4	108,07
5	135,81
6	122,04
7	123,16
8	98,54
9	90,52
10	84,86
11	21,39
12	35,92
TOTAL (m²)	977,21

MANZANA	12
LOTES	20
PREDIO	ÁREA m²
1	145,79
2	47,99
3	48,19
4	96,59
5	140,06
6	95,96
7	90,26
8	92,41
* 9	92,16
* 10	94,88
11	68,53
* 12	79,68
13	100,85
14	92,19
* 15	131,81
* 16	97,89
17	94,01
18	92,96
19	94,21
20	99,57
TOTAL (m²)	1895,99

MANZANA	16
LOTES	24
PREDIO	ÁREA m²
* 1	99,22
2	85,05
3	88,41
4	93,08
5	44,93
* 6	76,13
* 7	90,17
8	93,95
9	94,49
10	86,53
11	71,12
12	47,09
13	110,54
14	77,81
15	84,38
16	84,93
17	88,08
18	91,98
19	118,42
20	17,98
22	114,82
* 23	80,51
* 24	90,51
25	81,68
TOTAL (m²)	2011,81

MANZANA	17
LOTES	5
PREDIO	ÁREA m²
* 1	82,08
* 2	56,99
* 3	44,48
* 4	41,45
* 5	106,87
TOTAL (m²)	331,87

MANZANA	18
LOTES	7
PREDIO	ÁREA m²
* 1	93,02
* 2	81,61
* 3	80,14
4	53,14
6	78,59
* 7	86,16
8	41,54
TOTAL (m²)	514,20

DESARROLLO:

VILLAS DEL CERRO

ALCALDÍA LOCAL DE: CHAPINERO

PLANO DE LEGALIZACIÓN

REPRESENTANTE DEL TRÁMITE
(URBANIZADOR,PROPIETARIO,COMUNIDAD)

FIRMA:

NOMBRE:

C.C.:

PROFESIONAL RESPONSABLE

LEVANTÓ:

CONSORCIO GEOCAM–WILCHES

FIRMA:

NOMBRE:

ING.EDGAR ENRIQUE LEMOS WILCHES

MATRICULA:
25202100692CND

DATOS DEL PREDIO:

MATRICULA INMOBILIARIA No:

ESCRITURA No:

CÉDULA CATASTRAL:

LOCALIZACIÓN ESCALA 1:20000

ESQUEMA DE PLANCHAS

PLANCHA: 1/1

ESCALA: 1:500

OBSERVACIONES S.D.P.

RESOLUCIÓN: 1542

FECHA: 19 SEP 2022

UPZ: 90 PARDO RUBIO

BOGOTÁ, D.C
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN OPERATIVA

SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS

PLANO No.: **CH42/4-01**

BOGOTÁ, D.C
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

SECRETARIA

SUBSECRETARIA

ESTUDIO URBANÍSTICO		ESTUDIO VIAL	ESTUDIO CARTOGRÁFICO
ARQUITECTO	GESTOR URBANO	INGENIERA	INGENIERO
Vo.Bo. DIRECTOR		Vo.Bo. DIRECTORA	Vo.Bo. DIRECTOR